

MANUAL PARA DEFENSORES PÚBLICOS Y OTROS OPERADORES DE JUSTICIA



**Asistencia legal a víctimas de Trata de Personas
-especialmente niños, niñas y adolescentes-**



BUREAU
INTERNATIONAL
DES DROITS DES ENFANTS
INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS
OFICINA
INTERNACIONAL DE
LOS DERECHOS DEL NIÑO



Foreign Affairs and
International Trade Canada

Affaires étrangères et
Commerce international Canada

Canada



PERÚ

Ministerio
de Justicia



Capital Humano y Social

IBCR- OFICINA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, es una organización no gubernamental internacional con sede en Montreal, Canadá, cuya misión principal es contribuir a la promoción y respeto de los derechos de los niños y niñas, en cumplimiento con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Entre sus principales acciones está la protección de niños y niñas en alto riesgo de vulnerabilidad, como aquellas víctimas de trata de personas; víctimas y testigos de crímenes; turismo sexual infantil, etcétera. Estas acciones se enmarcan dentro de diversos proyectos como el desarrollo de herramientas para el monitoreo de la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Abogacía de los Derechos del Niño, el intercambio de buenas prácticas, experiencia legal y analítica.

Contacto IBCR:

International Bureau for Children's Rights
Bureau international des droits des enfants
Oficina Internacional de los Derechos del Niño

2715, chemin de la Côte Sainte-Catherine
Montreal, Quebec H3T 1B6 Canadá

Tél: (514) 932-7656 Fax: (514) 932-9453
www.ibcr.org

CHS Alternativo- CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO, es una organización no-gubernamental con sede en Lima, Perú, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo del capital humano y social del país a través de programas y proyectos sociales dirigidos a la protección y promoción de los Derechos Humanos. Es así que, dentro de sus principales acciones se encuentra la lucha contra la trata de personas con un enfoque multisectorial de monitoreo de políticas públicas, de abogacía y servicios legales y psicológicos a víctimas de trata de personas a nivel nacional.

Contacto CHS Alternativo:

Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo)

Calle Víctor Larco Herrera 277 Miraflores, Lima

Telf: (01)446-5834 – (01)242-3625
www.chs-peru.com

La Oficina Internacional de los Derechos del Niño (IBCR) y Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo) agradecen la valiosa contribución del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá (DFAIT) para este proyecto.

MANUAL PARA DEFENSORES PÚBLICOS Y OTROS OPERADORES DE JUSTICIA

Asistencia legal a víctimas de Trata de Personas **-especialmente niños, niñas y adolescentes-**



INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS

OFICINA
INTERNACIONAL DE
LOS DERECHOS DEL NIÑO



Foreign Affairs and
International Trade Canada

Affaires étrangères et
Commerce international Canada

Canada



PERÚ

Ministerio
de Justicia

CHS 
Capital Humano y Social

Capital Humano y Social Alternativo

Manual para defensores públicos y otros operadores de justicia: asistencia legal a víctimas de trata de personas , especialmente niños, niñas y adolescentes - 1ª ed. -

Lima: CHS Alternativo, 2011.

120 p; 29.7 X 21 cm.

ISBN 978-612-45580-5-4

1. Manual. II. Título

© Capital Humano y Social Alternativo.

Victor Larco Herrera 277

Lima – 18, Perú

Teléfonos: 2424346 / 4465834

www.chs-peru.com

Oficina Internacional de los Derechos del Niño (IBCR)

2715, chemin de la Côte Sainte-Catherine

Montreal, Quebec H3T 1B6 Canadá

Teléfono: (514) 932-7656 Fax: (514) 932-9453

www.ibcr.org

IMPRESIÓN

ECOPRINT PERÚ

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá (DFAIT).

Permitida la reproducción no comercial, para uso personal y/o fines educativos.
Prohibida la reproducción para otros fines sin consentimiento escrito de los autores.
Prohibida la venta.

Impreso en el Perú

Primera edición: enero 2011

1 000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2011-01971

ISBN: 978-612-45580-5-4



ÍNDICE

PREFACIO	8
INTRODUCCIÓN	11

Capítulo I: Perspectiva teórica del manual

15

I.1) Marco conceptual: Qué es la trata de personas	15
- Definición internacional	15
- Definición según la legislación penal del Perú	17
- Modalidades de trata de personas	18
- Elementos de la trata de personas	18
- Diferencia con el tráfico ilícito de migrantes	20
I.2) Marco legislativo	21
- Principales instrumentos internacionales sobre trata de personas	21
Cuadro explicativo	21
- Principales instrumentos nacionales sobre trata de personas	27
Cuadro explicativo	27

Capítulo II: Evolución de los instrumentos en la lucha contra la trata de personas

33

II.1) Principales instrumentos a nivel internacional	33
- Principios y directrices recomendados con relación a los derechos humanos y la trata de personas (ONU, 2002)	33
- Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos (IBCR, 2003)	35
- Directrices sobre la protección de niños víctimas de trata de personas (UNICEF, 2003)	38
- Resumen ejecutivo del Informe Mundial sobre Trata de Personas (UNODC, 2009)	42
- Informe del Departamento de Estado de EE.UU. sobre recomendaciones para Perú (2010)	43
- Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la Trata de Personas (ONU, 2010)	45

II.2) Principales instrumentos a nivel regional	47
- Documentos sobre los esfuerzos hemisféricos para combatir la Trata de Personas (OEA, 2006-2007)	47
- Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (OEA, 2010-2012)	48
II.3) Principales instrumentos a nivel nacional	51
- Tercer Informe periódico sobre Perú del Comité de los Derechos del Niño (ONU, 2006)	51
- Resumen ejecutivo del Diagnóstico de Implementación de Políticas Públicas a Nivel Nacional - Balance (CHS Alternativo, 2010)	53
- Principales conclusiones del Estudio de Percepciones (CHS Alternativo, 2010)	56

Capítulo III: Enfoque práctico: víctima y sensibilización

62

III.1) Empoderamiento de las víctimas del delito de trata de personas	62
- Identificación de la víctima	63
- Aproximación a la víctima. Elementos básicos de entrevista	65
- Aproximación de la entrevista con menores de edad	68
- Acceso a la información y a la representación legal	69
- Seguridad de las víctimas durante la investigación	70

III.2) Interacción de los defensores públicos con otras instancias gubernamentales	72
- Cuadro de flujo de participación. Ruta de atención	72

Capítulo IV: Estudio de casos

77

IV.1) Buenas prácticas en la aplicación de normas internacionales	77
- Planteamiento del estudio de caso argentino	80
IV.2) Buenas prácticas en la aplicación de normas nacionales	85
- Planteamiento del estudio de caso nacional	87

GLOSARIO	91
BIBLIOGRAFÍA	98
ANEXOS	103

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

CEM	:	Centro de Emergencia Mujer (MIMDES)
CHS-Alternativo	:	Capital Humano y Social Alternativo
DFAIT	:	Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá
DGDP	:	Dirección General de Defensa Pública
ECPAT	:	End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children purposes
GAATW	:	Global Alliance Against Traffic in Women
IBCR	:	Oficina Internacional de los Derechos del Niño
MIMDES	:	Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
MININTER	:	Ministerio del Interior

MINJUS	:	Ministerio de Justicia
MINSA	:	Ministerio de Salud
MP	:	Ministerio Público
OEA	:	Organización de Estados Americano
OIM	:	Organización Internacional para las Migraciones
ONG	:	Organización no gubernamental.
ONU	:	Organización de las Naciones Unidas
ONUDD	:	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

PJ	:	Poder Judicial
PNP	:	Policía Nacional del Perú
RETA	:	Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines
TdPs	:	Trata de Personas
UCAVT	:	Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos

PREFACIO

La Oficina Internacional de los Derechos del Niño tiene el privilegio de presentar este Manual de Asistencia Legal a Víctimas de Trata de Personas, producto de una articulada y enriquecedora colaboración con Capital Humano y Social Alternativo–CHS, organización peruana con amplia experiencia en materia de prevención, combate y asistencia a víctimas de trata de personas y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Se trata del primer manual dirigido fundamentalmente a los defensores públicos del Ministerio de Justicia de Perú, quienes por mandato legal están obligados de proveer asistencia legal gratuita a las víctimas de trata de personas. Por lo tanto, deben contar con las herramientas e instrumentos legales necesarios para entender mejor este complejo problema que exige una adecuada coordinación interinstitucional e intergubernamental.

La trata de personas es una violación de los derechos fundamentales de los seres humanos y es internacionalmente considerada como una forma contemporánea de esclavitud. La trata de personas constituye un delito contra la libertad, a través del cual se capta, traslada y explota a las personas. Su expansión ha llegado a niveles alarmantes a nivel mundial. Al mismo tiempo se ha sofisticado y complejizado con la ayuda de las nuevas tecnologías de la información y comunicación; la globalización; y la aún creciente vulnerabilidad de miles de personas que viven en condiciones de pobreza, desempleo, exclusión social, entre otros factores de riesgo.

Cuando la trata de personas afecta específicamente a niños, niñas y adolescentes, las consecuencias son particularmente devastadoras. Genera traumas psicológicos, muchas veces irremediables; así como graves consecuencias para su integridad física y su salud en general, lo que, finalmente, impide una posterior reinserción social, bloquea su acceso a la educación y perpetúa un círculo interminable de pobreza y violencia.

Nuestra oficina ha asumido el compromiso de elaborar este manual para capacitar a los defensores públicos en un país donde el problema sigue creciendo y donde aún se requieren políticas públicas adecuadas y estructuradas para mejorar la colaboración interinstitucional. Hemos aportado con ejemplos de buenas prácticas a nivel internacional, análisis de casos; así como con la incorporación y análisis de instrumentos legales que requieren una especial atención por parte de todos los operadores de la justicia, como las directrices para la protección de niños víctimas y testigos de delitos. Nuestra experiencia internacional nos ha permitido contribuir con una visión y un análisis global del problema, para enriquecer y complementar el riguroso análisis realizado por nuestro socio local en Perú.

Reconocemos y valoramos el indispensable y complejo trabajo que realizan los defensores públicos con relación a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, pues son ellos los encargados de tender puentes entre las necesidades y problemas de las víctimas, y el sistema judicial llamado a protegerlas.

En este sentido, debemos resaltar la importancia del artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece la necesidad de brindar al niño la posibilidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, ya sea directamente o a través de un representante u órgano correspondiente.

De acuerdo con las nuevas regulaciones de la ley peruana, los defensores públicos tienen la valiosa oportunidad de representar judicialmente a las víctimas; escuchar sus necesidades y testimonios, valorarlas de manera adecuada; así como de generar un ambiente de confianza que permita una mejor expresión de sus opiniones, particularmente relevantes en el contexto de un proceso judicial en materia de trata.

Esperamos que este documento sea solo el punto de partida de una serie de medidas, acciones, proyectos y políticas que se afiancen a nivel nacional e internacional contra la trata de personas y, especialmente, contra la trata de niños. No podemos quedarnos de brazos cruzados mientras que redes de tratantes sofistican sus métodos. La respuesta de la sociedad civil y del Estado debe ser más fuerte y articulada que las organizaciones criminales. Ha llegado el momento que nuestras capacitaciones sean más específicas y rigurosas; de mejorar nuestros métodos de investigación y persecución del delito de fortalecer nuestras alianzas interestatales e inter institucionales; de perfeccionar nuestros sistemas de registro, y de hacer más efectivas las medidas de protección y seguridad de las víctimas.

Este manual es una pequeña contribución para un gran desafío. Pero, al mismo tiempo, forma parte de un proyecto integral para garantizar que las víctimas de trata en el Perú, especialmente niños, niñas y adolescentes, tengan acceso a una asistencia jurídica adecuada, conozcan sus derechos en el proceso judicial, y puedan recibir las medidas de protección que les corresponde. El proyecto incluye capacitaciones a los defensores públicos en la ciudad de Lima, experiencia que podría replicarse a nivel nacional o internacional; así como una campaña informativa dirigida a las potenciales víctimas de trata sobre su derecho a recibir asistencia jurídica gratuita y los mecanismos para acceder a ella.

Agradecemos la invaluable contribución del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá, cuyo apoyo financiero ha hecho posible la elaboración de este manual y las demás actividades que complementan este proyecto.

Esperamos que el usuario de esta herramienta, sea defensor público o cualquier otro operador del sistema judicial peruano, encuentre en él un instrumento de trabajo útil, práctico y eficiente para una mejor protección y defensa jurídica de los más vulnerables.

Nadja Pollaert
Directora General
Oficina Internacional de los Derechos del Niño

INTRODUCCIÓN

“El estado tiene la responsabilidad de proveer de abogados a las víctimas de trata de personas en la asistencia legal gratuita y, que se encuentren familiarizados con las necesidades y la situación de las víctimas, además que posean los conocimientos y experiencia para asesorarlas eficazmente en las diversas actuaciones judiciales”.¹

El Perú es un país en donde existe la trata de personas, fundamentalmente, con fines de explotación sexual y cuyas víctimas suelen ser mujeres y menores de edad. Se trata, por lo general, de trata interna, es decir, entre regiones. No obstante, también se presentan casos de trata internacional.²

Diferentes estudios realizados por CHS Alternativo,³ han demostrado que la protección de víctimas de trata de personas es ineficiente. Esto se debe, por un lado, a la falta de coordinación multisectorial entre las diferentes entidades responsables; y por el otro, a la falta de conocimiento sobre el delito a nivel de la población. Otra causa es que los funcionarios públicos no conocen sus obligaciones, violando el derecho fundamental de la víctima a tener un debido proceso judicial.

Por otro lado, el Reporte de Trata de Personas del 2010 del Departamento de Estado de los Estados Unidos, recomendó incrementar la capacitación para el personal jurídico y policial, de fiscales y jueces y al mismo tiempo informar a la población sobre los peligros de la trata de personas en el país.

CHS Alternativo en colaboración interinstitucional con la Oficina Internacional de los Derechos del Niño (IBCR) y gracias a la contribución del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá (DFAIT) viene ejecutando un proyecto que busca ampliar la capacidad del sistema legal peruano, a fin de que víctimas de trata de personas, especialmente niños, niñas y adolescentes, tengan acceso al Sistema Judicial de forma oportuna, eficaz y gratuita.

¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual para la lucha contra la trata de personas. Nueva York, 2007.

Informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Recomendaciones al Perú. 2010.

² Departamento de Estado de los Estados Unidos, Reporte de Trata de Personas, 2010.

³ Capital Humano y Social Alternativo. Primero y Segundo Balance de Implementación de la Ley Nro. 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento. CHS Alternativo, Lima, 2009, 2010, respectivamente.

Con ese objetivo en mente se elaboró el presente manual, iniciativa asociada a una capacitación intensiva por medio de talleres para los defensores públicos y otras instancias gubernamentales. Paralelamente, se impulsa la promoción del servicio de defensa pública gratuita para la población potencialmente vulnerable, sensibilizando e informando especialmente a los y las adolescentes víctimas o potenciales víctimas de trata de personas sobre sus derechos para una defensa legal gratuita.

Los defensores públicos y otros operadores de justicia interesados encontrarán en este manual una herramienta que les proporcionará información para brindar una adecuada asesoría y asistencia legal a las víctimas de trata de personas. Asimismo, por medio de información especializada, se pretende fortalecer sus capacidades, de manera tal que conozcan mejor los mecanismos de derivación institucional a favor de la víctima de trata.

De esta forma, el manual servirá de base para una capacitación inicial para los defensores públicos, especialmente para aquellos que conforman los consultorios jurídicos populares en Lima del Ministerio de Justicia; es decir, son los que están obligados a prestar asistencia jurídica gratuita a víctimas de trata de personas (TdPs) (artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2009 JUS).

Se espera, en un futuro cercano, replicar los talleres y difundir el manual en otras regiones del Perú. Además, existe la posibilidad de que el manual sirva, también, a otros operadores de justicia, involucrados en la protección y asistencia de las víctimas de trata de personas. Como fiscales, jueces, policías, funcionarios de Centros de Emergencia Mujer, funcionarios de la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, entre otros. Una interacción interdisciplinaria e interinstitucional es fundamental a fin de lograr una mayor asistencia y protección integral a las víctimas, especialmente a niños, niñas y adolescentes.

Con este manual se pretende revertir el desistimiento y desprotección de las víctimas de trata de personas en los ámbitos judiciales y asistenciales, reforzando el papel fundamental del Estado —específicamente de los operadores de justicia— en la asistencia legal gratuita para las víctimas de trata de personas. El documento, debe servir como herramienta básica para fortalecer las capacidades y mejorar la actuación de los abogados de oficio del Ministerio de Justicia, específicamente los de los Consultorios Jurídicos Populares. Las capacidades priorizadas y plasmadas en este manual, no solamente comprenden aspectos legales, también asistenciales y de derivación e interacción que los operadores requieren en su trabajo y para coordinar con otras instancias gubernamentales.

A fin de lograr estas metas, el documento ha sido estructurado en cuatro capítulos que se complementan entre sí. El primer capítulo brinda una aproximación conceptual y legislativa sobre la trata de personas y recoge las principales definiciones y modalidades así como los principales instrumentos nacionales e internacionales que norman a la trata de personas.

En el segundo capítulo se presentan los principales avances en materia de trata de personas a tres niveles distintos: internacional, regional y nacional. El tercer capítulo se centra en los aspectos prácticos importantes para lograr una mejor aproximación a las víctimas, por parte de los operadores de Justicia y otros funcionarios públicos. Se enfatiza el trabajo de los defensores públicos y otros operadores de justicia con respecto a la víctima. La primera parte de este capítulo resalta el tema del empoderamiento de la víctima de trata de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes. Aquí se dan pautas sobre la debida actuación de los operadores de justicia por ejemplo cómo identificar apropiadamente a una víctima de TdPs, a partir de una entrevista. Al mismo tiempo, destacando las medidas de seguridad que se deben considerar y la importancia del acceso a la información y representación legal para la víctima. La segunda parte está dedicada a los defensores públicos y a la importancia de su interacción con otras instancias gubernamentales. Se presenta un flujograma que muestra la importancia de la interconexión entre las diferentes instancias gubernamentales que prestan servicios, asisten y protegen a las víctimas de TdPs. La interacción de los defensores públicos con otras instancias del Estado, por ejemplo con la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público es un punto clave para brindar una asistencia integral gratuita a las víctimas. Finalmente, encontrarán también las distintas opciones que tiene una víctima para hacer valer sus derechos.

El cuarto capítulo está orientado al manejo actual de los operadores de justicia de la jurisprudencia con relación a la trata. Aquí se hace nuevamente una distinción entre la jurisprudencia nacional y la internacional. Se presentan dos estudios de caso de trata de personas que han logrado una sentencia condenatoria, tanto a nivel nacional como internacional.

Es importante resaltar que el contenido de este manual presenta un tema transversal: la importancia de hacer prevalecer el interés superior del niño. En otras palabras, se ha querido plasmar en cada punto del manual la especial atención y tratamiento que merece la protección y asistencia de la población más vulnerable del delito de trata de personas, los niños, niñas y adolescentes.

Este documento también es el resultado de un permanente intercambio con miembros de la Oficina Internacional para los Derechos del Niño (IBCR), así como de la interacción con funcionarios públicos, específicamente operadores de justicia a nivel nacional como representantes del Ministerio de Justicia, y del Ministerio Público. Más aún durante su elaboración, se consultó una serie de manuales, guías prácticas y directrices elaboradas, entre otros, por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Mundial para la Salud (OMS) y por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño (IBCR).

Por último, se invoca a todos los funcionarios públicos que brindan asistencia a víctimas de trata de personas, en especial a los operadores de justicia; continuar y reforzar el trabajo conjunto e integral así como la búsqueda de resultados tangibles a favor de la mejora de la calidad de vida de las víctimas de trata de personas.

Andrea Querol Lipcovich
Directora Ejecutiva
Capital Humano y Social Alternativo

CAPÍTULO I: PERSPECTIVA TEÓRICA DEL MANUAL

I.1) MARCO CONCEPTUAL: ¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

DEFINICIÓN INTERNACIONAL

El delito de trata de personas a nivel internacional se enmarca en el Artículo 3° del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional (en adelante, Protocolo de Palermo), y precisa lo siguiente:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, por medio de la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción; al rapto; al fraude; al engaño; al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluye, como mínimo la explotación de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; los trabajos o servicios forzados; la esclavitud o prácticas análogas; la servidumbre; o la extracción de órganos.

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que tenga la intención de realizar cualquier práctica descrita en el apartado a) del presente artículo no será tomada en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c) La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño con fines de explotación son consideradas “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

d) Por niño se entenderá toda persona menor de 18 años.

De lo expuesto, la trata de personas implica una evidente carencia de control por parte de la víctima en diferentes etapas.⁴

⁴ La trata de personas en el Perú: normas, casos y definiciones. 2ªed. Lima: CHS Alternativo, 2010. p.23.

- El tipo de actividad que realiza: el tratante determina la actividad que la víctima deberá realizar sin tomar en cuenta su voluntad.
- Las condiciones y ambiente de la actividad: por su naturaleza la actividad de explotación genera condiciones como pagas exiguas o nulas, jornadas extenuantes y un ambiente inadecuado o peligroso contra las que la víctima no tiene posibilidad de protestar.
- Libertad de movimiento o acción: el tratante restringe la libertad de la víctima mediante el encierro, aislamiento o estrecha vigilancia para evitar que escape o que sea denunciado.

DEFINICIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA

El gobierno peruano ha demostrado una voluntad por combatir el delito de Trata de Personas. Es uno de los pioneros en la región en contar con una legislación específica para la lucha contra la trata de personas. “El Código Penal peruano,⁵ en concordancia con los lineamientos del Protocolo de Palermo, tipifica la trata de personas según la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de migrantes, como un delito contra la libertad, en los siguientes términos:”⁶

“Artículo 153°. Trata de personas.- El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de esclavitud sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral o extracción, o tráfico de órganos o tejidos humanos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de un niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior”.

⁵ Modificado por el artículo 1° de la Ley 28950, publicada el 16 de enero de 2007. Antes de la promulgación de esta ley, la finalidad del delito de trata de personas estaba restringida a la explotación sexual.

⁶ La trata de personas en el Perú: normas, casos y definiciones.

Formas agravadas de la trata de personas⁷

El Código Penal peruano prevé dos escalas de agravantes. En relación con la primera, en los siguientes casos la pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de libertad e inhabilitación:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar el delito.
3. Pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad o tiene alguna discapacidad física o mental.
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo, o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.

La segunda escala de agravantes aumenta la pena privativa de libertad a no menos de 25 años, cuando:

1. Se causa la muerte o una lesión grave, o se pone en inminente peligro la vida y seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de 14 años de edad o padece, temporal o permanentemente de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal.

⁷ Código Penal: Artículo 153-A, modificado por el Artículo 1° de la Ley 28950 de 15 de enero de 2007.

MODALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS

Se pueden delinear tres tipos de trata de personas según el ámbito geográfico en el que ocurran. La trata nacional o interna, que se da cuando el reclutamiento, traslado y explotación de la víctima ocurre al interior de un mismo país. Las personas son comercializadas para cubrir la demanda dentro del territorio nacional.⁸ Por el contrario, la trata internacional o externa, se da cuando las víctimas de trata son comercializadas para cubrir una demanda fuera del territorio nacional.⁹ El reclutamiento ocurre en un país de origen y la situación de explotación en otro u otros países.

En algunos casos, este traslado implica el paso por varios países. “Se trata de un delito que como una modalidad de crimen organizado internacional mueve millones de dólares al año, y en el que sus miembros operan a gran escala en todo el mundo”.¹⁰

Por último, existe una modalidad que combina la nacional con la internacional: la trata mixta. El caso empieza como trata interna y se convierte en internacional, al cruzar por lo menos una frontera y continuar con la situación de explotación.¹¹

⁸ Fundación Esperanza: Tráfico de personas. Naufragio de sueños. Bogotá, Colombia, 2003, p. 21.

⁹ Ibíd. p. 22.

¹⁰ La trata de personas en el Perú: normas, casos y definiciones. p.28.

¹¹ Fundación Esperanza: Tráfico de personas. Naufragio de sueños, p. 22.

ELEMENTOS DE LA TRATA DE PERSONAS¹²

A partir de la tipificación específica del Código Penal, se pueden analizar los elementos constitutivos del delito de trata de personas: conductas, medios y finalidad.

Conductas

La captación es entendida como la forma de reclutamiento o contacto entre la víctima y el tratante.

El transporte y/o traslado es entendido como el desplazamiento de la víctima de su entorno o comunidad de origen al entorno o lugar de destino en donde se producirá la explotación. La distancia geográfica de dicho traslado varía, puede cruzar fronteras nacionales o producirse dentro de un mismo país. Como señala la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) - Misión en Colombia, el objetivo del tratante es el “desarraigo de la comunidad de origen” o núcleo socio familiar para vulnerar a la víctima.

La acogida, recepción y/o retención que concurren cuando la víctima llega al entorno o lugar de explotación, donde el tratante ejerce diversas formas de control o coerción sobre ella.

¹² La trata de personas en el Perú: normas, casos y definiciones, pp. 30-35.

Medios

Con el propósito de facilitar las conductas criminales, captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención y lograr el consentimiento de la víctima, el tratante recurre a una serie de medios determinados, como violencia; amenaza u otras formas de coacción; privación de libertad; fraude o engaño; abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, dar o recibir pagos o beneficios.

Finalidad

La finalidad delictiva del tratante es explotar a la víctima lo que implica la violación de sus derechos humanos. Esta explotación se pueda dar bajo las siguientes formas:

Venta de niños.- Intercambiar un menor de edad (desde 0 meses hasta 18 años) por una suma de dinero. Existen redes internacionales que se dedican a la venta de bebés, niños, niñas y adolescentes. Estos son sustraídos o secuestrados para luego intercambiarlos por dinero a mafias con diferentes fines, como adopciones ilegales, trata, etcétera. Para el Estado peruano, esta finalidad ha sido conceptualizada por el reglamento de la Ley de Trata de Personas como “toda actividad o transacciones ilegales por la que los niños, niñas y adolescentes son transferidos por una persona o grupo de personas a otra a cambio de una remuneración o cualquier otra retribución”.

Mendicidad.- Obligar a la víctima a realizar la acción de mendigar, es decir, a pedir dinero o ayuda a manera de súplica a transeúntes, para

luego despojarles del dinero obtenido. Generalmente se utiliza a menores de edad, ancianos y personas con algún tipo de discapacidad. El reglamento de la Ley de Trata de Personas lo define como “la práctica permanente o eventual que consiste en solicitar de alguien de modo persistente y humillante una dádiva o limosna. La mendicidad no genera transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna”.

Explotación sexual.- Obligar a la víctima a ejercer la prostitución, someterla a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual. Por explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, el reglamento de la Ley de Trata de Personas, entiende una: “Actividad ilícita y delictiva consistente en someter y obligar a niños, niñas o adolescentes a situaciones sexuales, eróticas y actos análogos, en beneficio propio o de terceros”.

Explotación laboral.- Obligar a la víctima a realizar trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, servidumbre, entre otras formas de explotación laboral. El marco normativo mencionado, define a los trabajos o servicios forzados, como “todo trabajo o servicio impuesto a un individuo víctima de trata de personas, bajo amenaza de un grave perjuicio a él o sus familiares directos dependientes”.

Extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.- Implica tanto la extirpación de partes del cuerpo de una persona, así como su comercialización por lo general tomando ventaja de las dificultades

económicas de la víctima. La trata de personas se realiza “con algún propósito de explotación, aunque ese propósito finalmente no se cumpla”.¹³

Existen casos en los que la policía interviene a tiempo y evita que la persona captada sea explotada; es decir que el propósito no se materializa. Se suele pensar que si no se ha concretado el propósito, el tratante no puede ser detenido. No obstante, la finalidad del tratante no debe concretarse necesariamente basta con que haya realizado alguna de las conductas aquí presentadas y que se pueda comprobar la pretendida finalidad.

DIFERENCIA CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Este punto es muy relevante ya que se presta a confusiones. En diferentes países se utiliza el término indistintamente. A pesar de ser, ambos, crímenes están definidos en protocolos internacionales separados, persiguen bienes jurídicos diferentes y aluden a situaciones delictivas distintas.

La trata de personas está relacionada con la captación de las personas para su explotación, mientras que el tráfico de migrantes responde necesariamente al cruce irregular de fronteras. Además, la trata de personas constituye un delito que vulnera los derechos fundamentales del individuo; es decir, el bien jurídico protegido es la persona misma.

Su fin es someter a las personas privándolas de su libertad; mientras que el fin del tráfico ilícito de migrantes, es el cruce de fronteras utilizando medios irregulares y violando las normativas migratorias establecidas de uno o más países. En este caso, el bien jurídico protegido es el Estado. No obstante, ambos delitos podrían darse en forma conjunta, en la medida en que pueden estar vinculados a redes organizadas transnacionales. Es por ello que muchas veces una víctima de tráfico de migrantes puede terminar siendo víctima de trata de personas.¹⁴

¹³ Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito: Manual para la lucha contra la trata de personas, Nueva York, 2007.

¹⁴ Organización Internacional para las Migraciones, La Trata de Personas: Una Realidad en el Perú. Oficina Regional para los Países Andinos. 2007.

I.2) MARCO LEGISLATIVO

PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA TRATA DE PERSONAS

Existe una serie de instrumentos legales a nivel Internacional que recogen principios y normas básicas que contemplan la protección de los derechos humanos del individuo, algunos de los cuales incluyen ciertos aspectos de la lucha contra la trata de personas. Entre éstos, se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño-Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

Existe además, como se ha mencionado, un instrumento internacional que marca una pauta fundamental en el acercamiento al tema de la trata de personas: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido internacionalmente como el Protocolo de Palermo.

El Cuadro 1 recoge los principales aspectos de los instrumentos internacionales mencionados.

CUADRO 1: PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN RELACIÓN CON LA TRATA DE PERSONAS

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la trata	Derecho protegido	Adhesión-PERÚ	Comentarios
Declaración Universal de los Derechos Humanos.	Vigente desde 1948	Promover entre todos los pueblos y naciones mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural.	<u>Artículo 4º</u> "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas" <u>Artículo 13º</u> "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado". "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país".	Derecho a la Libertad	Si	La declaración también ha servido de base para un sistema de protección de derechos humanos en expansión, que hoy se extiende a grupos vulnerables como personas discapacitadas, pueblos indígenas y trabajadores migrantes.

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la trata	Derecho protegido	Adhesión-PERÚ	Comentarios
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Suscrito en 1966 Vigente desde 1976	Reconocer los derechos civiles y políticos y establecer mecanismos para su protección y garantía.	<u>Artículo 8</u> "Nadie estará sometido a esclavitud 1º La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas". 2º "Nadie será sometido a servidumbre".	Derecho a la libertad	Si	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Suscrito en 1966 Vigente desde 1976	Promover el respeto universal y efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales	<u>Artículo 7º</u> "Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias... a.ii) ... "Condiciones de existencia digna para ellos y sus familias..." b) "seguridad y la higiene en el trabajo" d) "El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos". <u>Artículo 10º</u> (3) "Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes...", "Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley.."..	Derecho al trabajo / Derecho a la libertad / Derecho contra la explotación económica y social	Si	Los Estados parte firmantes se comprometen a adoptar medidas por separado o mediante cooperación internacional para el respeto de los derechos de la víctima.
Convención Americana sobre Derechos Humanos.	Suscrito en 1969 Vigente desde 1978	Consolidar, a nivel regional, un régimen de libertad personal y de justicia social, sobre la base del respeto de los derechos humanos.	<u>Artículo 6º</u> "Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas".	Derecho a la libertad	Si	
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).	Suscrito en 1979 Vigente desde 1981	Modificar el papel tradicional del hombre y de la mujer en la sociedad y en la familia, adoptando las medidas necesarias a fin de suprimir la discriminación contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones.	<u>Artículo 6º</u> "Los Estados parte tomarán las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".	Derecho a la igualdad / Derecho a la libertad	Si	

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la trata	Derecho protegido	Adhesión-PERÚ	Comentarios
Convención sobre los Derechos del Niño.	Suscrito en 1989 Vigente desde 1990	Mejorar las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular, en los países en desarrollo.	<u>Artículo 34º</u> “Los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”. <u>Artículo 35º</u> “Los Estados parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”. <u>Artículo 36º</u> “Los Estados parte protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar”.	Derecho a la protección superior del niño / Derecho a la integridad física, psíquica y	sí	La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Mediante la convención se pretende asegurar un reconocimiento a nivel internacional de que los niños y niñas también cuentan con derechos humanos.
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará).	Suscrito en 1994 Vigente desde 1995	Prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, a fin de proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.	<u>Artículo 2º</u> “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: [...] b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.	Derecho a la integridad física, psíquica y moral / Derecho a la libertad y seguridad personal	sí	Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la OEA puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de los deberes por parte del Estado según artículo 7º de la presente convención.

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la trata	Derecho protegido	Adhesión-PERÚ	Comentarios
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.	Suscrito en 1994 Vigente desde 1997	Proteger los derechos fundamentales y el interés superior del menor, en la prevención y sanción del tráfico internacional de menores; y regular los aspectos civiles y penales del mismo.	<u>Artículo 4º</u> Se prevé la cooperación entre los Estados parte y no parte "en la prevención del tráfico internacional de menores y en la protección y cuidado de los menores víctimas...". <u>Artículo 7º</u> "Los Estados parte se comprometen a adoptar medidas eficaces, conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores...".	Derecho a la protección superior del niño / Derecho a la libertad y seguridad personal	Si	Debido a que la convención se suscribió antes que el Protocolo de Palermo, los términos tráfico internacional de menores y trata de personas suelen ser confundidos. Se define el tráfico internacional de menores, como la sustracción, traslado o retención de un menor con propósitos o medios ilícitos, como la prostitución, la explotación sexual, servidumbre o cualquier ilícito relacionado con la trata.
Estatuto de la Corte Penal Internacional.	Suscrito en 1998 Vigente desde 2002	Establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto.	<u>Artículo 7º</u> "Son crímenes de lesa humanidad. Numeral 1. g)"la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier forma de violencia de gravedad comparable," estableciéndolos también como crímenes de guerra". (<u>Artículo 8º</u>, Numeral 2. b. XXII)	Derecho a la libertad	Si	El estatuto define a la esclavitud como " el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños" Se destaca que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales.

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la trata	Derecho protegido	Adhesión-PERÚ	Comentarios
Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	Suscrito en 2000 Vigente desde 2002	Proteger los derechos e intereses de los niños, específicamente en relación con la venta de niños, la prostitución infantil y el uso de niños en la pornografía.	<u>Artículo 3º</u> "Con relación a la venta de niños, los Estados parte deben "ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a) Explotación sexual del niño; b) Transferencia con fines de lucro de órganos del niño; c) Trabajo forzoso del niño". <u>Artículo 8º</u> "Los Estados parte adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo".	Derecho a la libertad	Si	Como complemento de la Convención sobre los Derechos del Niño, este texto debe ser interpretado a la luz de los principios de la no discriminación, del interés superior del niño y de su participación.
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	Suscrito en 2000 Vigente desde 2003	Promover la cooperación para prevenir y combatir de forma más eficaz la delincuencia organizada transnacional.	<u>Artículo 18º</u> Asistencia judicial recíproca. <u>Artículo 25º</u> Asistencia y protección a las víctimas.	Derecho a la asistencia / Derecho a la justicia	Si	Por grupo delictivo organizado se entiende un grupo estructurado de tres o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves. Por delito grave se entiende una conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de, al menos, cuatro años o con una pena más grave.

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la trata	Derecho protegido	Adhesión-PERÚ	Comentarios
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional (Protocolo de Palermo).		Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a mujeres y niños. Proteger y ayudar a las víctimas de trata de personas respetando plenamente sus Derechos Humanos. Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.	Todos los artículos son pertinentes en el abordaje de la trata de personas. No obstante el tema de protección de víctimas es abordado en el <u>Artículo 6º</u> y siguiente del Protocolo. Asimismo, el tema de prevención y cooperación, se presenta en el <u>Artículo 9º</u> y siguiente del indicado Protocolo.	Derecho a la protección / Derecho a la salud / Derecho a la libertad	Sí	A nivel internacional, es el acuerdo con mayor trascendencia por los temas que trata. El presente protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se debe interpretar junto a la convención.
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	Suscrito en 2000 Vigente desde 2003	Prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados parte con ese fin. Proteger los derechos de los migrantes.	<u>Artículo 5º</u> "Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal...". <u>Artículo 6º</u> Se prevé la penalización de la conducta delictiva del tráfico ilícito de migrantes, cuando se "cometa intencionalmente y con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material".		Sí	El presente protocolo complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará junto a la Convención. Es importante tomar en cuenta esta norma, en la medida en que las víctimas del tráfico de migrantes son potenciales víctimas del delito de trata de personas.

Principales instrumentos nacionales de la trata de personas

Gran parte de los lineamientos y objetivos de las normas nacionales respecto de la trata de personas han sido tomadas de la legislación internacional e implementadas eficientemente. Más aún, el Estado peruano se destaca como uno de los países pioneros a nivel regional en adoptar una ley y, posteriormente, un reglamento sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Entre las normas que enmarcan el tema de la TdPs en el Perú, se encuentran: el Código Penal Peruano, el Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados y colaboradores que intervengan en el proceso penal, la Ley del Servicio de Defensa Pública y su Reglamento; la Resolución Ministerial que institucionaliza el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA); la Ley que protege a los menores de edad en mendicidad, la Ley que modifica e incorpora artículos referidos a la Violación Sexual, Explotación Sexual Comercial y Pornografía de personas. Además, así como, a nivel internacional existe el Protocolo de Palermo, en Perú existen la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2008-IN, normas claves en la lucha contra este delito a nivel nacional.

A continuación se presenta un cuadro que destaca los aspectos más relevantes de los instrumentos nacionales, como su objetivo principal, los artículos que directa o indirectamente protegen a la víctima o potencial víctima del delito de trata de personas y los derechos fundamentales que protege.

CUADRO 2: PRINCIPALES INSTRUMENTOS NACIONALES CON RELACIÓN A LA TRATA DE PERSONAS

Instrumentos Nacionales	Fecha SuscritoVigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la trata	Derecho protegido	Comentarios
Código Penal Peruano. Decreto Legislativo 635.	Suscrito en 1991	Prevenir delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.	<u>Artículo 153°</u> Trata de Personas* <u>Artículo 153-A°</u> Forma Agrava de la Trata de Personas* Otros delitos relacionados con la trata de personas: <i>Explotación sexual</i>: <u>Artículo 179°</u>: Favorecimiento a la prostitución. <u>Artículo 180°</u> : Rufianismo. <u>Artículo 181°</u> : Proxenetismo. <u>Artículo 181-A</u>. Explotación de turismo sexual. <u>Artículo 183-A°</u>. Pornografía infantil <i>Explotación laboral</i>: <u>Artículo 128°</u> y <u>129°</u>: Exposición a peligro de persona dependiente y agravante. <u>Artículo 168°</u>. Coacción laboral. <i>Tráfico de órganos y tejidos humanos</i>. <u>Artículo 318-A</u> Tráfico de órganos y tejidos humanos.	Derecho a la libertad e integridad personal	* Ambos artículos han sido analizados en el marco conceptual del presente manual.

Instrumentos Nacionales	Fecha SuscritoVigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la trata	Derecho protegido	Comentarios
Constitución Política del Perú.	Suscrita en 1993	Establecer la estructura del Estado y su Gobierno y determinar la organización social y política de la sociedad peruana, estableciendo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.	<u>Artículo 2º</u> Toda persona tiene derecho: 24. "A la libertad y la seguridad personal". En consecuencia: b) no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.	Derecho a la Libertad y derecho a la seguridad personal	
Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337.	Suscrito en 2000	Reconocer y proteger los derechos de los niños y adolescentes.	<u>Artículo 4º</u> "A su integridad personal. El niño y el adolescente tienen derecho que se respete su integridad moral, psíquica y física a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura ni a trata cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzoso y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación".	Derecho al interés superior de los niños, niñas y adolescentes / Derecho a la integridad personal / Derecho a la protección de imagen	Este código fue elaborado a raíz de la suscripción del Estado peruano a la Convención sobre los Derechos del Niño.
Ley N° 28190, Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad.	Suscrita en 2004	Proteger a los niños y a los adolescentes que practiquen la mendicidad, debido al estado de necesidad en que se encuentren o por ser obligados o inducidos por responsables de su cuidado.	<u>Artículo 2º</u> "Entiéndase por mendicidad la práctica que consiste en obtener dinero y recursos materiales a través de la caridad pública. En el caso de los niños y adolescentes esta práctica causa daños irreparables en su identidad e integridad, afecta sus derechos fundamentales y los coloca en situación de vulnerabilidad y riesgo"	Derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes	El MIMDES es la entidad responsable de erradicar la práctica de la mendicidad y de coordinar con el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial.

Instrumentos Nacionales	Fecha SuscritoVigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la trata	Derecho protegido	Comentarios
Ley N° 28251, Ley que modifica e incorpora artículos referidos a la Violación Sexual Comercial y Pornografía Infantil.	Suscrita en 2004	Sancionar y prevenir delitos que atenten contra la Libertad Sexual e Indemnidad Sexual.	<u>Artículo 1°</u> Modifica diversos artículos del Código Penal. <u>Artículo 173</u> "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido...: 1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez la pena será no menor de 25 ni mayor de 30 años. 3. Si la víctima tiene entre 10 años a menos de 14 años, la pena será no menor de 20 ni mayor de 25 años	Derecho a la indemnidad sexual	
Resolución Ministerial 2750-2006-IN-0105, Institucionalización del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines.	Suscrita en 2006	Institucionalizar el Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA).	<u>Artículo 1°</u> Institucionalizar el RETA <u>Artículo 2°</u> "Encargar a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y a la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú el monitoreo y seguimiento de la implementación progresiva y uso adecuado del RETA" <u>Artículo 3°</u> Interconectar al RETA con la línea telefónica 0800-2-3232 contra la trata de personas.	Derecho a la información	El RETA es una herramienta de registro estadístico e investigación de casos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos afines, a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP). A la fecha, la PNP continúa siendo capacitada en el uso del sistema a nivel nacional. También es difundido entre los funcionarios públicos y la población en general, a fin de lograr la sostenibilidad del sistema.
Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.	Suscrita en 2007	Sancionar y prevenir la trata de personas, así como proteger a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y familiares directos.	<u>Artículo 1°</u> Modifica los artículos 153° Trata de Personas* y 153-A° forma agravada de la Trata de Personas*, del Código Penal. <u>Artículo 6°</u> Modifica el artículo 1° de la Ley 27697, incluye la trata de personas en los casos en los que el juez pueda hacer uso de la facultad de conocer y controlar las comunicaciones. <u>Artículo 7°</u> El Estado proporciona asistencia y protección a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y de sus familiares directos dependientes. <u>Artículo 8°</u> Regula los beneficios penitenciarios de los agentes del delito de trata de personas.	Derecho a la libertad personal	* Ambos artículos han sido analizados en el marco conceptual del presente manual.

Instrumentos Nacionales	Fecha SuscritoVigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la trata	Derecho protegido	Comentarios
Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.	Suscrito en 2008	Delimitar los alcances de la Ley contra la Trata de personas. Regular las medidas de prevención, la protección y asistencia de víctimas, colaboradores, testigos, peritos y establecer las responsabilidades de las instituciones competentes.	<u>Artículo 25°</u> El Estado otorgará a las víctimas, colaboradores, testigos y peritos repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia integral de salud, social y legal; mecanismos de inserción social; y medidas de protección previstas en la Ley N° 27378 (beneficios por colaboración eficaz) <u>Artículo 26°</u> Las entidades competentes son el MINDES, MINSA, MININTER, MINEDU, MRE, MINJUS*, MINTRA, MP y el Poder Judicial*. <u>Artículo 28°</u> "El Ministerio de Justicia... es el responsable de: 28.1. Garantizar la asistencia y la defensa legal gratuita de las víctimas desde la investigación preliminar y en el proceso penal; 28.2 Capacitar a nivel nacional a los funcionarios y servidores encargados de la asistencia legal a las víctimas de trata de personas".	Derecho a la libertad personal	*Las funciones encargadas del Ministerio de Justicia serán expuestas en el cuadro 3.
Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.	Suscrito en 2009	Regular el marco jurídico del Servicio de Defensa Pública en lo referente a la finalidad, principios, funciones, modalidades, condiciones de prestación, organización y acceso al servicio.	<u>Artículo 2°</u> "El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de asegurar el derecho de defensa proporcionando asistencia y asesoría técnico legal gratuita, en las materias expresamente establecidas, a las personas que no cuenten con recursos económicos y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca". <u>Artículo 12°</u> "Los deberes del defensor público son: a) Ejercer la defensa de manera técnica, idónea y oportuna. b) Asumir inmediatamente con atención y diligencia, la representación legal encargada y no abandonarla...h) Observar en todo momento una conducta recta..."	Derecho a la defensa gratuita	
Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, Reglamento del Servicio de Defensa Pública.	Suscrito en 2009	Regular la organización y el funcionamiento del Servicio de Defensa Pública.	<u>Artículo 9°</u> "El Defensor Público está facultado para interponer cualquiera de las acciones siguientes: a. Tratándose de delitos contra la Libertad Personal sólo se actuará en casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes".	Derecho a la defensa gratuita	

Instrumentos Nacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la trata	Derecho protegido	Comentarios
Decreto Supremo N°003-2010-JUS, Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados y colaboradores que intervengan en el proceso penal.	Suscrito en 2010	Establecer normas, procedimientos, pautas, y requisitos relacionadas a las medidas de protección a testigos, peritos, agraviados y colaboradores, que se encuentren en riesgo en un proceso penal.	<u>Artículo 4° inciso d)</u> Se define al agraviado como aquel “que resulte directamente ofendido por el delito, perjudicado por sus consecuencias o haya sufrido un menoscabo en sus derechos fundamentales”. <u>Artículo 18°</u> Las medidas de protección: protección policial, de reserva de identidad del protegido, uso de procedimientos mecánicos o tecnológicos, posibilidad de indicar a la sede de la fiscalía como domicilio del protegido, entre otras.	Derecho a la protección	El decreto fue aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008- MP-FN. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación inmediata en los distritos judiciales en donde se encuentre vigente el Nuevo Código Procesal Penal y, posteriormente en los demás, distritos judiciales según calendario aprobado por el Poder Ejecutivo. (Artículo 4°).

Según el Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, el Ministerio de Justicia tiene funciones específicas a nivel de prevención, protección y asistencia a las víctimas de trata de personas (ver cuadro 3).

CUADRO 3: FUNCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Nivel	Artículo	Inciso	Función
Prevención	13°	a	Difundir servicios de orientación y asistencia legal para las víctimas.
		b	Sistematizar la normatividad nacional e internacional sobre el delito de trata.
		c	Elaborar propuestas normativas referidas a la prevención del delito, en coordinación con el grupo multisectorial.
Protección y Asistencia	28°	1	Garantizar la asistencia y defensa legal gratuita a las víctimas del delito de trata de personas, desde la investigación preliminar hasta el proceso penal.
		2	Capacitar al personal del sector encargado de la asistencia legal para las víctimas.

Los operadores de justicia del MINJUS tienen la labor no sólo de actuar según normativa del Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, en favor de la protección y asistencia de víctimas de TdPs, sino también en un tema de igual importancia como, la prevención del delito. Hasta la fecha, la actuación del MINJUS,¹⁵ en lo concerniente a la prevención ha sido incipiente. No obstante, el sector sí ha mostrado una preocupación en temas como la difusión de servicios de orientación y asistencia legal para las víctimas en general. Por otro lado, específicamente los defensores públicos tienen la obligación de garantizar la asistencia y defensa legal gratuita para las víctimas de TdPs. Esta actividad es crucial para lograr que las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes puedan acceder a la justicia.

¹⁵ Según monitoreo de CHS Alternativo, plasmado en su publicación Segundo Balance de la Implementación de la Ley Nro. 28950. Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento.

CAPÍTULO II: EVOLUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

II.1) Principales instrumentos a nivel internacional

Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas

Luego de la elaboración del Protocolo de Palermo, en el año 2002, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas emitió un documento recomendando principios y directrices en relación con los derechos humanos y la trata de personas. Este documento planteó y desarrolló cuatro principios y once directrices con el propósito de que los Estados miembro los incorporen a sus legislaciones y normas nacionales.

Primacía de los derechos humanos es uno de los principios que señala a los derechos humanos como el objeto de protección de las víctimas de trata. Se señala, además, la obligación, por parte del Estado, para actuar diligentemente en la prevención, investigación y protección de la víctima, con sujeción de acuerdo con el Derecho Internacional.

De manera específica, se introduce también el principio de la prevención de la trata de personas, que toma en cuenta la demanda de la trata como causa principal. Indica, que los Estados y las organizaciones intergubernamentales son igualmente responsables en garantizar las condiciones para una no vulnerabilidad a la trata. De esta manera, deben luchar contra la desigualdad, la pobreza, y la discriminación en todas sus formas.

La protección y asistencia es un principio básico consagrado en el referido documento. El documento manifiesta claramente que la víctima no podrá ser detenida, acusada ni procesada por su situación ilegal, sea en el país de tránsito y destino o por haber participado en actividades ilícitas. Es importante por lo tanto sensibilizar y realizar campañas de educación dirigidas a las autoridades gubernamentales. Este principio señala una serie de protecciones a las que la víctima debería tener acceso, como atención física, psicológica, que en ningún caso debe estar subordinada a la colaboración judicial de la víctima, y de asistencia jurídica. Señala que los Estados tienen la obligación de proteger a las víctimas y testigos concediéndoles permisos de residencia temporal, por el tiempo que dure el procedimiento judicial. Trata, también, el tema de la repatriación, e indica que es el Estado el responsable de garantizar la integridad de la víctima.

Por último, está el principio de la penalización, sanción y reparación que señala que el Estado deberá adoptar las medidas pertinentes para tipificar a la trata de personas, los actos que la constituye y las conductas afines como delitos penales. Aboga también por una cooperación entre Estados en materia de extradición del delito de trata.

Por otro lado, se presenta las directrices que marcan la pauta del documento:

Directriz primera y segunda: Subrayan la importancia de la promoción y protección de los derechos humanos. Los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberán considerar establecer planes de acción nacionales a fin de combatir a la trata de personas. El Estado y en caso proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberán velar por la cooperación entre autoridades, funcionarios y organizaciones no gubernamentales competentes a fin de identificar y asistir a la víctima de la trata de personas de forma más eficaz posible.

Directriz tercera: Abarca el tema de la investigación, análisis, evaluación y difusión. Hace énfasis sobre la importancia de contar con una estrategia eficaz en la lucha contra la trata de personas. Se trata de un punto clave, en tanto, actualmente no se cuenta con estadísticas completas sobre el tema y por lo que es necesario desplegar todos los esfuerzos para lograrlo.

Directriz cuarta: Hace énfasis sobre la importancia de contar con un marco jurídico adecuado. Sostiene que por falta de una legislación específica sobre la trata de personas, aumentan las dificultades en la lucha contra la TdPs. Introduce el tema de la cooperación judicial, en planes nacionales y regionales de conformidad con las normas internacionales.

Directriz quinta: Señala los medios a través de los cuales se debe hacer cumplir la ley de forma adecuada. Indica que la trata de personas es un fenómeno en aumento; sin embargo son pocas las personas procesadas y detenidas por el referido delito.

Directriz sexta: Abarca la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas. Presta atención a los derechos y a las necesidades de las víctimas, sin discriminación alguna.

Directriz séptima: Contempla la prevención de la trata de personas. Presta especial atención a la demanda de la TdPs, en la medida en que constituye una de sus causas fundamentales.

Directriz octava: Indica las medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata de personas. Por ser un tema bastante delicado, se les da un tratamiento distinto e independiente del previsto para los adultos, a nivel de las leyes, normas, programas y planes de acción.

Directriz novena: Señala que las víctimas deben tener derecho a recursos adecuados y apropiados, de índole penal, civil o administrativo. No obstante, menciona que este derecho no siempre se encuentra a disposición, pues muchas veces las víctimas carecen de información sobre los mecanismos para obtener una reparación, lo que incluye una indemnización. Sugiere que para rectificar este problema es necesario proporcionar a la víctima de trata de personas asistencia jurídica y asistencia material de otra índole.

Directriz décima: Cubre las obligaciones del personal de mantenimiento de la paz, humanitario y diplomático, así como de la policía civil. Los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales son responsables de los actos de quienes trabajan bajo su autoridad y deben adoptar medidas eficaces para prevenir que sus nacionales y empleados realicen actividades de trata de personas o actos de explotación relacionados.

Directriz undécima: Desarrolla el tema de la cooperación y coordinación entre Estados y regiones. Recalca que la trata de personas es un fenómeno regional y mundial que no siempre puede ser atacado únicamente a nivel nacional. Precisa que la cooperación internacional, multilateral y bilateral juega un papel importante en la lucha contra la trata de personas.

Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños, niñas víctimas y testigos de delitos¹⁶

Estas directrices han sido redactadas por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño (IBCR, 2003) y por un comité directivo de redacción conformado por reconocidos expertos en materia de derechos del niño, derecho penal y victimología. Asimismo, las directrices son el resultado de un largo proceso de consulta con organismos no gubernamentales, representantes gubernamentales, abogados, entre otros expertos.

Las directrices pretenden servir de guía en el ejercicio diario de su profesión para quienes trabajan con niños víctimas y testigos de delitos. Buscan contribuir a la revisión de leyes, procedimientos y prácticas, de manera que garanticen el pleno respeto a los derechos de los niños víctimas y de los testigos de delitos; ayudar a los gobiernos, organizaciones internacionales, agencias estatales, organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas en el diseño e implementación de leyes, políticas, programas y prácticas, así como, servir de apoyo a las personas responsables del cuidado de niños y niñas, a fin de que cuenten con una sensibilidad adecuada para tratar con un grupo tan vulnerable como éste.

¹⁶ Adoptadas por el Consejo Económico y Social de la ONU, mediante la Resolución 2005/20, 22 julio, 2005

a. Principios generales establecidos por las directrices¹⁷

Principio	Explicación	Base legal ¹⁸
Dignidad	Cada niño y niña, como ser humano, tiene derechos fundamentales; entre ellos, el derecho a la dignidad.	UDHR ¹⁹ Art. 1, PIDCP ²⁰ párr. 1 y 2, DJVC ²¹ Art. 4, CDN ²² párr. 1.
No discriminación	Todo niño y niña, tiene derecho a un trato equitativo y justo, sin importar su condición, la de sus padres o la de sus representantes legales.	UDHR Art. 2 y 7, PIDCP Art. 2 y 24, DJVC Art. 3, CDN Art. 2, etc.
Interés superior del niño	Todo niño o niña tienen derecho a que sus intereses fundamentales sean considerados prioritarios.	CDN Art. 3.
Derecho a la participación	Es importante tener en cuenta las opiniones de los niños y niñas cada vez que se toma una decisión que tiene consecuencias sobre ellos; además se debe tomar en consideración su edad y madurez intelectual.	CDN Art. 12.

b. Derechos establecidos en las directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos

Derecho	Explicación	Base legal
Derecho a un trato digno y comprensivo	Los niños y niñas víctimas y testigos de delitos deben ser cuidados a fin de evitar mayores sufrimientos, en particular durante los procedimientos judiciales.	UDHR Art. 1, PIDCP Art. 1, 2 y Art. 9, CDN Art. 39.
Derecho a la protección contra la discriminación	Los niños y niñas víctimas y testigos de delitos deben tener acceso a un proceso judicial que los proteja de todo tipo de discriminación.	UDHR Art. 2 y 7, PIDCP Art. 2 y 24, CDN Art. 2, etc.

¹⁷ Fuente: Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, párr. 8.

¹⁸ La base legal está citada desde la más general hasta la más específica.

¹⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

²¹ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, Asamblea General Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.

²² Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Derecho	Explicación	Base legal
Derecho a ser informado	Los niños y niñas víctimas y testigos de delitos deben ser informados oportuna y adecuadamente de sus derechos y de la existencia de servicios específicos y procedimientos que les corresponda.	UDHR Art. 8, DJVC Art. 6, CDN Art. 17.
Derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones	Los niños y niñas víctimas y testigos de delitos tienen el derecho a expresar sus puntos de vista y preocupaciones en relación con su participación en el proceso judicial, los que deberán ser tomados en cuenta y valorados.	DJVC Art. 6, CDN Art. 12.
Derecho a una asistencia eficaz	Los niños y niñas víctimas y testigos de delitos deben tener acceso a los servicios necesarios de asistencia profesional, como servicios financieros, jurídicos, de orientación, de salud, servicios sociales, educativos, de recuperación física y psicológica y otros que contribuyan a su reinserción en la sociedad.	UDHR Art. 25, DJVC Art. 6 y 14-17, CDN Art. 3, 18.2, 24, 39.
Derecho a la privacidad	Los niños y niñas víctimas y testigos de delitos tienen el derecho a la protección de su intimidad, en particular en todo lo relacionado a su participación en el proceso judicial. Deberán tomarse medidas adecuadas para proteger al niño o niña de una exposición indebida de su intimidad.	UDHR Art. 12, PIDCP Art. 17, DJVC Art. 6, CDN Art. 16.
Derecho a ser protegido de los posibles perjuicios de Derecho al proceso judicial	Los profesionales deben tomar medidas para evitar todo perjuicio para el niño o niña durante los procesos de detección, investigación y persecución del delito para asegurar que el respeto a sus principales intereses y dignidad, sean víctimas o testigos.	CDN Art. 3 y 39.
Derecho a la seguridad	Se debe implementar las medidas apropiadas y solicitar reporte de posibles riesgos a las autoridades competentes, para contribuir a la seguridad del niño o niña durante el proceso judicial.	UDHR Art. 3, PIDCP Art. 24, CDN Art. 3.2 y 6.

Directrices de Unicef sobre la protección de los niños víctimas de la trata de personas ²³

Estas directrices son el resultado de un extenso proceso iniciado y desarrollado a nivel local y regional por parte de Unicef y sus organizaciones socias. En respuesta a las denuncias de trata de niños dentro del Sudeste de Europa y desde el Sudeste de Europa hacia otras partes del mismo continente, en 2003 Unicef elaboro las "Directrices para la protección de los derechos de los niños víctimas de la trata en el sudeste de Europa", sobre la base de las normas internacionales. Estas directrices fueron posteriormente adaptadas a diferentes contextos geopolíticos en África y Asia. A partir de estas experiencias de adaptación y con el objetivo de facilitar la aplicación global de las directrices, el texto original fue armonizado con las convenciones y directrices más recientes en materia de protección contra la trata de personas, con los comentarios

del Comité de los Derechos del Niño y con otras directrices referidas a temas relacionados como niños no acompañados por sus familias.

Estas directrices se basan en instrumentos internacionales de derechos humanos y buscan proteger a los niños y niñas víctimas de trata desde el momento de su identificación hasta su recuperación y reintegración. Deben ser aplicadas de forma conjunta con otras directrices y herramientas focalizadas en la prevención de la trata.

El objetivo de las directrices es ayudar a los gobiernos y agentes de los Estados, organizaciones internacionales y organismos no gubernamentales a proteger a los niños.

En todo momento, las directrices deben ser tomadas en cuenta y evaluadas a la luz de la normativa nacional vigente.

Principios generales	
Identificación	
Medidas Proactivas de identificación	Las autoridades públicas deberán tomar las medidas necesarias para identificar a los niños víctimas de trata de personas.
Celeridad de Atención	Las autoridades deberán atender a la víctima lo más pronto posible, en caso haya razones para creer que se trata de un niño o una niña.
Nombramiento de un Tutor	
Proceso de Nombramiento	Si un niño o niña no acompañado o si su tutor no es considerado apto para garantizar el mejor interés del niño o niña, la autoridad nacional competente deberá nombrar a un tutor que lo acompañe durante todo el proceso, hasta que haya sido encontrada una solución permanente.
Responsabilidades del Tutor	El tutor es responsable de asegurar el pleno respeto de todos los derechos de los niños o niñas víctimas durante todo el procedimiento judicial, teniendo en cuenta su interés superior.

²³ Versión 2.1 setiembre 2006. Disponible en: < http://www.unicef.org/ceecis/0610-Unicef_Victims_Guidelines_en.pdf >.

Inscripción y documentación	
Interrogatorio inicial	Los miembros calificados de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley son las únicas competentes para interrogar a un niño o niña, teniendo en cuenta en todo momento el interés superior del niño. Por ejemplo, el interrogatorio inicial se debe hacer en un lugar en donde el niño o niña se sienta seguro. El miembro calificado podrá solicitar información biográfica y social para identificar al niño o niña y encontrar a sus parientes.
Acción inicial	Después de la etapa de identificación de la víctima, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley deberán asignar un tutor y proveerle un alojamiento seguro.
Entrevistas con los niños y niñas víctimas	Las autoridades de bienestar social y de la protección del niño o niña deberán atender a la víctima, en caso sea necesario, antes del interrogatorio. El consentimiento del niño o niña y su tutor o encargado es necesario para poder realizar la entrevista. Se debe evitar un doble interrogatorio.
Regulación del estatus	
Las víctimas de trata de personas que no son ciudadanos del país en el que se encuentren se pueden quedar de forma temporal o permanente.	
Atención y protección provisionales	
Atención y protección	Los niños o niñas víctimas tienen el derecho a ser protegidos y atendidos, lo que incluye la seguridad, comida, y alojamiento en un lugar seguro con acceso a servicios de salud y social, apoyo psicosocial, asistencia legal y educación, tomando siempre en cuenta sus necesidades individuales.
Alojamiento en un lugar seguro	Los niños o niñas víctimas deben ser llevados a un lugar seguro inmediatamente después su identificación.
Evaluación de casos individuales	
Rastreo	El rastreo de los orígenes del niño o niña es un componente esencial de cualquier búsqueda de solución duradera y debe realizarse con respeto a los derechos de los niños o niñas. El niño o niña debe ser informado de los esfuerzos y el progreso del rastreo.

Evaluación de riesgo	Si el rastreo es exitoso, se deberá evaluar si la reunión con la familia es para el mejor interés del niño. En casos en que se evidencie falta de cuidado y protección de los niños o niñas por parte de los padres o de la familia extendida, el retorno al país o lugar de origen no se deberá realizar sin una previa evaluación de los riesgos y una toma de medidas pertinentes para su custodia.
Interés superior del niño y determinación	Una vez que se haya recopilado suficiente información, la autoridad competente del país donde se identifique al niño o niña deberá determinar la solución que se adapte mejor al interés superior del niño. Debe tomar en cuenta las opiniones del niño o niña, y su vida personal. Su objetivo principal debe ser una solución duradera. Las opiniones de los tutores también serán tomadas en consideración.
Implementación de una solución duradera	
Retorno al país o lugar de origen	El retorno de un niño o niña a su país o lugar de origen sólo debe ser considerada cuando el niño o niña víctima pueda reunirse con su familia o ser cuidado por las instituciones nacionales.
Integración local	La integración local es la solución más adecuada cuando el regreso al país de origen no corresponde al interés superior del niño. El niño o niña tiene derecho a una atención a largo plazo, a la protección y a un plan de integración individual que deberá ser aprobado por los servicios sociales y por su tutor. El niño o niña víctima de trata de personas tiene los mismos derechos que los otros niños o niñas. Una vez adulto, se le deberá permitir, por motivos humanitarios, permanecer en el territorio donde se encuentre.
Reasentamiento e integración a un tercer país	Como último recurso, cuando otras soluciones no sean posibles, las autoridades competentes deberán facilitar y garantizar la transferencia segura y voluntaria del niño o niña a un tercer país.
Seguimiento	En cualquier caso, los servicios sociales, bajo la supervisión de la autoridad competente serán responsables del seguimiento de la solución adoptada.
Acceso a la justicia	
Procedimientos criminales	Después de un "tiempo de recuperación" y de haber sido informados sobre las cuestiones de seguridad, el riesgo y los procedimientos penales, el niño o niña víctima decidirá si brindar su testimonio o no. Sin embargo, la atención al niño o niña no estará supeditada a decisión de actuar como testigo. La privacidad del niño o niña testigo debe ser protegida, por ejemplo, mediante la exclusión del público y de los medios de comunicación de la sala cuando el niño o niña esté dando su testimonio.

Costo de los procedimientos, asistencia financiera, reparación y compensación

Las cargas financieras, es decir, los costos asociados con los procedimientos judiciales y administrativos, la reintegración local o el viaje al país o lugar de origen o a un tercer país; la reintegración; la prevención y el seguimiento se repartirán entre los Estados interesados.

Ningún pago o depósito será requerido al niño o niña o de su familia para cubrir los costos de identificación, registro, cuidado, protección y procedimientos judiciales y administrativos necesarios, tampoco para asesorías o representación legal.

En cuanto al derecho a una reparación plena y efectiva no debe haber discriminación sobre la base de la condición de inmigración de los niños o niñas víctimas o de cooperación con las autoridades policiales.

Las autoridades competentes podrían, cuando sea pertinente, requerir el pago de los costos de reubicación o traslado del niño, así como los costos de representación legal a las personas que hayan sido encontradas responsables de su trata o explotación.

Investigación y recolección de datos

Principios éticos	La investigación de la trata de personas debe respetar los siguientes principios éticos: - <u>No perjudicar</u>: considerar primordial el interés superior del niño. - <u>Consentimiento informado</u>: es necesario tener el consentimiento del niño o niña, no sólo el de los padres o tutor y no se debe hacer presión sobre ellos o ellas. - <u>Responsabilidad en proveer información</u>: los niños o niñas víctimas pueden necesitar asistencia especial durante la entrevista. Dicha asistencia puede salvar vidas y es una obligación ética esencial. - <u>Evitar crear expectativas poco realistas</u>: los investigadores tienen que ser claros y honestos sobre sus investigaciones y mencionar lo que se hará con la información recopilada.
Preguntas éticas	Los investigadores deben ser conscientes de las cuestiones y problemas éticos que puedan surgir durante su labor. Deben tener en cuenta el grado de involucramiento de cada niño o niña víctima, cómo formulan las preguntas para ellos o ellas, así como la manera en cómo analizan, comparten y utilizan los datos recogidos.
Desinformación y estrategia de afrontamiento	Se debe reconocer que los niños o niñas víctimas de trata podrían mentir como estrategia para afrontar el estrés. Se debe evitar mostrar decepción ante las reacciones de los niños o niñas víctimas cuando no dicen la verdad.

Resumen ejecutivo: Informe Mundial sobre la Trata de Personas

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) emitió en febrero de 2009 un segundo informe mundial, principalmente sobre la base del estudio de dos pilares: por un lado la justicia penal y por otro, la asistencia a las víctimas en 155 países y territorios. La investigación se realizó durante algunos meses de 2007 y 2008. Se proyectaron una serie de observaciones globales en torno al tema de trata de personas.

Algunas de las más importantes fueron:

- La duplicación del número de países que en los últimos años han adoptado medidas significativas para adoptar el Protocolo de Palermo a sus legislaciones internas. No obstante, señala también que a la fecha muchos países, sobre todo en el continente africano, carecen de los instrumentos jurídicos necesarios.
- A pesar de un elevado crecimiento en el número de sentencias condenatorias; éstas no son aún proporcionales a la magnitud del problema. Además sólo se dictan sentencias condenatorias en algunos países.
- 91 países, 57% de los países que presentaron información, comunicó por lo menos un juicio por trata de personas; y 73 países, por lo menos una condena. Además, 47 países comunicaron haber emitido, por lo menos, 10 fallos condenatorios por año y 15 países 50 fallos condenatorios como mínimo, por año.

- A pesar de los logros, 40% de los países incluidos en el informe no había registrado ninguna sentencia condenatoria entre 2007 y 2008.
- La explotación sexual es la forma de trata de personas más frecuente (79%), seguida por el trabajo forzado (18%). No obstante, señala también que estas cifras podrían estar afectadas por un sesgo estadístico.²⁴
- Existe una desproporción significativa de la participación de la mujer en el delito de trata. En otras palabras, el reporte indica que “las mujeres delincuentes desempeñan un papel más destacado en la esclavitud moderna que en casi todas las demás formas de delincuencia”.²⁵
- En relación con el punto anterior, se recomienda ahondar el tema, sobre todo en los casos en los que antiguas víctimas se han convertido en victimarias, autoras del delito.
- Se comprueba una identificación a nivel nacional y/o regional: La nacionalidad de las víctimas y de los tratantes es, por lo general, la misma.
- Se dio a conocer una serie de casos, en los que el delito de trata de personas recorre largas distancias. Es así como Europa se ha convertido en un destino de víctimas de origen sumamente diverso. Asia, por el contrario, es objeto de trata con la mayor diversidad en el punto de destino. Y el continente americano se destaca a la vez como punto de origen y de destino.

²⁴ Se indica que la explotación sexual al ser más visible, es objeto de mayor denuncia.

²⁵ Palabras introductorias del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señor Antonio María Costa.

No obstante esta información el reporte aclara que se trata de una mirada parcial, en tanto “no se dispone aún de datos normalizados de carácter internacional...”. Ello impide que los Estados y la ONUDD compartan información. Más aún, el Director Ejecutivo de la ONUDD señaló que aún no se cuenta con las variables necesarias para establecer bases de datos multidimensionales. Asimismo, instó a los académicos y, especialmente, a los gobiernos para que colaboren con la ONUDD para establecer “categorías lógicas y la información estadística que se necesitan para formular una política de lucha contra la esclavitud basada en pruebas científicas”.

CASO PERUANO

Por otro lado, el informe global analiza todos los países que participaron en la investigación y propone lineamientos específicos con relación a la respuesta de la justicia penal y a los servicios proporcionados a las víctimas. En referencia al primer punto, señala que en Perú existe una unidad especial de investigación, el Departamento de Investigación contra la Trata de Personas e Investigaciones Especiales, creada en 2004.

Asimismo, indica que autoridades estatales y organizaciones no gubernamentales brindan protección legal, visas temporales, apoyo médico y psicológico, así como acceso a albergues.

Informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos recomendaciones al Perú 2010

El último Reporte sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos coloca al Perú en un nivel intermedio (Nivel 2) en lo que respecta a la lucha contra la trata de personas. Indica que “el Perú no cumple a totalidad con los estándares mínimos necesarios para eliminar la trata de personas; sin embargo, viene realizando esfuerzos significativos para hacerlo”. Estos esfuerzos, señala, son producto de un trabajo conjunto y contundente a fin de combatir este delito mediante la implementación de proyectos “destinados a crear una mayor conciencia sobre este problema entre la población peruana”. No obstante, el reporte indica que “el Gobierno no logró proporcionar servicios adecuados a las víctimas de este delito y no realizó esfuerzos suficientemente efectivos como para poder lidiar con la alta incidencia del delito de la trata de personas en el área del trabajo forzado que aún prevalece en el país”.

El informe también menciona tres logros importantes en la lucha contra la trata en tres ámbitos distintos: (i) en la iniciación de una acción judicial, (ii) en la protección y (iii) en la prevención del delito. Con relación al primer punto —acción judicial— se reconoce, en términos generales, una mayor efectividad. Menciona, las capacitaciones brindadas por el gobierno sobre la trata de personas a oficiales de la policía, funcionarios de inmigración, diplomáticos y funcionarios del poder judicial, entre otros.

Señala, además, que el gobierno colaboró con países extranjeros en el diseño de proyectos e investigaciones con el propósito de combatir el delito de trata de personas.

Al mismo tiempo, sin embargo, se indica que esta efectividad podría verse seriamente dañada y entorpecida por el problema de la corrupción: “En algunas oportunidades, la corrupción que existe entre oficiales de bajo rango permitió que el delito de trata de personas tuviera lugar y algunos oficiales de la policía toleraron el funcionamiento de burdeles no autorizados y la prostitución infantil. El año pasado no existieron informes o denuncias sobre alguna complicidad oficial con el delito de trata de personas”.

Respecto al segundo punto —protección de la víctima— el reporte indica un bajo nivel de protección por parte del gobierno peruano que se refleja en el limitado acceso de las víctimas a servicios y albergues especializados.

Asimismo se indica que “algunas de las víctimas de la trata de personas no fueron informadas sobre sus derechos ni se les ofreció tratamiento médico y algunos efectivos policiales las dejaron ir sin haber tomado nota de su estatus de víctima ni haberlas enviado a algún albergue; algunas de estas víctimas terminaron regresando a los burdeles en busca de refugio y alimentos”. Critica la falta de participación de las víctimas en el proceso de investigación o en los juicios de los tratantes.

Por último, un aspecto relevante sobre el cual el manual llama la atención, es que las víctimas son privadas del derecho de reparación civil pues “es posible que algunas víctimas no intentasen obtener algún tipo de reparación por la vía judicial debido a que no tenían dinero para pagar los honorarios de algún abogado”.

Con respecto al tercer punto —prevención del delito— el reporte se muestra más optimista. Afirma que el gobierno peruano está desplegando esfuerzos para prevenir la trata de personas mediante campañas contra este delito; así como operando y promoviendo “una línea directa de emergencia gratuita dedicada exclusivamente a recibir llamadas o información referente a delitos relacionados con la trata de personas”.

Por último, en 2010 el Reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos formuló una serie de recomendaciones para el Perú.

Estas fueron:

- Investigar y enjuiciar enérgicamente los delitos de trata de personas y condenar y castigar a aquellos involucrados en este delito, incluyendo a funcionarios corruptos que faciliten su comisión.
- Incrementar el número de investigaciones y juicios entablados contra aquellos individuos que cometan delitos en el ámbito del trabajo forzado.
- Destinar fondos para la creación de un albergue para víctimas o para financiar a organizaciones no gubernamentales que tengan la capacidad de proporcionarles cuidados especializados, incluyendo a hombres adultos.
- Ampliar las oportunidades de capacitación en la lucha contra la trata de personas ofrecida a los fiscales, jueces y personal jurídico-policial. Al mismo tiempo crear una mayor conciencia entre la población sobre los peligros de la trata de personas por ejemplo mediante una asociación con representantes de la sociedad civil.

Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la Trata de Personas (2010)

Uno de los fines de este plan de acción es condenar sistemáticamente la trata de personas, definida como “una actividad criminal que atenta contra la dignidad humana, con efectos negativos hacia el desarrollo, la paz, la seguridad y los derechos humanos”. Un plan mundial, implica adoptar las medidas más urgentes para prevenir la trata de personas, proteger a sus víctimas, procesar a los tratantes y reforzar alianzas para combatir el delito.

Solicita, también, al Secretario General de las Naciones Unidas que incluya una sección sobre la aplicación del plan de acción en relación con el tema de prevención del delito y justicia penal. En vista de ello los progresos del plan serán evaluados en 2013.

El Plan Mundial recoge cuatro lineamientos que se detallan a continuación: (i) la prevención de la trata de personas, (ii) la protección y asistencia para las víctimas de trata, (iii) el enjuiciamiento de los delitos de trata de personas y, (iv) el refuerzo de las alianzas contra la trata de personas.

Prevención de la trata de personas

- Atender los factores sociales, económicos, culturales, políticos, que hacen a las personas vulnerables a la trata, como la pobreza, el desempleo y la desigualdad; así como las emergencias humanitarias, que incluyen los conflictos armados y los

desastres naturales, la violencia sexual, la discriminación por motivos de género, la exclusión y marginación social.

- Incorporar la cuestión de la trata de personas en las políticas y programas más generales de las Naciones Unidas.
- Adoptar y aplicar políticas y programas amplios a nivel nacional y cuando corresponda, a nivel subregional y regional a fin de prevenir todas las formas de trata de personas.
- Reforzar la identificación de las víctimas.
- Promover campañas de sensibilización.
- Resaltar y promover la importancia de la educación como mecanismo de prevención de la trata de personas.
- Prestar la atención a la demanda que fomenta todo tipo de trata.

Protección y asistencia para las víctimas de trata de personas

- Necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas y de reintegrar a las víctimas a sus comunidades.
- Asegurar que las víctimas de la trata de personas sean consideradas víctimas de un delito y que las leyes nacionales penalicen de forma efectiva todas las formas de trata.
- Fortalecer o continuar fortaleciendo la capacidad de los funcionarios competentes con probabilidades de encontrar e identificar a posibles víctimas de la trata de personas.
- Proteger la intimidad y la identidad de las víctimas; así como garantizar su seguridad a lo largo de todos los procesos penales, además, proteger a sus familiares cercanos y a los testigos, según corresponda.

- Proporcionar asistencia y protección adecuadas teniendo en cuenta el interés superior del niño, para las víctimas de la trata de personas para aquellos en situación de riesgo, prestando servicios y adoptando las mejores medidas para asegurar su bienestar físico y psicológico.
- Adoptar medidas para garantizar que las víctimas de la trata de personas sean indemnizadas por los daños sufridos.
- Asegurar que los sistemas jurídicos y administrativos nacionales cuenten con los medios necesarios para informar a las víctimas de trata de personas en el idioma que ellas entiendan, acerca de sus derechos así como sobre los procesos judiciales y administrativos pertinentes.

Procesos judiciales de los delitos de trata de personas

- Aplicar todos los instrumentos jurídicos que penalicen la trata de personas.
- Aumentar las investigaciones de presuntos casos de trata, reforzar los medios para combatirla y procesar a los autores.
- Aprovechar la asistencia técnica proporcionada para reforzar la respuesta del sistema de justicia penal.
- Investigar, procesar y sancionar a los funcionarios públicos corruptos involucrados en la trata de personas o a quienes la facilitan; y promover una política de tolerancia cero a la corrupción de funcionarios.

Fortalecimiento de las alianzas contra la trata de personas

- Alentar la cooperación y coordinación de actividades nacionales, bilaterales, subregionales e internacionales, sobre todo entre países de origen, tránsito y destino; así como aprovechar las redes establecidas por las organizaciones competentes para el intercambio de mejores prácticas para combatir la trata de personas.
- Destacar la importancia de las actividades de asistencia jurídica recíproca y del intercambio de información.
- Concertar y aplicar acuerdos de asistencia jurídica recíproca y de extradición, según corresponda.
- Promover la cooperación y coordinación entre las instituciones gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, incluyendo los medios de comunicación, así como las organizaciones de trabajadores y de empleadores para reforzar las políticas y programas de prevención y protección.

II.2) Principales instrumentos a nivel regional

Documentos sobre Esfuerzos Hemisféricos para combatir la Trata de Personas

Documento sobre Esfuerzos de Cooperación Hemisférica para Combatir la Trata de Personas. OEA-2006 AS/RES

Una de las motivaciones para elaborar este documento fue el incremento del fenómeno de trata de personas a nivel global y, específicamente, a nivel del hemisferio americano conformado por los países miembros de la Organización de los Estados Americanos. Este aumento genera, sin duda, repercusiones económicas, sociales y humanas. La pobreza, inequidad y exclusión social en la región son factores que aumentan la vulnerabilidad de las personas, potenciales víctimas muchas veces captadas por grupos delictivos organizados que operan tanto a nivel nacional como transnacional.

Este documento reconoce los esfuerzos realizados por los Estados miembros en la lucha contra la trata de personas y pone énfasis en la importancia del fortalecimiento de la cooperación regional e internacional a fin de combatir la trata de personas. Plantea que existe el compromiso de combatir el delito de la trata de personas bajo un enfoque integral y regional, que toma en cuenta la prevención, persecución de los tratantes; así como la protección y asistencia de sus víctimas, poniendo de manifiesto la cooperación internacional.

Asimismo, recoge las conclusiones y recomendaciones de la Primera Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas de los Estados Miembros de la OEA, celebrada en marzo de 2006. Indica, que éstas constituyen un aporte fundamental tanto para el diseño de una estrategia de cooperación internacional; como para la identificación de iniciativas nacionales y hemisféricas que refuercen la lucha contra la trata de personas.

Entre las conclusiones y recomendaciones más destacadas expuestas por los Estados miembros de la OEA, se encuentran:

- Que los Estados miembros adopten el principio de corresponsabilidad entre los países de origen, tránsito y destino para la cooperación internacional.
- Introducir el enfoque multidisciplinario y medidas preventivas a fin de disminuir la demanda del delito.
- Fortalecer el diálogo político mediante el intercambio de información y experiencias entre los Estados miembros.
- Combatir con mayor efectividad la trata de personas, a través de una cooperación regional e internacional.
- Capacitar a los administradores de justicia en los procesos judiciales relativos a delitos de trata de personas.

- Colocar en la agenda de la OEA la lucha contra la trata de personas como eje transversal.
- Desarrollar y aumentar la cooperación internacional para combatir la corrupción, el lavado de activos y otros factores que puedan exacerbar la trata de personas.

Documento sobre Esfuerzos de Cooperación Hemisférica para Combatir la Trata de Personas. OEA-2007 AS/RES

En este documento, los Estados miembros de la OEA se comprometen a fortalecer la cooperación hemisférica bajo un enfoque multidisciplinario que incluye medidas preventivas, para desalentar la demanda de la trata de personas, prestar atención a las víctimas y respetar sus derechos humanos.

En este sentido, se reiteró el compromiso de combatir el delito de la trata de personas bajo un enfoque integral que tome en cuenta la prevención de la trata, la persecución de sus autores, la protección, la asistencia y el respeto de los derechos humanos de las víctimas. Además resaltó la importancia del fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de trata, y se acordó efectuar un seguimiento a los Estados miembros en la implementación de las conclusiones y recomendaciones de 2006.

A la Secretaría General se le solicitó, entre otras cosas, que apoye a los esfuerzos por elaborar un modelo legislativo sobre la trata de personas en concordancia con el Protocolo de las Naciones Unidas

para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, con el propósito de que los Estados miembros lo utilicen como referencia para formular o modificar su propia legislación interna.

Finalmente, también se instó a la Secretaría General a que desarrolle un programa de seguimiento por parte de los Estados miembros a fin de conocer el progreso alcanzado en la lucha contra la trata de personas.

Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2010-2012

Este plan de trabajo se basa en los documentos sobre esfuerzos hemisféricos para combatir la trata de personas, elaborados por la OEA. Su objetivo fue categorizar las actividades sugeridas a los Estados miembros y otorgar mandatos a la Secretaría General de la OEA en materia de prevención, protección de las víctimas y enjuiciamiento de los autores del referido delito, en conformidad con el Protocolo de Palermo. Se trata de un marco de referencia para orientar las acciones de los Estados miembros, durante el período 2010-2012. No obstante, el documento indica, que quedará a discreción de cada Estado miembro decidir implementar todo el plan de trabajo o solo partes.

A continuación el plan de trabajo se presenta en cuatro categorías: (i) posibles actividades para la prevención, (ii) posibles actividades en la penalización, (iii) posibles actividades en la protección, y (iv) mandatos a la Secretaría General.

Posibles actividades sugeridas a los Estados miembros en materia de prevención

- Evaluar la legislación, políticas y/o programas existentes para la prevención de la trata de personas.
- Asegurar que las políticas públicas contra la trata de personas, ya sea a nivel nacional o internacional, sean de carácter integral, es decir que contemplen prevención del crimen, migración, empleo, seguridad, salud, protección de refugiados, entre otros.
- Identificar grupos vulnerables de trata de personas, incluyendo a personas indígenas, y desarrollar medidas para protegerlos (a fin de evitar que se conviertan en víctimas de trata de personas).
- Asegurar el funcionamiento de sistemas de protección integral de niños y niñas y tomar en cuenta sus opiniones para el diseño de medidas preventivas.
- Implementar campañas de información, concientización y sensibilización entre grupos vulnerables, en cooperación con la sociedad civil, especialmente, a través de líneas telefónicas gratuitas de asistencia.
- Implementar medidas para reducir la vulnerabilidad de menores a través de programas de información y sensibilización en las escuelas primarias y secundarias, por ejemplo fortalecimiento de la educación cívica.

- Considerar firmar, ratificar o adherirse a la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y/o otros mecanismos anticorrupción.

Posibles actividades sugeridas a los Estados miembros en materia de penalización

- Adoptar la legislación correspondiente contra la trata de personas de forma integral.
- Considerar, de acuerdo con las capacidades y necesidades nacionales, la creación de unidades de policía y fiscalías especializadas en trata de personas.
- Promover capacitaciones integrales para funcionarios de seguridad, migración, fiscales, inspectores de trabajo, trabajadores sociales y personal involucrado en la lucha contra la trata de personas.
- Estudiar la posibilidad de establecer y/o fortalecer acuerdos bilaterales y multilaterales para intercambiar información de antecedentes penales de personas condenadas por el crimen de trata de personas y delitos relacionados.
- Asegurar que las leyes tipifiquen el delito de trata de personas, de manera tal que sea consistente con la definición que estipula el Protocolo de Palermo.
- Aprovechar la cooperación internacional para promover procesos y buenas prácticas en los sistemas jurídicos nacionales.

Posibles actividades sugeridas a los Estados miembros en materia de protección

- Adoptar medidas apropiadas, incluyendo la evaluación de legislaciones existentes, regulaciones, directrices o planes de acción para la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas y/o testigos nacionales y extranjeros, y cuando sea el caso, familiares inmediatos.
 - Crear programas de apoyo laboral, educativo y vocacional para víctimas de trata de personas e individuos, en colaboración con la sociedad civil y el sector privado.
 - Asegurar que las víctimas de trata de personas sean informadas sobre protección y otros servicios disponibles para ellas en un idioma que comprendan.
 - Promover el establecimiento o, aumentar la cantidad de albergues apropiados para las víctimas de trata de personas, tomando en cuenta género, edad y otros factores pertinentes.
 - Adecuar las legislaciones y procedimientos para proteger de la mejor manera posible la identidad y privacidad de las víctimas y/o testigos de trata de personas, tomando las medidas pertinentes para asegurar la legalidad e integridad de sus declaraciones y testimonios.
- Asegurar que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a asesoría legal gratuita así como a asistencia jurídica gratuita cuando esté disponible.

- Promover medidas para garantizar la protección física de la víctima o testigo de trata de personas antes, durante y después del proceso judicial.
- Establecer y fortalecer acuerdos de cooperación con la sociedad civil para la protección de víctimas de trata de personas menores de edad.

Mandatos para la Secretaría General

- Elaborar materiales destinados a informar y capacitar a las fuerzas de seguridad, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, autoridades de migración, fiscales y jueces de la región en materia de prevención, investigación y persecución del delito de trata de personas.
 - Identificar oportunidades para incorporar la temática de la trata de personas y módulos de capacitación al currículo de las academias de policía.
- Tomar medidas con miras a la capacitación en materia de trata de personas de los operadores del sistema de justicia.
- Recopilar, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, información sobre mapas de rutas utilizadas por los tratantes de personas a fin de priorizar las acciones preventivas en esas zonas más vulnerables.

II.3) Principales instrumentos a nivel nacional

Tercer Informe periódico del Perú del Comité de los Derechos del Niño - marzo 2006

En 2006, el Comité de los Derechos del Niños, examinó el tercer informe periódico del Perú y aprobó, en su 1120ª sesión, una serie de observaciones finales. Asimismo, expresó su satisfacción por el diálogo “franco y abierto que mantuvo con una delegación de alto nivel integrada por representantes de los distintos sectores”. Finalmente, el Comité invitó al Estado Parte, Perú, a que presente en abril del 2011 un informe consolidado que contengan los cuarto y quinto informes que estarían pendientes, esperando a que a partir del 2011, el Estado parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Principales temas de preocupación y recomendaciones

El Comité, si bien celebra que el principio del interés superior del niño recoja en el artículo VIII del Código de los Niños y Adolescentes, le preocupa que éste en la práctica no se aplique plenamente, por ejemplo en la asignación presupuestaria de recursos económicos a favor de los niños, en las decisiones sobre otros tipos de cuidado y en la adecuada administración de justicia. Por lo tanto, recomienda al Perú:

Preservar en su empeño por lograr que el principio general del interés superior del niño se comprenda adecuadamente y se integre debidamente en todos los instrumentos jurídicos, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que repercutan en la infancia.

Igualmente, el Comité, reconoce también las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas por el Perú en materia del trabajo infantil, por ejemplo en las actividades de los inspectores del trabajo, muestra aún mucha preocupación ante la información de que cientos de miles de niños y adolescentes participan en el mercado laboral, especialmente en el sector informal, están marginados del sistema educativo y son víctimas de explotación y abuso. Por lo tanto recomienda:

Realizar un estudio del número de niños/as trabajadores, en particular de aquellos que trabajan como empleados del servicio doméstico y en el sector agrícola, a fin de elaborar y aplicar estrategias y políticas amplias que impidan y repriman la explotación económica.

De la misma forma, el Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la explotación sexual y la trata de niños, en particular la Ley N° 28251 aprobada en junio de 2004, que

incrementó considerablemente las penas por el abuso sexual de niños e introdujo nuevos delitos como el turismo sexual y la pornografía infantil por Internet. Sin embargo, al Comité le preocupa que, al parecer, un número muy elevado de niños, sean víctimas de explotación y de violencia sexual. Por lo tanto recomienda:

- Tipificar la trata de personas en la legislación penal conforme a la definición que figura en el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la TdPs, especialmente en el caso de mujeres y niños.²⁷
- Ofrecer programas adecuados de asistencia y reintegración para los niños víctimas de explotación sexual y/o la trata sexual, que deberían ser tratados como víctimas y nunca castigados o considerados delincuentes;
- Aprobar y ejecutar un plan nacional de acción contra la explotación sexual y la trata de niños, que tome en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001, respectivamente.²⁸
- Enseñar a los agentes del orden, a los trabajadores sociales y a los fiscales a recibir, verificar, investigar y tramitar las denuncias, de manera tal que tomen en cuenta la sensibilidad de los niños y respeten la vida privada de las víctimas.

²⁷ Este punto no corresponde a la situación actual debido a que el Informe del Comité de la Convención de los Derechos del Niño fue elaborado en el año 2006 y la tipificación de la trata de personas en la legislación penal peruana se dio en el año 2007, mediante Ley N° 28950-Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Esta recomendación ya ha sido cumplida a cabalidad.

El Comité reconoció progresos en relación con la mejora del sistema de justicia de menores en el país, particularmente que el Código de los Niños y Adolescentes haya puesto a la legislación peruana en conformidad general con la Convención sobre los Derechos del Niño. No obstante, al Comité le preocupa: (i) la falta de tribunales o jueces de menores para personas de edad inferior a los 18 años en el interior del país; (ii) el uso limitado de la "remisión" de casos en el sistema de justicia de menores; (iii) las deficientes condiciones de detención, así como la inexistencia de programas de rehabilitación y reinserción social para niños. Por lo tanto recomienda:

- Continuar y redoblar esfuerzos para armonizar el sistema de justicia de menores con la Convención de los Derechos del Niño.²⁹
- Crear tribunales de menores en todo el país con personal debidamente formado.
- Establecer un sistema funcional de medidas socio educativas que recurra a la privación de libertad sólo como último recurso y por el período más breve posible.
- Ofrecer al personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales.

²⁸ Aunque a la fecha existe un Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (2006-2010), éste no ha sido aprobado y menos aún ejecutado.

²⁹ Además de otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, que incluye las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de RIAD), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

Resumen Ejecutivo del Diagnóstico de Implementación de Políticas Públicas a nivel nacional³⁰
Capital Humano y Social Alternativo, a través de MIRADA CIUDADANA,³⁰ la Veeduría Ciudadana contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y las Personas Desaparecidas, publicó, en noviembre de 2010, el Segundo Balance de la Implementación de la Ley N° 28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento.

Este documento visibiliza “los principales avances, retrocesos y desafíos que enfrentan las instituciones de nuestro país en la lucha contra la trata de personas”.³¹

La metodología³² utilizada permitió una perspectiva general del nivel de cumplimiento de cada institución responsable según la ley contra la trata y su reglamento. A continuación se presenta el diagnóstico de algunos de los sectores involucrados, que de manera directa o indirecta apuntan hacia el objetivo de este manual: sensibilizar a los defensores públicos y otros operadores de Justicia, en favor de las víctimas de trata, no sólo para su defensa, también para la prevención del delito y protección de las víctimas.

³⁰ Mirada Ciudadana, creada en agosto 2008, por CHS Alternativo, es un mecanismo de participación social a través del cual la sociedad monitorea el cumplimiento de obligaciones, compromisos, competencias y funciones de las entidades públicas.

³¹ Ver: el resumen ejecutivo en: < http://www.chs_peru.com/chsalternativo/upload/archivos/archivo_437.pdf>.

Instituciones involucradas al objetivo del manual:

Ministerio de Justicia (MINJUS).

Cumplimiento

- Se ha incluido un artículo en el Reglamento de la Ley de Servicio de Defensa Pública, que señala que entre las facultades de los Defensores Públicos se encuentran las temáticas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- El MINJUS continúa brindando servicios de asistencia legal gratuita a través de los ALEGRA, Consultorios Jurídicos Populares y Casas de Justicia, patrocinando casos a través de las defensorías de oficio.
- Se ha capacitado de manera general a los abogados de oficio en lo referente al tema de trata de personas.

³² La metodología utilizada fue descriptiva. Hizo un recuento de las acciones del Estado relacionadas con la prevención, persecución y asistencia a víctimas de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Se analizó dos periodos; el primero comprendido desde noviembre 2008 hasta abril 2009; y el segundo entre mayo 2009 y junio 2010. Durante el primer periodo se contactó a 99 instituciones, mientras que durante el segundo periodo se abarcó un universo de 175 instituciones. Las principales fuentes de información fueron, (i) la información remitida a la Veeduría Mirada Ciudadana en respuesta a Oficios enviados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806); (ii) la información remitida por el Grupo Multisectorial de Trabajo Permanente contra la Trata de Personas; y (iii) otras fuentes de información, como páginas webs, boletines oficiales, medios de difusión y otros sobre los que la Veeduría Ciudadana tuvo conocimiento.

Incumplimiento

- El MINJUS no ha sistematizado la normatividad nacional e internacional en la materia.

Evolución entre período 1 – período 2.

- A pesar de que las normas vigentes en el tema de TdPs no han sido sistematizadas, la tendencia es positiva. Durante el primer período no se había registrado información con relación al cumplimiento de las responsabilidades del sector en la mayoría de sus ámbitos; no obstante en el 2º Período el MINJUS ha desplegado esfuerzos para difundir el problema. Asimismo, se debe notar que en 2009, la Dirección de Oficio y Servicios Jurídicos Populares solicitó que los casos de trata de personas sean atendidos de manera prioritaria.

Ministerio Público (MINPUB):

Cumplimiento

- Se han realizado capacitaciones para identificar casos de trata de personas en la ciudad de Lima.
- Se han llevado a cabo operativos de carácter preventivo con el fin de identificar las rutas de trata de personas e informar a los pasajeros de transporte terrestre interprovincial sobre este delito.
- El Programa Nacional de Atención a Víctimas y Testigos, que registra la atención a casos de explotación sexual a menores de edad está en ejecución.

- Se han registrado coordinaciones entre el Ministerio de Trabajo y la PNP para la supervisión de centros de trabajo y agencias de empleo.
- Se tiene conocimiento de operativos de los que ha participado el MINPUB y en los que se ha rescatado a víctimas en varios puntos del país.
- El MINPUB ha implementado un registro institucional sobre trata de personas.

Incumplimiento

- El MINPUB no señala haber coordinado con el MIMDES o el MINJUS las acciones de asistencia legal para las víctimas.

Evolución entre período 1 – período 2.

- El MINPUB ha avanzado, sobretodo, en materia de protección a víctimas, según las acciones consignadas en el segundo período.

Ministerio del Interior (MININTER)

Cumplimiento

- Se han desarrollado capacitaciones para el personal policial y no-policial del sector en diversos puntos del país, incluyendo en zonas fronterizas.

- Junto a CHS Alternativo, el sector ha implementado módulos de capacitación para el uso adecuado del sistema de Registro Estadístico para la Trata de Personas y delitos Afines (RETA).
- Se ha registrado un importante avance en la difusión de la línea gratuita contra la Trata de Personas 0-800-2-32-32.
- El MININTER ha coordinado en casos concretos con instituciones capaces de proveer albergue a las víctimas de trata.
- En el segundo período se registró información significativa sobre diversos operativos dirigidos a prevenir y perseguir los delitos de trata de personas. Asimismo se registró información sobre la detención de personas denunciadas por trata de personas, los que fueron puestos a disposición del Ministerio Público.

Incumplimiento

- El MININTER no ha promovido la presentación del DNI de menores para la obtención o revalidación del pasaporte.
- Tampoco ha implementado más controles para vigilar el traslado de menores sin los permisos o identificación correspondiente.

Evolución entre período 1 – período 2.

- El MININTER ha implementado acciones para el cumplimiento de sus responsabilidades de manera sostenida desde el primer período. Por ello se puede afirmar que existe una

tendencia positiva en cuanto al nivel de cumplimiento por parte de este sector.

Poder Judicial (PJ):

Cumplimiento

- Se ha llevado a cabo una capacitación sobre trata de personas en la ciudad de Lima.
- Se tiene conocimiento de sentencias condenatorias en casos de trata de personas.

Incumplimiento

- El Poder Judicial afirma haber sistematizado estadísticamente los casos de trata de personas; sin embargo las cifras difundidas no corresponden a los registros mencionados por el MINPUB. Asimismo, CHS Alternativo tiene conocimiento de un número mayor de procesos judiciales a los que menciona el PJ.

Evolución entre período 1 – período 2.

- La tendencia del Poder Judicial es positiva en cuanto ha dictado medidas preventivas y sentencias condenatorias en casos de trata de personas.
- No obstante durante el primer período se consignó un mayor número de capacitaciones, en comparación con el segundo.

Se debe resaltar algunas conclusiones del Segundo Balance de la implementación de la Ley N° 28950:

- La gran mayoría de actividades realizadas por los sectores están dirigidas a la prevención específica de la trata de personas (tendencia encontrada tanto en el primer período como en el segundo, que consisten, por lo general, en campañas de difusión y talleres para funcionarios del Estado y el público en general.
- Es primordial que se intensifiquen los esfuerzos dirigidos a la protección y asistencia de las víctimas, ya que una vez rescatadas, no reciben los servicios que la ley les garantiza. Este aspecto incide directamente en la judicialización de los casos ya que los tratantes pueden contactar a las víctimas rescatadas y amedrentarlas para hacer que se retracten, dificultando la sentencia oportuna de los tratantes.
- Se mantiene la tendencia encontrada en el primer período, donde el mayor cumplimiento de responsabilidades se encuentra a nivel del gobierno central, y se reduce conforme se llega al nivel local.
- En cuanto a la coordinación intra e interinstitucional, durante el primer período se registró, solamente, pequeños avances. No obstante es un punto que debe ser atendido a fin de generar estrategias eficientes, particularmente respecto a los servicios de protección y asistencia, que requieren de un trabajo articulado para garantizar la recuperación integral de la víctima.

Principales conclusiones del Estudio de Percepciones

Capital Humano y Social Alternativo, presentó en noviembre de 2010, un estudio de percepciones sobre la trata de personas cuya finalidad era mejorar la implementación de políticas públicas y ampliar el conocimiento de la población en general sobre la incidencia de este delito en el Perú. La metodología³³ del estudio, permitió describir la percepción de diversos funcionarios del sector público y de personas ligadas al ámbito de los derechos humanos en el país sobre la situación de la trata de personas.

Por otra parte, el Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y afines (RETA-PNP) de la Policía Nacional del Perú, contiene información cualitativa y cuantitativa sobre denuncias, operativos e investigaciones policiales del delito de trata de personas y, en general, de delitos de explotación sexual, explotación laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos; así como sobre los hechos, identificación de personas y tipificación de estos delitos.

El Sistema RETA³⁴ permite a las comisarías y unidades especializadas en investigación criminal, una mejor caracterización del modus operandi de la delincuencia organizada, la definición de perfiles de grupo de riesgo vulnerables y la creación de estadísticas válidas a nivel nacional.

³³ La metodología utilizada fue la aplicación de un cuestionario compuesto de 10 preguntas (cerradas y abiertas). Se validaron, en total, 899 en las 24 regiones del Perú.

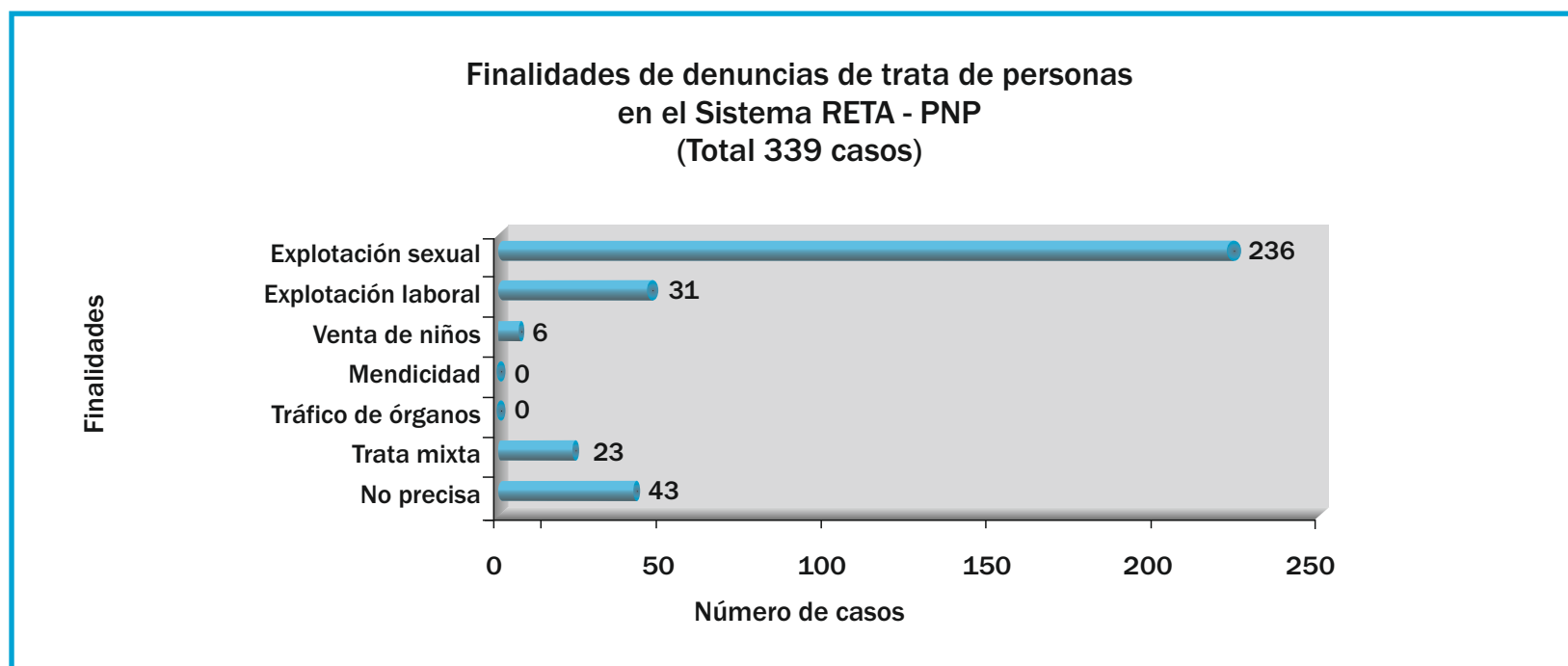
³⁴ Institucionalizado mediante RM-N°2570-2006-IN/0105. Según Directiva N° 004-2007-IN/0105 se ha establecido los procedimientos para el uso, el ingreso, registro, consulta y reporte de datos. El Sistema RETA funciona en la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia (DIRINCRI) y en las Direcciones Territoriales de las siguientes ciudades: Chiclayo, Pucallpa, Lima, Huancayo, Huánuco, Ayacucho, Ica, Cusco, Puno, Juliaca, Iquitos, Madre de Dios.

Entre 2004 —año en que se instauró el sistema— y finales de 2010 el sistema RETA ha registrado un total de 838 víctimas de trata de personas, que equivale a 339 casos. La explotación sexual es la finalidad más utilizada por los tratantes con 236 casos; seguido por la explotación laboral, 31 casos; y la venta de niños, 6 casos.

Existe además una modalidad llamada la Trata Mixta, que se da cuando el sistema registra más de una finalidad de trata de personas. Se han

encontrado 23 casos que corresponden a esta modalidad. Asimismo, en el sistema se registra el rubro “no precisa/específica”, cuando se denuncia un caso de TdPs, sin determinar su finalidad. Por último, está el rubro de la “mendicidad” y a pesar de que a la fecha existen casos de esta finalidad, están registrados en el rubro de trata mixta. En otras palabras, a la fecha, la finalidad de mendicidad ha sido registrada siempre conjuntamente con otra finalidad de la TdPs y no como una finalidad independiente (**ver cuadro 4**).

Cuadro 4. FINALIDADES DE DENUNCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS SEGÚN SISTEMA RETA.



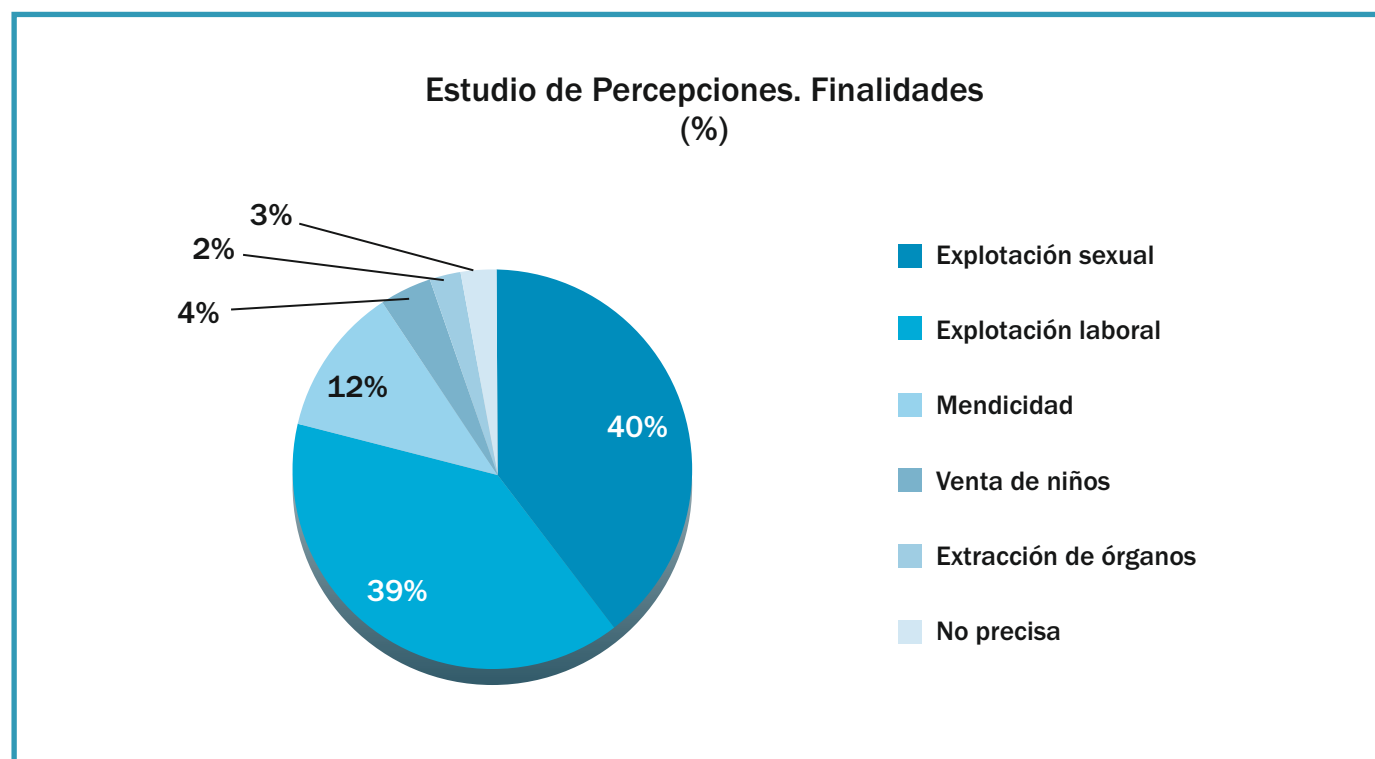
Fuente: RETA-PNP. Diciembre 2010. Elaborado por CHS Alternativo.

El estudio de percepciones difiere de las cifras del RETA principalmente en relación con las finalidades de la trata de personas a nivel nacional.

Las respuestas a la pregunta: “¿Cuál es el fin más recurrente de la trata en su región? (Explotación sexual, explotación laboral, venta de

niños, mendicidad, tráfico de órganos)” se distribuye de la siguiente manera: explotación sexual, 40%; explotación laboral, 39%; mendicidad, 12%; venta de niños; 4.%, extracción de órganos y tejidos humanos; 2%, y no precisan, 3% (**ver cuadro 5**).

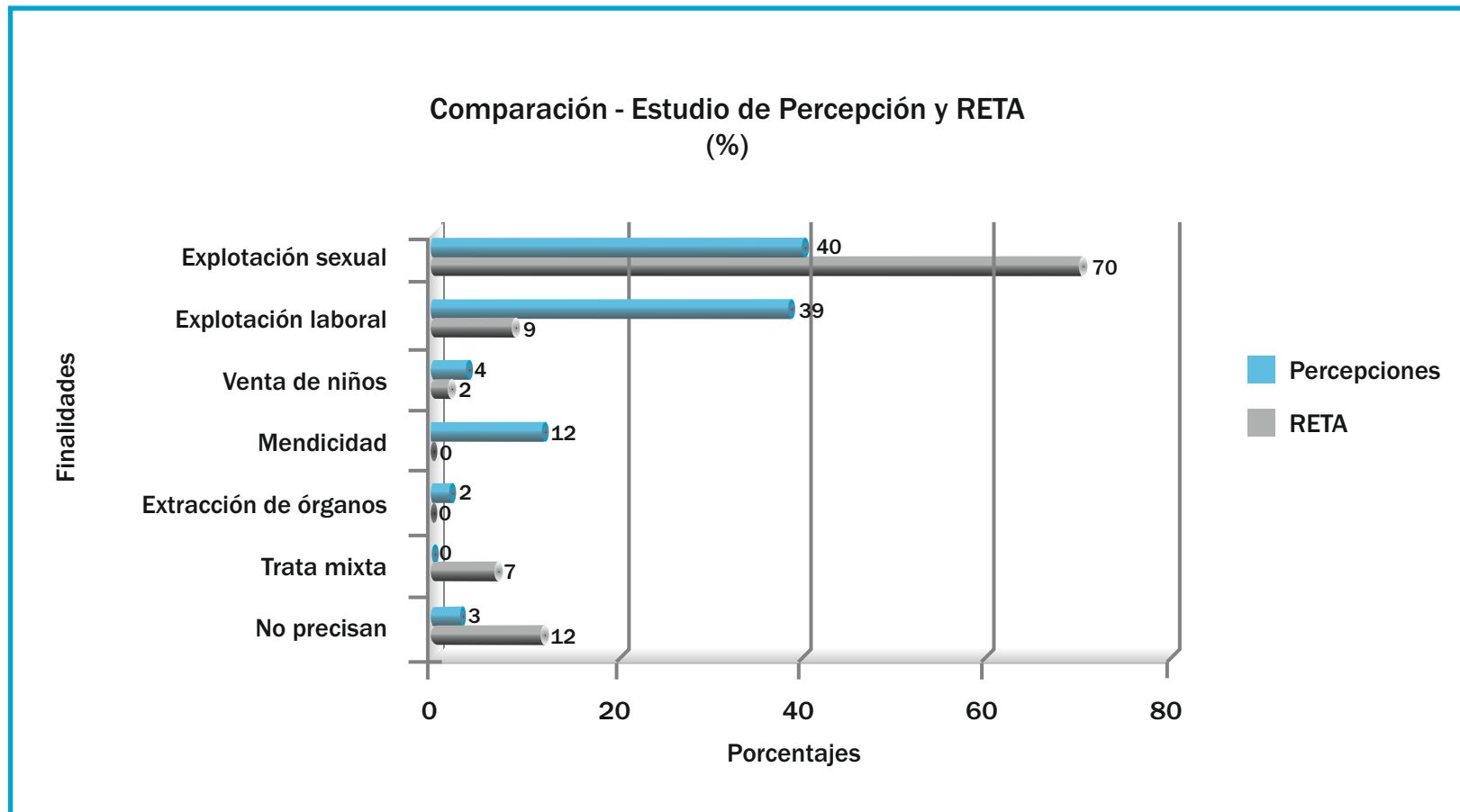
Cuadro 5. FINALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS SEGÚN EL ESTUDIO DE PERCEPCIONES



Fuente: Estudio de Percepciones. Noviembre 2010. Elaborado por CHS Alternativo.

En el cuadro 6 podemos apreciar una notoria diferencia entre el sistema RETA-PNP y el Estudio de Percepciones

Cuadro 6. COMPARACIÓN ENTRE EL SISTEMA RETA Y EL ESTUDIO DE PERCEPCIONES



Fuente: Estudio de Percepciones y RETA-PNP. Noviembre –Diciembre 2010. Elaborado por CHS Alternativo.

Los investigadores que realizaron el Estudio de Percepciones son conscientes de esta diferencia en cifras y han identificado sus causas, sobre todo en la percepción de los encuestados sobre la explotación sexual (40%) y explotación laboral (39%) como finalidades de la trata de personas en el país; contrariamente al caso del Sistema RETA en donde los casos de explotación sexual son aproximadamente ocho veces más frecuentes que los casos de explotación laboral.

En primer lugar, el estudio sostiene que “el mayor número de operativos policiales contra la trata de personas en el país se han realizado en el ámbito de la explotación sexual, sobre todo de mujeres menores de edad. Situación corroborada por el monitoreo de medios de comunicación de CHS Alternativo”³⁵. Una segunda explicación propuesta por el estudio, es que la explotación laboral se da, sobre todo, en espacios privados —víctimas de trata como consecuencia del padrinazgo o madrinazgo— o se desarrolla en espacios lejanos y de difícil acceso como en zonas de minería informal o agrícola, en donde la presencia del Estado es débil.

Respecto a la mendicidad, la notoria diferencia entre cifras oficiales del Sistema RETA-PNP (0%) y del estudio de percepciones (12%), se explicaría por la imposibilidad de los entrevistados de distinguir entre actividades de mendicidad, realizadas en condiciones de libertad, generalmente de menores de edad y, otra que implique de la privación de la libertad. No obstante, el estudio, manifiesta la preocupación de

los entrevistados por investigar con mayor profundidad el fenómeno de la mendicidad, en la medida en que estaría encubriendo una situación de trata de personas.

En cuanto a la finalidad de venta de niños, las cifras del estudio de percepciones duplican a las cifras del Sistema RETA-PNP, 4% frente a 2%. No obstante, se indica que estas cifras no son concluyentes y, que al igual que la mendicidad, serían el reflejo de una finalidad insuficientemente investigada.

Por último, en cuanto a la finalidad de extracción de órganos y tejidos humanos, como se pudo observar en el cuadro comparativo, la percepción de los encuestados es la más baja (2%), lo que guarda coherencia con las cifras del RETA-PNP y el monitoreo de medios de comunicación de CHS Alternativo pues en ningún caso se han registrado incidencias.

Finalmente, el estudio de percepciones presenta más información que amplía la gama de aspectos relacionados con el delito de la trata de personas en el Perú:

- El nivel de conocimiento de la trata de personas en el Perú por parte de la sociedad civil³⁶ es considerado alto en 8% de los encuestados, medio en 49%, bajo en 34%, nulo en 7% y no precisa en 2%.

³⁵ Ver: Estudio de Percepciones en: < <http://chs-peru.com/chsalternativo/contenido.php?men=P&pad=264&pla=3&sal=2&id=E>>.

³⁶ El Estudio de Percepciones entiende por sociedad civil “el conjunto de instituciones, redes y/o colectivos de carácter no-estatal que se encuentran organizados y que trabajan en el ámbito de los derechos humanos, incluyendo la temática de la trata de personas”.

- Las condiciones socioeconómicas de la población (27.5%), el desempleo (13.9%) y la ausencia de información (12.2%) son consideradas como las tres principales causas de vulnerabilidad de la trata de personas en el país. En un segundo bloque, aparecen los problemas familiares y el bajo nivel educativo de la población.
- Existe una débil coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, en especial en materia de investigación de organizaciones criminales.
- El promedio nacional califica a la actuación de las instituciones públicas con un preocupante “insuficiente” (50.4%) o sin actividad (26.3%); frente a un 16.8% que la considera suficiente y un escaso 1.8% como “óptima”.
- Información (29%), operativos (17%) y coordinación (14%) constituyen, a criterio de los entrevistados, las principales medidas que deberían ser implementadas para combatir el delito.
- Capacitación (43.7%), establecimiento de alianzas (23.3%) y vigilancia del cumplimiento de funciones por parte de los organismos públicos (13.2%), constituyen los principales aportes que podrían realizar las personas entrevistadas, como respuesta a las necesidades identificadas.
- Los Centros Emergencia Mujer, Consultorios Jurídicos Populares y Alegras del Ministerio de Justicia, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, Dirección de Migraciones y Naturalización, Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo son los organismos públicos con mayor calificación a nivel nacional.

CAPÍTULO III: ENFOQUE PRÁCTICO: VÍCTIMA Y SENSIBILIZACIÓN

III.1) Empoderamiento de la víctima del delito de trata de personas

Las víctimas de TdPs tienen derecho a asistencia, protección y seguridad adecuada; al respeto a su dignidad; a la privacidad y confidencialidad; a la información veraz y comprensible; a la atención a la salud física y emocional; al refugio seguro; a la asesoría legal, al acceso a la justicia y protección durante los procesos judiciales; a la compensación económica y educación y, a la capacitación y al empleo.³⁷

En la medida en que el principio fundamental de la asistencia a las víctimas de trata es el respeto de sus derechos humanos, ningún proceso o actividad durante la asistencia de emergencia y reintegración puede vulnerar los derechos de las víctimas. De esta forma los fundamentos éticos que deben guiar la asistencia a las víctimas de trata de personas son los siguientes: ³⁸

- Protección que garantice la seguridad física y emocional de la persona: buscar un equilibrio entre los riesgos potenciales y la necesidad de obtener información, de manera tal que permita a la presunta víctima acceder a la protección y asistencia.
- Asistencia individualizada de acuerdo con las necesidades y deseos de la persona.
- Respeto a la auto-determinación de la persona y fomento de su participación activa en la toma de decisiones durante el proceso de asistencia directa para evitar la revictimización. Por ello, es importante tener cuidado en los términos utilizados, y en la forma de entrevistar, teniendo en mente en todo momento lo que es realmente necesario conocer.
- Consentimiento informado y derecho a obtener toda la información pertinente: garantizar que cuando una persona consiente a algo, por ejemplo, realizar la entrevista o presentar una denuncia esté plenamente informada de los posibles efectos, tanto positivos como negativos.
- No discriminación.
- Confidencialidad y privacidad.
- Interés superior del niño, niña o adolescente.

³⁷ OIM, Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia, 2006.

³⁸ OIM, Estrategias de Intervención Psicosocial para la asistencia directa con Personas Víctimas de Trata. Oficina Regional para Centroamérica y México, 2007.

Es así que en el proceso de restablecimiento de sus derechos y en la atención de sus principales necesidades, las víctimas deberán ir fortaleciendo sus capacidades —empoderándose— para el manejo y la proyección a futuro de sus vidas. Durante la atención brindada se deberá asegurar que las víctimas vuelvan a tener el control de sus acciones y puedan tomar decisiones a partir de la evaluación de la situación vivida.

Identificación de la víctima

La identificación de una víctima de trata es el inicio del proceso de restitución de sus derechos, así como el contacto inicial que hace posible el acceso a un sistema de asistencia integral. En ese momento se debe evaluar su situación actual, los riesgos y las posibles soluciones a los problemas que enfrenta. En muchas ocasiones, una víctima puede no reconocer su estado; sin embargo, es necesario que se inicie el proceso de orientación y se evite cualquier conducta que pueda generar una pérdida del contacto inicial establecido. A partir de este momento se debe empezar a generar el clima de confianza. Asimismo, se deben tener en cuenta los mecanismos pertinentes para la inserción en un sistema de atención integral.

Debido a la complejidad y variedad del fenómeno de la trata es difícil establecer “una fórmula única y definida para determinar cuándo una persona es víctima de trata. Dichas personas son mantenidas en la esclavitud a través de una combinación de fuerza, coacción e intimidación: han sido engañadas sobre el trabajo, viaje, condiciones

de vida, estatus migratorio, entre otros; son movidas por los tratantes de un lugar a otro para que no ganen confianza o tengan relaciones con personas externas a la red; las coaccionan para que no denuncien su situación ante instituciones del Estado ni a las ONG´s que puedan entrar en contacto con ellas”.³⁹

Son muy variados los contextos y las instancias por los que, en un primer momento, una víctima de TdPs puede ser identificada. En muchos casos, la identificación se da después que la víctima ha escapado o ha sido rescatada de sus captores. También existe la posibilidad de que la víctima sea identificada estando aún en manos de su captor, lo que complica la situación. Por lo general, una víctima es identificada por profesionales o funcionarios de los servicios públicos, por la policía o por los organismos de migración durante su paso por ellos. Para todos los casos, existen ciertos indicadores que ayudan a reconocer que se está frente a una víctima de trata.

Si bien estos indicadores no se pueden generalizar, sí pueden ayudar en la labor de identificación y contacto inicial con una posible víctima. Es así, que siguiendo la guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata de la Red Española contra la Trata de Personas, y en función a la experiencia directa obtenida durante la intervención de casos del equipo profesional de CHS Alternativo, podemos señalar los siguientes indicadores.

³⁹ Red Española contra la Trata de Personas. Guía para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual, 2008.

I. Indicadores generales

- Desarraigo del lugar de origen, aislamiento de sus familiares y miembros de su etnia o comunidad religiosa. Si bien en algunos casos las víctimas pueden regresar temporalmente a su lugar de origen, son constantemente amenazadas.
- Incapacidad de libre comunicación con amigos o familiares. Siempre hay alguien al lado limitando el contenido de sus conversaciones.
- Carencia de documentos de identidad. También puede darse el caso de que la víctima tenga documentos falsos.
- Ausencia o escasez; ningún control de dinero, ya que es controlado por el tratante o proxeneta.
- Aislamiento social: contacto limitado con personas ajenas a los tratantes o establecimiento de medidas para vigilar todo contacto o para garantizar su superficialidad.

II. Indicadores geográficos

Por otro lado, existen ciertos indicadores en función al contexto y lugar donde podrían encontrarse las víctimas. En el caso de aquellas que son víctimas de trata con fines de explotación sexual se encuentran, por lo general, en bares, night clubs o salones de masajes. En relación con las víctimas de trata con fines de explotación laboral, la distribución es más variada, pueden encontrarse trabajando en actividades como minería, agricultura y servicio doméstico, o en actividades ilícitas como el tráfico de drogas.

III. Indicadores de contexto

Respecto al entorno en el que se podría encontrar potenciales víctimas están los lugares cargados de medidas extremas de seguridad, como puertas y ventanas aseguradas, ubicación aislada, etcétera. Además, las víctimas suelen ser trasladadas o transportadas bajo vigilancia y cuando se encuentran en público siempre tienen a una persona a su lado.

IV. Indicadores de conducta y salud física y mental

Ciertas características conductuales, de salud física y mental de una persona, como miedo o ansiedad, desgano, nerviosismo frente a un tercero que actúa como acompañante, pueden indicar que se está frente a una víctima de trata. A menudo se observa también deficiencias en la salud física y mental. Suelen presentar problemas de salud no tratados a tiempo, así como, golpes o marcas de haber sido violentadas. El desgano y la falta de medidas de higiene estarían fuertemente relacionados con el estado de salud mental. A causa de los episodios de violencia vividos y producto del trauma ocasionado, muchas víctimas presentan signos de depresión y ansiedad; adicción a drogas y alcohol. Además, manifiestan falta de sueño y apetito, así como síntomas de malestar emocional en general, entre ellos, falta de claridad, ideas suicidas o pérdida de interés en las cosas.

V. Indicadores para niños y niñas

Los niños y niñas víctimas de trata, al haber sido sometidos a faenas extenuantes de trabajo, presentan, por lo general, serios problemas de salud como infecciones anogenitales, magulladuras en el cuerpo,

embarazos. Dentro de los indicadores físicos se encuentran golpes y descuido en su higiene personal. Además suelen mostrar conductas delictivas, autodestructivas y consumo de alcohol y drogas. Por otro lado, existen ciertos indicadores con relación a la conducta sexual: conductas impropias de su edad como masturbación compulsiva, conductas sexualmente seductoras, agresiones sexuales a otros niños más pequeños o iguales, así como conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de su edad.⁴⁰

Aproximación a la víctima. Elementos básicos de entrevista

Las violaciones de derechos humanos que sufren las víctimas de trata no sólo provocan la evocación de imágenes sobre el sufrimiento físico y psíquico que han padecido; sino que son el origen del miedo a represalias, contra ellas o sus familiares, por parte de los tratantes. Por ello, debe tenerse en cuenta que no todas las víctimas se acercan a las instituciones u organizaciones para denunciar que están siendo o que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos. Otras víctimas recurren a ellas para satisfacer distintas necesidades como atención sanitaria, asesoría legal para regularizar su situación de inmigrantes, etcétera. Ambas situaciones son una muy buena oportunidad para el primer contacto y para detectar indicios de una posible víctima de trata. Por lo tanto, la entrevista con una víctima de trata puede llevarse a cabo en los siguientes términos:⁴¹

⁴⁰ Estrategias pedagógicas y de gestión para la atención y prevención del maltrato y el abuso sexual infantil en la escuela. Trabajo desarrollado por Félix López y Amaia del Campo. 2004-2005.

⁴¹ Red Española Contra la Trata de Personas, 2008

1. “Cuando la víctima de TdPs aún se encuentra bajo control de los tratantes o explotadores”.
2. “Cuando la víctima de TdPs se encuentra dentro de un programa especializado del estado o una organización”.
3. “Cuando la víctima de TdPs haya superado la experiencia y se haya reintegrado a su comunidad de origen o esté en una nueva comunidad”.

Son situaciones muy diferentes y, por ello, requieren aproximaciones distintas. En términos generales, la primera entrevista tiene por objeto obtener información sobre la situación y riesgos a los que la persona entrevistada está expuesta, se pueda hacer, entonces, una evaluación inicial de su situación, que permita una posterior asistencia y protección. “Éstas suelen ser las entrevistas más difíciles y complejas, así como las más decisivas ya que las entrevistas posteriores presentan importantes riesgos para su integridad física y psicológica si los tratantes descubren que está contando su situación e intentando escapar de su control”.⁴²

En el caso de tratarse de víctimas que aún están siendo explotadas, en la entrevista inicial se debe obtener la evidencia que confirme esta suposición. En este tipo de situación, la víctima debe sentir que cuenta con una institución que la respalda y en quien puede confiar. La información provista en esta entrevista inicial dará un panorama de la situación actual y una evaluación de los posibles lugares a los que podrá ser derivada según la necesidad propia de la víctima.

⁴² Organización Mundial para la Salud. Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas, p. 7, Ginebra, 2003.

Por otro lado, están las víctimas rescatadas o que forman parte de un programa de reinserción social. En este caso la entrevista inicial permitirá evaluar las principales necesidades de las víctimas, así como sus exigencias. Se debe establecer, además, los recursos personales y sociales con los que cada una cuenta. Después de realizar las derivaciones a los organismos e instituciones correspondientes, será necesaria una segunda entrevista a mayor profundidad para conocer los detalles del episodio de explotación sufrido, información que hará posible establecer un programa de trabajo para su recuperación.

Existe un tercer momento en el que se puede tener un acercamiento a la víctima: cuando “la víctima haya superado la experiencia y se haya reintegrado a su comunidad de origen”. En este contexto, la entrevista debe centrarse en la situación actual de la víctima y descartar la existencia de posibles secuelas producto del período de violencia vivido. Asimismo, este espacio permitirá saber si la víctima está informada sobre la situación judicial de su caso o si en algún momento ha recibido algún tipo de amenaza de sus tratantes.

Para garantizar un diálogo fluido es necesario establecer un nivel de empatía con la víctima, para que se sienta libre de expresarse en un clima de seguridad. Es por ello que existen ciertas actitudes, habilidades y conocimientos con los que debe contar una persona a la hora de entrevistar a una víctima de trata, como las siguientes:

- Disposición a informar y orientar.
- Una aproximación respetuosa en todo momento.
- Saber escuchar y permitir que la persona se sienta escuchada a través, por ejemplo, de la técnica de la repregunta.

- Brindarle el respaldo que la víctima requiere.

Estas habilidades y actitudes permitirán a las víctimas de trata exteriorizar sus pensamientos y vivencias así como llegar a sus propias conclusiones y decisiones, elemento esencial en el proceso inicial de recuperación.

Lo importante aquí es que las víctimas puedan ordenar sus pensamientos y analizar su situación. “A lo largo de la entrevista se hace muchas veces indispensable el empleo de preguntas abiertas que permitan mejores niveles de comunicación”.⁴³

Por otro lado, es muy importante tener en cuenta la existencia de elementos que pueden influir negativamente en la entrevista, como la diferencia de género entre el entrevistador y la víctima, la situación legal de la víctima, el miedo a represalias, las diferencias culturales y de idioma, las circunstancias vividas, etcétera. Por ello, se debe adoptar medidas que generen un ambiente cómodo para la víctima, facilitando así el desarrollo de la entrevista. A continuación se enumera una serie de medidas que pueden contribuir a crear este contexto favorable, y pueden ser válidas también para entrevistas posteriores:⁴⁴

- Si es posible, la entrevista debe ser realizada por una persona del mismo sexo que la víctima y, en todo caso, con una formación adecuada sobre la trata de personas.
- Antes de empezar la conversación, es importante asegurarse que la víctima se encuentre bien, tranquilizarla si está ansiosa o agresiva, etcétera.

⁴³ Save the Children. Guía de intervención psicosocial para asistencia directa con persona víctimas de Trata, Suecia, 2007.

⁴⁴ Op. cit, Red Española Contra la Trata de Personas.

- Buscar un lugar adecuado, privado, para garantizar la confidencialidad y evitar interrupciones.
- En caso sea necesario, se deberá contar con el apoyo de intérpretes (para dar la información al entrevistado/a en su idioma). No obstante, es importante sopesar los riesgos y las ventajas que supone el empleo de intérpretes; en especial, si son "acompañantes" de la víctima, ya que podrían ser tratantes. Por ello, es conveniente evitar que los intérpretes sean esos acompañantes, incluso cuando se presenten como familiares, amistades, procedentes de la misma zona, país, grupo étnico, etcétera. A veces, es posible recurrir a los llamados mediadores culturales, siempre que se tenga garantía de que no tienen relación con los tratantes.

- En los casos en que se requiera, se podrá contar con la presencia de un abogado siempre que la víctima esté de acuerdo.

Este punto es muy importante para el objetivo del presente manual. Como se verá más adelante, en la sección Interacción de los Defensores Públicos con otras instancias gubernamentales, los abogados de oficio de los Consultorios Jurídicos Populares deben estar en comunicación permanente con otras instancias gubernamentales, especialmente con la PNP y la Fiscalía de la Nación. Ello con la finalidad de que los abogados participen y se involucren en el caso desde el primer contacto de la víctima con los diferentes operadores de justicia.

- Antes de iniciar la entrevista se debe informar a la persona entrevistada sobre la protección de su identidad y

confidencialidad durante todo el proceso, así como de los posibles límites de dicha confidencialidad, en caso los hubiera.

- Estar seguro de que la persona entrevistada comprenda a cabalidad el contenido y la finalidad de la entrevista, el objetivo de la información recabada; su derecho a no responder preguntas, su derecho a terminar la entrevista en cualquier momento y su derecho a establecer restricciones sobre el uso de esta información. Es absolutamente necesario que la víctima de TdPs dé su consentimiento informado antes de empezar la entrevista.
- En caso que se intuya que la persona entrevistada es menor de edad, será necesario informar a las autoridades relevantes inmediatamente después de la entrevista.

Al acercarse a las personas víctimas de trata no sólo es necesario tener conocimiento suficiente sobre el tema; es fundamental que los encuentros con estas personas contribuyan a garantizar su seguridad y bienestar.

Aproximación en la entrevista con menores de edad

En caso de tratarse de un menor de edad, existen consideraciones adicionales a tener en cuenta durante la entrevista. El estrés postraumático ocasionado a los niños puede causar el olvido de los sucesos o sentir apego emocional hacia el abusador y buscar protegerlo. Por otro lado, los niños, niñas y adolescentes pueden negar haber sido víctimas de trata, o dar información incoherente o contradictoria al momento de la declaración, en muchos casos por miedo a represalias por parte de sus explotadores o por la vergüenza ante sus familiares.

POR LO TANTO SE DEBE ⁴⁵

- Garantizar que el niño o niña tenga una persona de apoyo durante la entrevista. Puede ser un familiar, pero sólo si no existe sospecha de que el pariente esté involucrado en el abuso. De lo contrario, puede ser un asistente social o una persona que ha participado en el cuidado del niño/a desde que fue rescatado. De ser posible, se debería asignar a un tutor legal.
- Asegurar que haya una persona que pueda servir de intérprete si el niño o niña es una víctima extranjera o proveniente del interior del país y que no entiende o habla el idioma local.
- El sexo del investigador y del intérprete pueden ser importantes, un niño o niña víctima de abuso sexual y/o físico por hombres, probablemente se sentirá más a salvo en presencia de mujeres. Sin embargo, a veces niños y las niñas prefieren hablar con hombres, en la medida en que los perciben como figuras “protectoras”. Por lo tanto, las entrevistas con niños y niñas deben llevarse a cabo, de preferencia, en equipo y con especialistas de ambos sexos.
- Evitar realizar múltiples entrevistas. De ser posible, hacer una sola entrevista y tomarse el tiempo para involucrar a todas las autoridades pertinentes en su planificación.
- Utilizar un lenguaje sencillo y siempre tener en cuenta la edad, la madurez y el desarrollo intelectual del niño o niña.
- En ninguna circunstancia deberá el presunto explotador o cualquier persona asociada estar presente en la entrevista.

- El niño o niña debe ser protegido de cualquier contacto con los medios de comunicación.
- Procurar grabar la entrevista en vídeo, o cualquier otro equipo electrónico. Si se registra la entrevista por escrito, asegurarse de que la transcripción sea exacta verificando con el niño o niña al final de la entrevista.

Durante la entrevista con los niños o niñas, además, es necesario tener en cuenta el ambiente: un lugar tranquilo, atractivo y acogedor facilitará la respuesta y receptividad del niño o niña. Asimismo, el niño o niña deberá ser informado previamente del proceso al cual será sometido y se debería tomar sus datos generales. Esto permitirá establecer un mayor nivel de empatía al momento de la entrevista formal. Las preguntas deberán ser planificadas con antelación a la entrevista y deberán contener los elementos necesarios para iniciar el proceso de investigación.

Existen además, ciertas actitudes que deben ser tomadas en cuenta por parte del personal que realiza la entrevista. Se debe evitar transmitir a través del lenguaje no verbal actitudes de desaprobación o de juicio frente al discurso del niño o niña, así como establecer una escucha activa a lo largo de la entrevista, demostrando interés y asegurando que el niño se sienta cómodo al hablar de temas sensibles. “En todo momento será preciso deslindar los sentimientos de culpa del niño/a, y hacerle sentir que el período de explotación por el que pasó no fue su responsabilidad”.⁴⁶

Como se puede apreciar, muchos aspectos de las entrevistas de víctimas o testigos infantiles de la trata de personas son similares a los de las entrevistas de víctimas o testigos adultos vulnerables que son

⁴⁵Grupo de aplicación de la ley de ECPAT Europa. Combatiendo la Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, Preguntas y respuestas frecuentes, Ámsterdam, 2006,

⁴⁶Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia.

víctimas-testigos de la trata. No obstante, los niños, niñas y adolescentes pueden ser más vulnerables en las entrevistas, debido a que:⁴⁷

- Pueden ser más dóciles.
- Consideran normal una conducta anormal.
- No tienen el vocabulario necesario para describir lo ocurrido.
- No tienen parientes o sus parientes no los quieren y ellos no desean volver con sus parientes.

Acceso a la información y representación legal

En el protocolo contra la trata de personas (Protocolo de Palermo) se establece que los estados deberán proporcionar a las víctimas información sobre los procedimientos, así como asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos.

En un primer momento se les debe dar a conocer los procedimientos para iniciar un proceso legal contra los tratantes, así como las implicancias y deberes de iniciarse un proceso a nivel judicial.

En cada fase de este proceso es necesario que las víctimas cuenten con un acompañamiento legal permanente. La información brindada por las/os agraviadas/os será una fuente importante de prueba para el enjuiciamiento satisfactorio del caso de trata. Es imprescindible que dicha versión se mantenga a lo largo de la judicialización del caso.

Con frecuencia las víctimas desisten de su propósito de participar en las actuaciones judiciales ya que no cuentan con asesoramiento oportuno y claro. De ahí la necesidad de proporcionar asesoramiento emocional como parte de la atención integral. Además de ello, se debe mantener informada a las víctimas sobre las acciones a implementar y los avances que van teniendo sus casos.

Muchas de las víctimas, entre ellas también las de migración irregular, temen a los poderes públicos y a las autoridades del estado, por lo que la asistencia es sumamente importante.

Ante sistemas de administración de justicia lentos y con déficit de condena del delito de trata, las víctimas pueden llegar a percibir como innecesario el hecho de generar las denuncias o de intentar mantenerse informadas del proceso.

El Estado, además, tiene la responsabilidad de proveer a las víctimas con abogados que se encuentren familiarizados con sus necesidades y situación que posean los conocimientos y experiencia para asesorarlas eficazmente en las diversas actuaciones judiciales.⁴⁸

Solo así se podrá garantizar una adecuada judicialización del caso, en la que los agraviados sean los protagonistas clave del proceso. La constante asesoría permitirá que los testimonios sean consistentes y firmes durante todas las etapas, garantizando la sanción penal de los tratantes.

Esto último es crucial en el desarrollo del presente manual. De manera concreta, el Estado peruano, de acuerdo a las normas internacionales y, considerando las necesidades básicas de las víctimas de TdPs, recurre a la Ley y al Reglamento del Servicio de Defensa Pública para facultar a los abogados de oficio de los consultorios jurídicos populares a prestar asistencia jurídica gratuita a las víctimas de trata de personas.

⁴⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual sobre la lucha contra la Trata de Personas para profesionales de la Justicia Penal. New York, 2010.

⁴⁸ Naciones Unidas, Manual para la Lucha Contra la Trata de Personas. Programa Mundial Contra la Trata de Personas. Nueva York, 2007.

Seguridad de las víctimas durante la investigación

Actualmente, tanto a nivel internacional como nacional, la puesta en práctica de acciones que garanticen la seguridad de las víctimas de la trata de personas durante su colaboración con el sistema de justicia es incipiente. Muchas víctimas ante la amenaza constante e imposibilidad de recibir las garantías de seguridad por parte de las autoridades competentes, terminan siendo nuevamente captadas por las redes de tratantes. “Un programa que garantice la seguridad de las víctimas de trata, requiere que el Estado cumpla con su función de procesar judicialmente a los tratantes y que no revictimice o atente contra los derechos fundamentales de la persona”.⁴⁹

Asimismo, las amenazas y riesgos constantes a la vida de las víctimas o sus familiares, pueden tener consecuencias fatales. Ante ello es necesario adoptar algunas de las recomendaciones establecidas por la organización Anti-Slavery International en relación con las medidas de protección para las víctimas que colaboran con las autoridades y/o participan durante el juicio.

Recomiendan que los agentes de la ley, informen a las personas sobre las consecuencias positivas de brindar su testimonio siempre que se cuenten con los principios básicos de seguridad.

Asimismo, proponen que la fiscalía, la policía y demás instituciones responsables de aplicar la ley, informen a la víctima sobre qué

⁴⁹ Organización Internacional para las Migraciones. Protección a las víctimas y testigos de la Trata de Persona. OIM. 2006.

medidas serán tomadas antes, durante y después del juicio para protegerlas.⁵⁰ También se recomienda que los estados garanticen y provean el derecho legal a la confidencialidad. “En particular, las instituciones encargadas de aplicar la ley, y los jueces, no deben publicar los nombres o direcciones de las víctimas de trata o cualquier información que facilite la identificación de la víctima”.⁵¹

Es indispensable llevar a cabo una evaluación formal de los riesgos para la seguridad de la víctima y la de sus familiares. Ésta debe contemplar los riesgos propios de cada una de las etapas del proceso. Es necesario conocer a quiénes se extiende el riesgo, es decir, si los tratantes conocen las direcciones de amigos o familiares de la víctima. La evaluación deberá incluir un análisis de las zonas geográficas de residencia y de su nivel de seguridad para evitar que las mafias de tratantes las contacten. Es importante que los agraviados sientan que forman parte de un sistema de justicia, el mismo que vela por sus derechos y seguridad de manera integral.

Es frecuente observar casos en los que las víctimas luego de ser rescatadas o de escapar de sus tratantes, retornan al medio en el que fueron captadas y frecuentan a las personas que las explotan. El miedo y las amenazas constantes impiden que la víctima tome contacto con las autoridades competentes en la administración de justicia o causa que cambien sus declaraciones iniciales.

⁵⁰ Elaine Pearson. Human Traffic, Human Rights: Redefining Victim Protection. Anti-Slavery International. 2002.

⁵¹ Anti-Slavery International, Trata de Personas. 2006.

En síntesis, la protección de las víctimas debe ser garantizada por el sistema de justicia. La desprotección puede, como se menciona líneas arriba, llevar a situaciones límites, como a la pérdida de la vida o impedir que las víctimas puedan reinsertarse en su vida cotidiana.

Este tema no es ajeno a los operadores de justicia, menos aún a los defensores públicos. Estos últimos deben velar por la protección y seguridad de las víctimas de TdPs, especialmente los niños, niñas y adolescentes. Es justamente este ámbito que requiere una constante interacción entre los defensores públicos y los agentes policiales.

El Defensor Público debe asegurarse de que la víctima de TdPs cuente con todas las previsiones necesarias para su protección. Entre ellas:

- Coordinación con la PNP, en caso la víctima requiriera resguardo y protección policial.
- Coordinación con el CEM, en caso la víctima haya sufrido violencia de género.
- Coordinación con otras instancias gubernamentales.
- Asegurarse de una conducta correcta por parte de los medios de comunicación.
- Si la víctima es extranjera, asegurarse de su retorno al país de origen en condiciones seguras.
- Exigir que ningún operador de justicia subordine la colaboración de la víctima en el juicio a los medios de protección y asistencia que toda víctima de TdPs merece.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, las medidas de seguridad deben seguir los mismos lineamientos, prestando especial atención, en todo momento, a que reciban las garantías para asegurar su bienestar y recuperación, como parte de la asistencia brindada.

Por último, se está implementando a nivel nacional un programa a cargo del Ministerio Público, justamente para la protección de las víctimas, testigos, peritos y familiares durante el proceso penal sobre la base del nuevo Código Procesal Penal.

La víctima y los demás beneficiarios podrán participar del programa integral siempre que presenten una solicitud y cumplan con los requisitos pertinentes establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS, Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal. Este programa será detallado en la sección “Interacción de los Defensores Públicos con otras instancias gubernamentales”.

III.2) Interacción de los defensores públicos con otras instancias gubernamentales

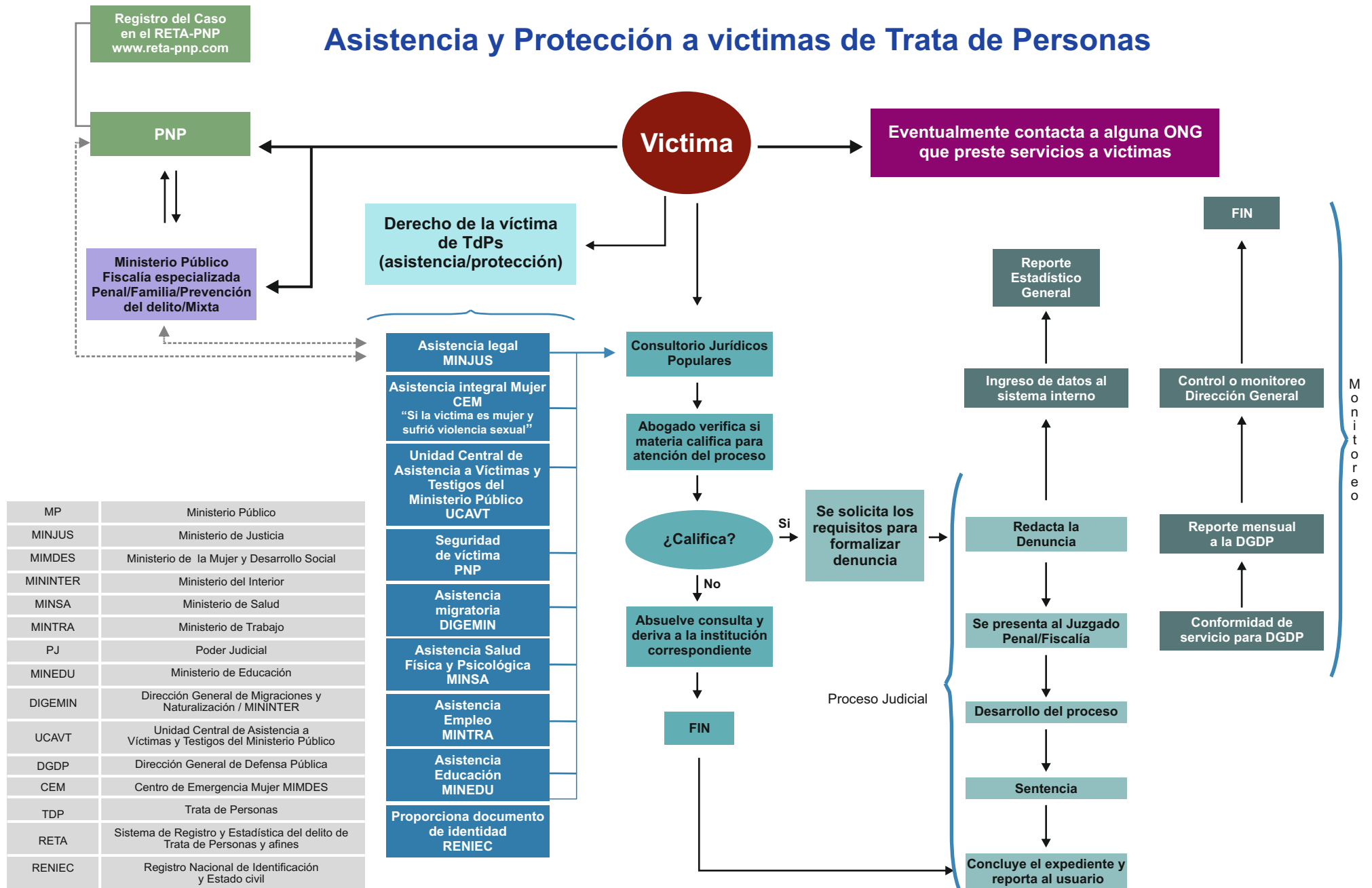
Cuadro de Flujo de Participación. Ruta de Atención

Resulta sumamente importante establecer una “ruta de atención” que dé a conocer la asistencia y protección a la que tiene derecho a recibir toda víctima de trata de personas. Se pretende lograr un esquema básico de articulación de asistencia y servicios que los operadores de Justicia y diferentes instancias gubernamentales están obligados a brindar. (Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes).

La ruta de atención se ha graficado a través de un flujograma con una doble intención. La primera es que los defensores públicos obtengan

un panorama visual general de las diversas instancias gubernamentales involucradas en la atención y protección de la víctima de trata de personas o personas en situación de vulnerabilidad. La idea es lograr un mecanismo de derivación apropiado entre defensores públicos, y las demás entidades gubernamentales por parte de los abogados de oficio en la atención y posterior protección de las víctimas de trata de personas. La segunda, generar un mayor dinamismo interno con relación a la asistencia legal brindada por los defensores a las víctimas de trata. Es por ello que parte del flujograma ha sido trabajado en conjunto con la Coordinadora de los Consultorios Jurídicos Populares del MINJUS.

Asistencia y Protección a víctimas de Trata de Personas



Explicación del flujograma

A nivel nacional, la víctima de trata de personas tiene la opción de recurrir a diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales a fin de obtener asistencia legal, psicológica y protección adecuada.

Es así, que las víctimas o potenciales víctimas de trata, en caso sus derechos hayan sido violados y/o vulnerados, podrá denunciar el delito ante cualquier delegación de la Policía Nacional del Perú, quienes deberán registrarlo en el Sistema RETA y/o cualquier Fiscalía especializada Penal, Fiscalía de Prevención del Delito, Fiscalía Mixta; en caso de ser menor de edad, además a la Fiscalía de Familia del Ministerio Público.

Estas dos instancias, la PNP y Ministerio Público, tienen la obligación de estar en interacción permanente a fin de colaborar en el proceso no sólo mediante una eficiente judicialización del tratante o inculpado, en caso proceda; sino también, en la protección y asistencia a las víctimas o potenciales víctimas de trata de personas.

Paralelamente, la víctima podrá acudir sea directamente o por derivación de la PNP o del Ministerio Público a diferentes instancias gubernamentales que tienen la obligación de brindar asistencia y protección, entre ellas los Consultorios Jurídicos Populares. En otras palabras, la víctima tiene derechos a asistencia legal gratuita a través

del Ministerio de Justicia, específicamente, mediante los Consultorios Jurídicos Populares. Ello, independientemente a que la víctima pueda acudir a otras instancias gubernamentales, como los Centros de Emergencia Mujer; la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público; al Ministerio de Salud, en caso de requerir de una asistencia física o psicológica, etcétera. Este mecanismo de interacción con las diferentes instancias gubernamentales está justificado y fortalecido por Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública. Ahí se indica, que las autoridades del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el deber de colaborar, según requerimiento de los Defensores Públicos en el cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien, una vez que la víctima o potencial víctima acude a los Consultorios Jurídicos Populares, el Abogado de Oficio deberá aproximarse a la víctima de acuerdo a lo antes indicado en el manual, en el apartado “Empoderamiento de la Víctima del delito de la Trata de Personas”, y de acuerdo a los principios y directrices recomendados por los organismos internacionales pertinentes.

Por otro lado, existe una ruta interna que los Defensores Públicos deben seguir en el momento de absolver y satisfacer las necesidades legales de las víctimas. La primera tarea que deben hacer, en el aspecto meramente legal es verificar si la materia o hechos expuestos por la víctima califican para la atención correspondiente.

En caso no califique se debe absolver la consulta y derivarla a la institución pertinente. El panorama es distinto en caso sí califique. Aquí se evaluarán y solicitarán todos los requisitos necesarios para formalizar la denuncia. Luego, se inicia un proceso judicial y, a la vez un proceso de monitoreo interno ilustrado en el flujograma.

Por último, es importante resaltar que el Abogado de Oficio de los Consultorios Jurídicos Populares, como este manual señala, debe acompañar y asistir a la víctima de TdPs. desde la denuncia que interpone en la PNP hasta que termine el proceso judicial. Por ello, es necesario que los Consultorios Jurídicos Populares interactúen constantemente con las diferentes instancias gubernamentales, específicamente con la PNP, la Fiscalía y el Poder Judicial.

Por otra parte, uno de los derechos de las víctimas es la “Asistencia de Víctimas y Testigos (UCAVT)”, facilitado por el Ministerio Público. Este es uno de los lugares claves a los que la víctima puede acudir para obtener asistencia integral. Asimismo, los Defensores Públicos al momento de brindar asistencia legal a las víctimas de trata, deben comunicarles su derecho a formar parte del Programa de Protección y Asistencia de la UCAVT.

Este programa está dirigido a testigos, peritos, agraviados y colaboradores del proceso penal. Actualmente se ejecuta y es de

aplicación inmediata en los “Distritos Judiciales donde se encuentre vigente el Código Procesal y, progresivamente en los demás Distritos Judiciales de acuerdo al calendario aprobado por el Poder Judicial” según Artículo 4° (de la parte considerativa) del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal. En el caso de Lima, éste será implementado en 2012, según el cronograma establecido.

Ahora bien, este programa integral tiene como finalidad “operativizar las medidas de protección dispuestas en el Código (Procesal Penal) a favor de testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en las investigaciones y proceso penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad”.⁵²

⁵² Artículo 4° inciso del Decreto Supremo N° 003-2010-JUS, Reglamento del Programa Integral de Protección de testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

El programa ofrece, medidas de protección, tales como:

- Protección policial.
- Reserva de identidad de la víctima.
- Fijación de domicilio legal en la sede de la Fiscalía competente para citaciones y notificaciones.

Existen una serie de pautas o pasos a seguir por parte quien desee obtener el beneficio del programa. Estos son:

- 1) Inicio del procedimiento: De comprobar la existencia de un grave riesgo del testigo, perito, agraviado o colaborador el fiscal o el juez de oficio o a pedido de parte, podrá adoptar las medidas de protección y asistencia que considere conveniente.
- 2) Solicitud: La parte solicitante, en este caso, la víctima de trata, debe completar el formulario de solicitud de asistencia o requerimiento de protección, o presentar un escrito, en donde debe consignar su (i) identificación; (ii) los factores de riesgo y peligro a los que está expuesto; y, (iii) la relación directa con el proceso.
- 3) Registro: Una vez completado este formulario, el fiscal lo registra y firma, a fin de remitirlo a la unidad operativa correspondiente, que lo incluirá en la carpeta de protección y asistencia.
- 4) Calificación: El fiscal del caso debe calificar la solicitud de protección y asistencia de acuerdo a ciertos criterios:

- Existencia de riesgo comprobado
- Relación del protegido con la investigación del proceso penal y factores de vulnerabilidad de la persona o familia.
- Existencia de actos de intimidación o perturbación en la investigación o proceso, atendiendo a las características del agente o del delito cometido
- La situación personal, familiar y procesal de quien aporta su testimonio.
- Consentimiento expreso del beneficiario.

- 5) Verificación preliminar: El fiscal puede pedir un informe preliminar a la unidad operativa de protección y asistencia correspondiente, con un plazo máximo de cinco días hábiles (antes de incorporar al solicitante al programa).
- 6) Incorporación al programa: Cumplido el procedimiento de evaluación y, dentro de los tres días hábiles siguientes, el fiscal deberá determinar si incorporar o no al solicitante al programa.

CAPÍTULO IV: ESTUDIO DE CASOS

IV.1) Buenas prácticas en la aplicación de normas internacionales

El desarrollo normativo internacional en materia de trata de personas es relativamente reciente, corresponde básicamente a los últimos 10 años. Las adaptaciones de las legislaciones nacionales a los estándares internacionales son también recientes, por lo que hasta la fecha no se cuenta con un volumen significativo de sentencias nacionales o internacionales que permitan un análisis exhaustivo y riguroso de los diferentes elementos que caracterizan a este crimen así como de su problemática subyacente.

No obstante la normativa nacional e internacional contra la trata de personas y en particular contra la trata de niños se complementa con instrumentos internacionales más antiguos como la Convención de los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de dicha convención sobre la venta de niños, la prostitución infantil y el uso de niños en la pornografía, las Directrices sobre la Justicia para Niños Víctimas y Testigos de Delitos, entre otros.

Para los efectos del presente manual son consideradas buenas prácticas, aquellos ejemplos de sentencias o pronunciamientos de

órganos nacionales o internacionales en los que se hayan aplicado de manera adecuada las normas internacionales en materia de trata de personas, integrándolas y analizándolas de acuerdo con otros instrumentos normativos de protección de los Derechos del Niño, resaltando principios del derecho internacional que deben ser especialmente tenidos en cuenta.

Las sentencias o pronunciamientos internacionales resaltan el rol que le corresponde al Estado y a los diferentes agentes estatales, en su papel de garante principal del pleno respecto a los derechos humanos. También señalan sus obligaciones con relación a los cambios estructurales necesarios en las políticas públicas para asegurar la vigencia efectiva de los derechos humanos, así como para evitar la impunidad de los responsables y permitir la protección de las poblaciones más vulnerables al delito de la trata.

SOBRE EL ROL DEL ESTADO

“El aporte del Estado es esencial para romper el círculo vicioso de violencia que perpetúa violaciones de los derechos de los niños y los expone al riesgo de explotación sexual”.(Comisión de Derechos Humanos, Los Derechos del Niño, Misión al Brasil: Adición, 5 de febrero de 2004, UN Doc. E/CN.4/2004/9/Add.2, párr. 104).

Esta frase releva la importancia del enfoque holístico que debe seguir el Estado frente a la trata de personas y derechos de los niños.

Algunos contextos como el abandono, la pobreza y la criminalidad pueden ser factores de riesgo frente a la trata de personas. A largo plazo, la escuela puede ser una de las herramientas más eficaces para prevenir la trata de personas y la explotación sexual; así como para cambiar los patrones culturales de machismo y sexismo que justifican indebidamente la perpetuación de la violencia hacia las poblaciones más vulnerables. Asimismo, el trabajo con las familias y las comunidades de base es fundamental para romper con la tolerancia social hacia la explotación sexual y reconocerla e identificarla como un delito y una violación de los derechos del niño que debe ser denunciada.

Por lo tanto, el Estado tiene la función primordial de líder, que consiste en la protección y respeto de los derechos de todos y la prevención de la criminalidad. Este rol del Estado es ampliamente reconocido por todos los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional destaca que los Estados “adoptarán las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el Artículo 3 [del Protocolo]” (Art. 5) y además asistirán y protegerán a las víctimas de trata de personas (Art. 6).

Los Estados establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras:

a). Prevenir y combatir la trata de personas; y b). Proteger a las víctimas de la trata de personas, especialmente a mujeres y niños, contra un nuevo riesgo de victimización (Art. 9)⁵³

La ruptura del círculo vicioso también implica la adopción de una serie de medidas socioeconómicas para reducir los factores de vulnerabilidad de las víctimas, tales como la pobreza, la exclusión, la inequidad, la falta de acceso a servicios de educación y de salud, y la promoción de programas de empleo dignos, etcétera.

Se ha demostrado que muchos de los responsables de los delitos de trata de personas han sido tratados o explotados sexualmente en el pasado, por lo que la ruptura del círculo vicioso es esencial, pues reduciría los factores de vulnerabilidad.

Por otro lado, el fortalecimiento de los sistemas judiciales de seguimiento e investigación de los casos de trata de personas y explotación sexual infantil es fundamental para asegurar que dichos crímenes no queden impunes y que se dicten sentencias ejemplares que cumplan un rol disuasivo a los potenciales infractores. En muchos países la creación de unidades especializadas en el tema de trata de personas y explotación sexual a nivel policial y judicial ha resultado ser una buena práctica que ha permitido una actuación más especializada y más respetuosa de los derechos fundamentales de las víctimas.

⁵³ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, UNDOC. Disponible en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf.

SOBRE EL CARÁCTER TRANSNACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS

“...en los casos de trata transfronteriza, podrían haber incidentes de trata en el país de origen, así como en el país de destino [...] En este sentido, la Corte destaca la definición de trata aprobada en el Protocolo de Palermo [...] la cual incluye expresamente la captación de las víctimas [...] La necesidad de una investigación exhaustiva y eficaz sobre todos los aspectos de las denuncias de trata de personas es indiscutible. Las autoridades rusas por lo tanto tenían la obligación de investigar la posibilidad de que los agentes individuales o las redes que operan en Rusia estaban involucrados en la trata de la Sra. Rantseva a Chipre. Sin embargo, la Corte mantiene que las autoridades rusas no realizaron ninguna investigación sobre cómo y dónde la Sra. Rantseva fue reclutada [...] Si la captación se ha producido en territorio ruso, las autoridades rusas estaban en mejores condiciones para llevar a cabo una investigación efectiva del reclutamiento de la Sra. Rantseva”.⁵⁴

La “captación” de las víctimas es uno de los elementos de la trata de personas. Los otros elementos son el transporte, el traslado, y la acogida o la recepción de personas, según el Art. 3 del Protocolo de Palermo.

Las normas jurídicas internacionales señalan claramente que los Estados deben conducir investigaciones efectivas sobre cualquier acto sospechoso de trata de personas, incluyendo la captación de las víctimas.

⁵⁴ Corte Europea de los Derechos Humanos (Cámara), Caso Rantsev v. Cyprus And Russia, 7, Enero 2010, Aplicación no. 25965/04, Párr. 307-08.

El hecho de que la trata de personas implique el traslado de una persona desde un país de origen hacia otro de destino, donde la víctima será explotada, no implica que el primero (el país de origen) no tenga la obligación de investigar adecuadamente el delito. Por el contrario, tal como lo enfatiza la Corte Europea, el país de origen, en este caso, tiene por lo general mayores posibilidades de llevar a cabo una investigación más eficaz de los responsables del reclutamiento de la víctima. En el caso de la trata, ambos países comparten la responsabilidad de proteger a la víctima, y ninguno puede eludirla. Ambos Estados deben compartir información que pueda conducir a un resultado exitoso en la identificación de los responsables, tratando siempre de evitar la re-victimización de las personas afectadas, particularmente de los niños.

SOBRE LA VULNERABILIDAD PARTICULAR DE MUJERES Y NIÑAS

“El Estado Parte debería asegurarse de que en su acción para reprimir este fenómeno se privilegien los derechos humanos de las víctimas de la trata, en particular en cuanto a la prestación de apoyo y asistencia a las mujeres y niñas introducidas en el Estado Parte con fines de prostitución”.(Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU), Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Observaciones Concluyentes, Barbados, 11 Mayo 2007, CCPR/C/BRB/CO/3, <http://www.un.org/en/documents/index.shtml>, para. 8).

Los derechos humanos se extienden a todos (véase el primer artículo de la Declaración Universal);pero la intención de esos derechos es, proteger, en particular, a los más vulnerables.

Las víctimas de la trata de personas no sólo deben beneficiarse de una reparación, sino del apoyo y ayuda prestada por las autoridades públicas para lograr su “restablecimiento físico, psicológico, y social” (Art. 6 (3) del Protocolo de Palermo). Finalmente, esta disposición debe aplicarse tomando en cuenta las circunstancias particulares, tales como “la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños”, (por ejemplo, alojamiento, educación, y cuidado adecuado, Protocolo de Palermo, Art. 6. 4).

Las mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual se hallan en una situación de particular vulnerabilidad en el país de destino, dado que muchas veces se encuentran indocumentadas, no hablan el idioma local, están amenazadas por las redes criminales y tienen miedo de confesar la verdad a sus familias en sus países de origen, básicamente por temor a la estigmatización y al rechazo. El hecho de ser mujeres y niñas las pone en una condición de mayor vulnerabilidad, sin que ello implique que los varones víctimas no tengan los mismos derechos a la protección, apoyo y asistencia por parte del Estado. Sin embargo, las medidas de protección adoptadas deben tener en cuenta sus condiciones particulares como mujeres y de niñas.

Planteamiento de estudio de caso argentino

El resumen y datos presentados a continuación comprenden a un caso reciente, de 2010, judicializado de trata de personas en la localidad de Mar de Plata en Argentina. Se ha elegido este caso porque presenta elementos valiosos a nivel internacional, de análisis contundentes en la tratativa contra la TdPs. Es decir, se ha planteado como “buena práctica” en tanto se analizan, entre otros aspectos, el cumplimiento de los tres elementos del delito de trata: la relevancia o no del consentimiento; los deberes y participación del Estado; y las “Reglas de Brasilia” sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Instancia: Justicia Federal de Mar del Plata, Argentina,
12 de noviembre de 2010.

Delito: Trata de Personas y Explotación Sexual.

Inculpados: Ángel Raúl Romero, Mario Mercado Sandoval, Raúl Mauricio Aguirre López y Carmen Mercado Sandoval.

Agraviadas: M del R A de 28 años de edad y F G G de 22 años de edad.

Condena: Siete años de prisión para Ángel Raúl Romero y Carmen Mercado Sandoval, cuatro años de prisión para Mario Mercado Sandoval y cinco años de prisión para Raúl Mauricio Aguirre López.

Breve reseña del caso

Las dos agraviadas de nacionalidad paraguaya fueron captadas en la ciudad de Caaguazú en Paraguay, mediante engaño y aprovechando su vulnerabilidad y mala situación económica. Fueron captadas mediante una propuesta de trabajo bien remunerado, que resultó ser falsa. Se les prometió trabajo en una institución destinada a cuidar ancianos en la ciudad de Buenos Aires o sus inmediaciones. Viajaron a Argentina solas, pero los pasajes fueron comprados por quienes las habían captado. Cuando llegaron al terminal de autobús de Retiro en Buenos Aires, sin dinero y sin conocer del lugar, fueron trasladadas en auto por una pareja hasta la ciudad de Tandil, donde las alojaron y explotaron sexualmente. Cabe aclarar que para ello se utilizó violencia física y amenazas, incluso contra sus hijos menores, que habían dejado en Paraguay a fin de doblegar sus voluntades.

Una de las agraviadas logró escapar de los tratantes y huyó hasta el centro comunitario, ubicado a pocos metros del lugar de acogida, donde fue inmediatamente auxiliada y conducida a la policía para efectuar la denuncia.

1. Cumplimiento de los tres elementos del delito (captación, traslado, acogida)

-Captación: “Capta el que consigue, el que gana la voluntad, atrapa, recluta, atrae o entusiasmo a quien va a ser víctima del delito... Es el primer momento del proceso de la trata de personas. Se realiza en el lugar de origen de la víctima, identificándola, ofreciéndole la

posibilidad de migrar y de conseguir trabajo en otro país, como así también facilidades económicas...”⁵⁵

-Transporte y/o Traslado: “(...) se ocupan de garantizar el desplazamiento de la víctima desde el lugar de origen, la mayoría de las veces distante, al lugar de destino con fines de explotación. Esto es un punto clave en la estrategia de los delincuentes, porque con ello buscan dejar a sus víctimas en absoluta indefensión, alejándolas de sus vínculos, afectos y contexto social que pudieran auxiliarla, teniendo como único lugar en el mundo aquel en el cual son explotadas”.⁵⁶

-Recepción y acogida: Durante esta fase las víctimas llegan al lugar de destino, descubriendo muchas de ellas en este momento la verdadera actividad que deberán realizar, o el engaño en relación a las condiciones reales de trabajo prometido.

Algunos aspectos a resaltar:

- Resulta de particular importancia centrar la atención en la etapa de la captación de las víctimas, pues permite el diseño de estrategias más efectivas de prevención de la trata.
- La captación tuvo lugar en el país de origen de las víctimas, razón por la cual los mecanismos articulados de prevención inter-estatal son fundamentales.

⁵⁵ Aut. Cit., Tráfico de personas: La trata de personas y los delitos migratorios en el derecho penal argentino e internacional”, 1° Ed. Bs. As, Ad-Hoc, 2009, pg. 22.

⁵⁶ Ver: Cilleruelo, Alejandro. “Trata de personas para su explotación”, LL 2008-D, 781

- Este es un caso paradigmático que se repite en muchos otros países del mundo, bajo diferentes estrategias de reclutamiento pero con el mismo objetivo: la explotación sea sexual, laboral o de otra índole. Los tratantes utilizan con frecuencia tácticas diseñadas para engañar y ganar la confianza de las potenciales víctimas y de sus familias, haciéndoles creer que les esperaba un futuro mejor.
- Este es un caso de trata internacional, donde las víctimas son trasladadas de su país de origen a otro en que no tienen ningún tipo de apoyo familiar y donde se encuentran en absoluta indefensión. Sin embargo, la trata de personas podría darse también a nivel nacional, como se ha señalado en la parte conceptual del presente manual, dentro de un mismo país, lo que se denomina Trata Interna, delito que tiene las mismas implicancias y consecuencias devastadoras sobre los derechos fundamentales de las víctimas. No obstante, en el presente caso, el hecho de ser extranjeras y estar completamente alejadas de su entorno coloca a las víctimas en un contexto de mayor vulnerabilidad y dificultad para poder escapar de la situación de explotación en la que se encuentran ya que desconocen los recursos y mecanismos existentes en el lugar de destino para defender sus derechos.
- El uso de amenazas, en este caso de muerte de los hijos, y los maltratos físicos y psicológicos hacen que sea más difícil escapar y romper con el círculo de explotación al que las víctimas son sometidas, por el miedo insuperable que generan en ellas.

- Más allá de las medidas de prevención que deben ser reforzadas en las etapas de la captación y el traslado, es importante que existan servicios cercanos y accesibles para que puedan las víctimas pedir auxilio en casos como este. Acá, una de las víctimas pudo escapar y acceder a un centro comunitario que le brindó el apoyo que requería. No obstante, muchas veces las víctimas se encuentran en lugares remotos y apartados que dificultan cualquier tipo de denuncia o solicitud de auxilio. Al mismo tiempo, es importante que el personal de los servicios comunitarios esté debidamente capacitado para conocer, al menos a un nivel básico, la existencia del delito de trata de personas, sus implicancias y cómo apoyar a su erradicación.

2. El tema del consentimiento

La defensa de los inculpados señaló en este caso que el “comercio sexual” realizado por las víctimas fue “consentido”. También mencionaron el pasado de una de ellas, contando que había participado en actividades de prostitución.

Al respecto, cabe resaltar lo señalado por el tribunal en el presente caso: “No interesa el pasado de las víctimas, no importa que hayan consentido o no el comercio sexual (...) y que eventualmente en algún momento haya preferido ganar unos pesos de esa manera en Tandil, en el privado de los causantes. Importa su falta de libertad para decidir y a ello se refiere la trata”.

Se debe resaltar que, no se puede juzgar a la víctima a la luz de su pasado o de los eventuales actos de consentimiento que dio. Lo que importa es la situación de coacción, engaño, amenaza y violencia que vivieron desde su captación hasta su acogida para ser explotadas sexualmente, situación que no fue decidida ni anticipada por ninguna de las víctimas.

3. Deberes y participación del Estado

En la sentencia el magistrado resalta algunos de los deberes del Estado frente a la trata de personas y su participación esperada.

Así, el tribunal opinó: “(...) veo positivo que el Estado intervenga en la protección de las víctimas con toda la fuerza que sea menester. Si no existieran las unidades especiales de protección, contención y asistencia, los daños que causa este delito serían mucho mayores y ya que parece muy difícil evitar la corrupción policial y política que permite este delito”.

Luego, refiriéndose a la publicidad del proceso señaló: “De allí también que sea necesario que estos procesos gocen de toda la publicidad que sea necesaria. Es conocido que ni este magistrado ni el Tribunal nos hemos dejado amedrentar por campañas periodísticas de difamación y de baja estafa y ello debe servir para que sepa la defensa que los resultados del debate se han mantenido en el plano jurídico que todo contradictorio debe ostentar”.

Por otro lado en relación con a la protección de la intimidad y confidencialidad de las víctimas de trata, el tribunal señaló que “toda relación con las circunstancias particulares de cada víctima debe ser manejada con estricta confidencialidad, la cual rige sobre sus datos personales y de sus familiares”.

De los extractos citados debemos hacer énfasis en el último, referido al tratamiento confidencial de los datos de la víctima y sus familiares, que es de especial importancia para prevenir cualquier tipo de represalia posterior de parte de los tratantes o las redes criminales involucradas, es decir para garantizar la seguridad de las víctimas y sus familias. Al mismo tiempo, es un aspecto fundamental para evitar un mayor daño a la dignidad de las víctimas e impedir una revictimización por causa del estigma y exclusión social que se podría generar si su identidad y datos personales son revelados. Este principio cobra mayor relevancia cuando se trata de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, que deben ser especialmente protegidos de cualquier revelación de su imagen, identidad personal, datos familiares, etcétera.

Por otro lado, debemos resaltar que el fallo señala que: “Es razonable dudar de la renuencia a declarar y las retractaciones porque pueden deberse a presiones o temor a los autores y puede resultar altamente contraproducente presionar a la víctima con la amenaza de un castigo penal por su negativa a declarar con apego a la verdad, porque además de estar presente la excusa absolutoria para los delitos que

son consecuencia de la Trata, ello generaría en la víctima una desconfianza en el sistema que debe tender a protegerla en vez de perseguirla”.⁵⁷

4. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Es interesante notar que la sentencia cita las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que establece que: “se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, pudiendo ser la víctima o alguien que tiene poder sobre ella. Dichos extremos, implican graves condicionamientos para las personas en el momento de evaluar las opciones que les presentan los tratantes”.

5. Valoración de las pruebas testimoniales en la trata de personas

Dadas las características propias del delito de trata de personas, la valoración de las declaraciones de los testigos tiene particular validez al momento de tomar una decisión final. En este tipo de delitos resulta difícil obtener pruebas más directas o concretas sobre la comisión del ilícito penal.

⁵⁷ Hairabedian, Maximiliano, Tráfico de personas: La trata de personas y los delitos migratorios en el derecho penal argentino e internacional, 1 Ed. Buenos Aires, Ad-Hoc, 2009, pp. 88.

En este sentido, el tribunal ha señalado, respecto a la declaración de una de las víctimas, que “el relato de M del RA debe ser valorado positivamente en virtud de su coherencia interna y por resultar conteste con los restantes testimonios recibidos durante la Audiencia de juicio oral y la prueba incorporada al debate previo acuerdo de partes”.

Esta declaración se ha visto complementada en el presente caso con otras declaraciones de testigos, incluyendo la declaración de la trabajadora social del centro comunitario donde la víctima formuló la denuncia inicial. El tribunal ha valorado las declaraciones en virtud de su coherencia interna y de la coherencia existente entre las diferentes declaraciones, lo que conllevó a sostener un relato verosímil, claro y consistente.

6. Trata de personas organizada (pluralidad de personas)

En este caso los perpetradores eran de un grupo de personas organizadas para delinquir, y cada una tenía un papel específico en la comisión del ilícito penal.

Así, el Tribunal ha señalado que: “Las conductas de los encartados deben ser calificadas como constitutivas del delito de Trata de personas mayores de dieciocho años de edad, mediando engaño, violencia, amenazas y abusando de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, con fines de explotación sexual, agravado por haberse cometido por más de tres personas en forma organizada, conforme el art. 145 bis primer párrafo e inciso 2 del segundo párrafo, resultando

Ángel Raúl Romero, Carmen Mercado Sandoval, Mario Mercado Sandoval y Raúl Mauricio Aguirre López, coautores penalmente responsables (Artículo 45 del C.P.).”

“En el debate oral se ha probado que los encartados actuaron dolosamente con reparto funcional y jerárquico de tareas, contando cada uno de ellos con la actuación delictiva de los demás. Conforme el Manual sobre la investigación del delito de trata de personas, ONUDD-ILANUD, 2008, “Debido a la complejidad de las acciones que configuran la trata de personas, al ámbito territorial que implican los traslados de las personas tratadas, así como al control y la custodia a que son sometidas las víctimas, lo normal es que haya toda una organización delictiva organizada o un grupo estructurado donde muchas personas juegan determinados roles que resultan indispensables para la concatenación de los hechos”.

En cuanto a la pluralidad de personas, “no es necesario que se trate de una asociación ilícita en los términos del art. 210 del C.P, -la cual requiere cierta estabilidad y permanencia-, basta con que haya un plan, un cierto orden, sistema, acuerdo, coordinación, arreglo, disposición o asignación de tareas destinadas a ejecutar la acción criminal”⁵⁸.

En el presente caso dos de los inculpados se encargaban de capturar y trasladar a las víctimas en un vehículo alquilado, mientras que los dos

otros inculpados eran los encargados de ejercer control y vigilancia sobre las víctimas, durante el día y la noche, en el lugar de la acogida. Se trataba básicamente de una organización de tipo familiar, pues dos de los inculpados eran una pareja y el otro hermano de uno de ellos.

Esto demuestra que no se requiere que una organización sofisticada y compleja para que se dé el agravante de la trata de personas organizada.

IV.2) Buenas prácticas en la aplicación de normas nacionales peruanas

El Poder Judicial es el ente rector gubernamental encargado de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos, según lo establece la Constitución del Perú. El Poder Judicial impone la responsabilidad penal de los autores en la comisión del delito. Específicamente, en el Reglamento de la Ley N° 28950, se asigna, al Poder Judicial, responsabilidades en la prevención y persecución de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. (Materia que ha sido desarrollada en el Capítulo II del presente manual).

Una de las funciones del Poder Judicial, es la administración de una base de datos que registra información sobre los procesos de los órganos jurisdiccionales que cuentan con el Sistema Integrado de Justicia. Esta base de datos permite extraer información sobre el estado de los procesos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes que corresponden a los distritos judiciales de Arequipa, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Huará, Junín, La Libertad,

⁵⁸ Op cit. pp. 51-52

Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.⁵⁹

Ahora bien, según el Documento Oficial de la Sección de Gerencia de Información del Poder Judicial, se han registrado, desde mayo de 2009 hasta febrero de 2010, 74 casos de trata de personas a nivel nacional. De ellos, 21% está en proceso de trámite, 4% en archivo definitivo y el resto, 75%, en diferentes etapas como investigación, denuncia por calificar, etapa postulatoria, apelación, etcétera.

No obstante, estas cifras, no coinciden con la información que administra el Ministerio Público, que en su informe de 2009 reportó al Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente⁶⁰ contra la trata de personas 105 procesos, correspondiente al período de enero a septiembre de 2009. Además, CHS Alternativo, a partir del monitoreo de casos, tiene conocimiento de, por lo menos, 72% más procesos de trata que los que señala el Poder Judicial.⁶¹ Es así que el Segundo Balance de Implementación de la Ley N°. 28950, elaborado por CHS Alternativo en octubre de 2010, considera fundamental, la colaboración entre el Ministerio Público y el Poder Judicial respecto a sus registros estadísticos.

⁵⁹ Segundo Balance de la Implementación de la Ley N° 28950

⁶⁰ El Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la trata de personas - GTMPTP, fue creado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN, de 20 de febrero de 2004, integrado por 12 instituciones gubernamentales, 3 instituciones no gubernamentales y Organismos Internacionales invitados.

⁶¹ Segundo Balance de la Implementación de la Ley N° 28950.

Se menciona, además la necesidad, por parte del Ministerio del Interior, de informar al Sistema RETA de todas las denuncias de trata de personas y afines que reciban, lo que revelaría que, no se estaría ingresando al sistema, la totalidad de las cifras registradas mediante⁶² la Línea Gratuita (0800-2- 32-32) contra la trata de personas..

Nuevo Código Procesal Penal

Por otro lado, y de acuerdo al nuevo lineamiento del Código Procesal Penal del Perú (NCP),⁶³ (vigente en 16 distritos judiciales del Perú, y prevista su vigencia para Lima el año 2012) la participación del Ministerio Público con relación a la trata de personas estaría aumentando. La característica principal de este modelo es la separación de funciones de investigación y juzgamiento, siendo la investigación atribuida principalmente al Ministerio Público y el juzgamiento o decisión final, al Juez penal.

Específicamente, en el caso de delitos contra la libertad personal, trata de personas, habría que evaluar si es que el NCP contribuirá eficazmente a la protección de la víctima. Ello debido, a que ineludiblemente, se plantea una participación más activa mediante un rol preponderante por parte de la víctima en la actuación probatoria. Por lo tanto, resulta necesario, brindar una adecuada protección a víctimas y testigos.

⁶² *Ibíd.*, p. 60.

⁶³ Nuevo Código Procesal Penal (NCP), Decreto Legislativo N° 957.

Jurisprudencia

El Perú utiliza el Sistema de Derecho Romano-Germánico, más conocido como, Civil Law o derecho continental a diferencia del derecho anglosajón, en donde se utiliza el Common Law. En el primer sistema, la ley es la fuente principal del derecho. En caso existiera un vacío legal rige la costumbre y ante la falta de ambas, existen los principios generales del derecho. En cambio en el derecho anglosajón, la jurisprudencia y, no la ley, es una de las fuentes principales, en tanto los jueces están obligados a fundamentar sus decisiones o sentencias judiciales mediante un estudio minucioso de los precedentes de sentencias judiciales. Es decir, la jurisprudencia, las reiteradas interpretaciones que hacen los tribunales en sus resoluciones de las normas jurídicas, es una de las fuentes del derecho peruano. No obstante, no tiene fuerza vinculante para otras sentencias judiciales, excepto para las emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano.

Ello, explica la escasa jurisprudencia o doctrina con que cuentan, en general, las sentencias, sean de primera o segunda instancia, emitidas por el Poder Judicial peruano, y, específicamente, las sentencias en materia de violación contra la libertad personal trata de personas.

A fin de brindar información adicional, se ha analizado alrededor del 10% de las sentencias del Registro del Poder Judicial a nivel nacional. De éste 10%, el promedio de pena privativa de libertad para el inculpado —tratante— es de ocho años y medio, siendo el mínimo de cinco años y el máximo, 12 años; y de una reparación civil promedio para la víctima de 1.800 nuevos soles, siendo el mínimo 800 nuevos soles y el máximo 2.500 nuevos soles.

En todas las sentencias analizadas, sólo ha existido un vago pronunciamiento sobre la tipificación del delito, contemplado en el Artículo 153 o 153-A (forma agravada) del Código Penal. Sólo en algunos casos se ha mencionado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional (Protocolo de Palermo). No obstante éstas cifras, existe una merecida excepción y que no ha sido tomada en cuenta en las estadísticas, para no distorsionarla. Se trata de la sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, de 30 de abril de 2009, que condenó al inculpado con una pena privativa de libertad de 30 años y se ordenó una indemnización por concepto de reparación civil a favor de la víctima de 5.000 nuevos soles.

Esta sentencia, además, delinea aspectos legales importantes para abordar el delito de trata de personas, que se describen a continuación como parte de un resumen de caso:

Planteamiento de estudio de caso nacional

Instancia: Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad

Delito: Violación de la Libertad Sexual y Trata de Personas

Inculpado: Elvis William Paz Barrientos

Agraviada: menor de edad M.L.L.U

Condena: 30 años de pena privativa de libertad y 5.000 nuevos soles por concepto de reparación civil a la agraviada.

Breve reseña del caso

Los magistrados de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, conocieron este proceso cuando fue apelada la sentencia de fecha del 29 de enero 2009, que condena a Elvis William Paz Barrientos, por los delitos de Violación de la Libertad Sexual y Trata de Personas, en agravio de la menor M.LL.U, a 30 años de pena privativa de libertad y 5.000 nuevos soles por reparación civil.

En el juicio de apelación, la defensa del acusado sostuvo que el colegiado no había valorado correctamente los hechos y las pruebas conforme a las normas del nuevo Código Procesal Penal, vulnerando el principio de congruencia, por lo que solicitó la Revocatoria de la sentencia de primera instancia y su absolución.

En cuanto a los hechos, el 25 de febrero de 2008, la menor agraviada se encontró con Elvis William Paz Barrientos, en la ciudad de Tumbes, quien la invitó a su domicilio con el pretexto de que viera unas blusas y polos, para luego proponerle ir a Chiclayo a vender dicha mercadería. Al llegar a su destino, la menor se percató que se encontraba en la ciudad de Trujillo, donde fue trasladada a un hospedaje llamado La Cochera ubicado en el asentamiento humano El Milagro. El 27 de febrero de 2008 el acusado obligó a la menor a tener relaciones sexuales con él y posteriormente la puso a trabajar en un prostíbulo, a cambio de 40 nuevos soles por servicio. El 2 de marzo de 2008 la menor sustrajo un celular y escapa de su lugar de retención, acudiendo a la comisaría, en donde pone la denuncia.

Actuación del Ministerio Público: Afirma que el delito de violación sexual y de trata de personas, se ha consumado por parte de los inculpados, en donde “el procesado ha procedido con engaños al trasladar a la adolescente agraviada desde la ciudad donde vivía a esta ciudad, y donde le hizo sufrir el acto sexual, pero además de violentarla sexualmente la obligó a trabajar en un prostíbulo a cambio de dinero, estando acreditada la violación, con el material probatorio actuado en autos, versión que ha sido uniforme y corroborada en el juzgamiento oral, por lo que se solicita se confirme la condena impuesta al acusado”.

Actuación de la Sala Penal de Apelaciones: En este caso, como se ha señalado existen dos delitos conexos por parte de los inculpados. Por un lado, el delito de violación de la libertad sexual, y por el otro, el delito de trata de personas. Es así que la Sala Penal de Apelaciones realiza por cada delito un análisis independiente.

(i) Premisa normativa - violación sexual

a) Se invocó el Artículo 173° del Código Penal, que tipifica el referido delito e impone una pena de no menor de 30 años si la víctima tiene entre 10 y 14 años de edad.

b) Se realizó un análisis jurisprudencial y doctrinal, en el que se indicó que la “declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que el marco de clandestinidad en que se producen los delitos sexuales, impide en ocasiones disponer de otras pruebas”.

Se indicó, además, que para sostener una sentencia condenatoria únicamente sobre la base de la declaración de la víctima es necesario comprobar que se cumplan tres requisitos concurrentes, según lo sostenido por Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30.09.2005. A pesar de haber invocado, que los principios del acuerdo plenario en el análisis del delito de violación sexual, es totalmente válido "traspolarlos" al abordar el delito de trata de personas, específicamente en la TdPs con fines de explotación sexual. Ello debido, a que las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, al igual que las víctimas de violación sexual, se encuentran inmersas en la mayoría de casos en una atmósfera de clandestinidad y es por lo tanto, difícil de obtener pruebas contundentes del acto ilícito del inculpado, o de los inculpados. Se recomienda entonces seguir una misma evaluación respecto a la declaración de la víctima de trata de personas. Las pautas son las siguientes:

Primero: Ausencia de incredulidad subjetiva: Se debe analizar la relación entre el acusador y el acusado que pudiese conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés u otro que pueda restar credibilidad a la versión del agraviado.

Segundo: Verosimilitud: La versión de la víctima debe ser corroborada con respecto al lugar y tiempo. Son necesarios detalles de escena del delito, apariencia y vestimenta del autor, la hora del suceso coincidente con momentos en que la víctima está sola, etcétera.

Tercero: Persistencia en la incriminación: La víctima debe mantener su versión durante el proceso de manera consistente respecto a la identidad del autor.

(ii) Premisa normativa-trata de personas

a) Se invocó la definición de trata de personas que establece el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

b) Se invocó la Ley N° 28950° que modifica al Código Penal y define el tipo penal en el artículo 153° y 153°-A (agravante).

c) Se precisó que el objetivo de la trata de personas es la explotación del individuo y no finaliza "una vez el individuo (víctima) ha llegado al destino, sino que es un proceso que continúa con la explotación del mismo".

d) Finalmente, se indicó que en la trata de personas es irrelevante el consentimiento dado por la víctima, ya que los medios utilizados por los tratantes son, entre otros, el engaño, la coacción, el abuso del poder, fraude, u otra situación de vulnerabilidad, etcétera.

(iii) Premisa Fáctica

a) En el presente caso se ha probado la culpabilidad del perpetrador por ambos delitos: violación de la libertad sexual y trata de personas en perjuicio de una menor de edad. "El acusado la habría obligado a tener relaciones sexuales y posteriormente le habría puesto a trabajar en un prostíbulo a cambio de cuarenta nuevos soles por cada servicio,

reteniendo las sumas canceladas a la adolescente, a favor del inculpado, quien además habría sido maltratada por el imputado”.

b) Respecto a la violación sexual, y de acuerdo al desarrollo del proceso, la audiencia de apelación y el análisis de los medios probatorios, se concluyó que el inculpado incurrió en el referido delito. Además, el inculpado aceptó finalmente los hechos.

c) No obstante, el punto anterior, el inculpado a efectos de evadir su responsabilidad, invocó “error de tipo”, que fue denegado ya que “no puede admitirse que el procesado haya incurrido en error de tipo por haber considerado que la agraviada era mayor de edad, puesto que si bien, como lo ha manifestado su abogado en la Audiencia de Apelación, la adolescente físicamente parecía mayor, está probado

que el imputado conocía con anterioridad a la agraviada, cuatro años antes...”.

d) Se analizó cada uno de los requisitos exigidos por el Acuerdo Plenario antes mencionado, y se llegó a la conclusión de que todos fueron presentados de forma concurrente.

e) Con respecto a la trata de personas, se indicó que existieron suficientes elementos de convicción que llevaron a inculpar al agraviado por este delito. En otras palabras, se analizó toda la secuencia del delito de trata —captación, traslado y explotación— y se concluyó a partir de los acontecimientos descritos que sí existió responsabilidad por parte del inculpado.

GLOSARIO ⁶⁴

Abuso de poder. Consiste en aprovechar la capacidad personal de inducir o influir en las creencias o acciones de otras personas o grupos.

Abuso sexual / violencia sexual. Es la acción de obligar a una persona a mantener contacto "sexualizado", físico o verbal; o a participar en otras interacciones sexuales por medio del uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Se considera, igualmente, abuso o violencia sexual cuando el agresor obliga a la víctima a realizar alguno de estos actos con terceras personas.⁶⁵

Abuso sexual infantil / Violencia sexual infantil. Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes no es necesario el uso de violencia o amenaza grave para considerarse abuso o violencia sexual. Es todo acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor para su satisfacción, incluyendo las conductas mencionadas en la definición de "abuso sexual" y la pornografía infantil.

Adopción. Es el establecimiento irrevocable de la relación paterna filial entre personas que no la tienen por naturaleza.⁶⁶

⁶⁴ La trata de personas en el Perú: normas, casos y definiciones

⁶⁵ Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Sexual (MIMDES) Violencia Familiar en las personas adultas mayores en el Perú. Aportes desde la casuística del Centro de Emergencia Mujer-CEM. Lima, Perú, 2005.

⁶⁶ Código de los Niños y Adolescentes, artículo 151.

Adopción irregular. Es aquella que se promueve o realiza sin cumplir los requisitos legales correspondientes.

Alojamiento transitorio. Lugar temporal en el que permanecen las víctimas, peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos o dependientes.

Amenaza. Consiste en intimidar a alguien con el anuncio de la perpetración de un mal grave para él o su familia.⁶⁷ Es un medio común de los tratantes para obligar a sus víctimas a realizar actos en contra de su voluntad. Muchos consiguen datos personales y familiares en el momento de la captación, para luego amenazarlos con asesinar o dañar a sus seres queridos.

Asistencia. Acciones que el Estado de manera directa o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, realizan a favor de la víctima del delito de trata de personas a fin de brindarle una repatriación segura, social y legal; así como, mecanismos de inserción social.⁶⁸

Coacción. Consiste en obligar a otro a hacer lo que la ley no manda o impedir hacer lo que ella no prohíbe mediante amenazas o violencia.

Consentimiento. Manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula con otros. La edad de consentimiento define el tiempo legal en el que una persona puede consentir voluntariamente a la actividad sexual con otra persona. Esta varía según el país.

⁶⁷ Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición www.rae.es.

⁶⁸ Código Penal, artículo 151.

Crimen organizado. Se define como las actividades delictivas de tres o más personas relacionadas por vínculos jerárquicos o personal, que permiten a sus dirigentes obtener beneficios, controlar territorios o mercados dentro o fuera del país, por medio de la violencia, intimidación o corrupción, al servicio de una actividad delictiva como trata de personas, tráfico ilícito de drogas o de armas, entre otros.

Derechos Humanos. Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona.

Deuda / enganche. Es el método de captación o reclutamiento de víctimas, mediante el cual se les entrega sumas de dinero —principalmente por conceptos de traslado, documentación o adelantos—para luego subordinarlas y explotarlas hasta que puedan cancelar la “deuda” contraída. Son los tratantes quienes fijan el monto y los intereses de la supuesta “deuda”, la misma que se vuelve impagable por períodos prolongados, durante los cuales la víctima continúa retenida y explotada.

Engaño. Es el acto que hace creer a otro, sea con palabras o de cualquier otra forma, una cosa que no es verdad, induciéndolo a cometer un error.

Esclavitud. Es el estado o condición de una persona sobre la cual otra ejerce dominio al considerarla su propiedad. En este contexto, la trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; así como todo acto de cesión por venta o cambio de un

Esclavo: En general, cualquier acto de comercio o transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado.⁶⁹

Explotación. Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, cualidades o sentimientos de una persona, un suceso o una circunstancia cualquiera.⁷⁰

Explotación de la prostitución ajena. Es la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona.⁷¹ Se puede llevar a cabo en burdeles, prostíbulos, cantinas, night clubs, entre otros.

Explotación laboral. Hacer que una persona trabaje mediante chantaje, fuerza, amenaza, u otros medios de coacción. Las personas sometidas a condiciones de explotación laboral son vulneradas en otra serie de derechos que dependen de las condiciones particulares en las que se encuentran. Sin embargo, en todos los casos se les viola el derecho a gozar de un trabajo en condiciones dignas y justas, así como el derecho a una remuneración mínima y vital, al derecho a un descanso necesario, el derecho a acceso a la salud y el derecho a la libertad. Esta categoría incluye la explotación en trabajos tanto de la economía informal como de la economía formal.⁷²

⁶⁹ Convención de las Naciones Unidas sobre la esclavitud. artículo 1: Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, artículo 7; y, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7.2 literal c).

⁷⁰ Véase “explotar”. En: Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición www.rae.es.

⁷¹ International Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, pp. 11.

⁷² Fundación Esperanza. Tráfico de personas. Naufragio de sueños, Bogotá, Colombia. 2003, p 23.

Explotación laboral infantil. Es cuando el trabajo de niños y niñas impide su educación, amenaza su salud física y psíquica, además, de jugar y participar de la vida socio comunitaria. El trabajo infantil en ningún caso debe dificultar el desarrollo integral de la persona. Se debe establecer y respetar, en todo momento, una edad mínima para trabajar. Se debe, asimismo, utilizar los mecanismos necesarios de protección física y psíquica para garantizar un desarrollo integral de la infancia. Cuando no se cumplen estos requisitos mínimos para el desarrollo de niños y niñas, nos encontramos frente a situaciones de trabajo a edades tempranas, largas jornadas de trabajo, trabajo peligroso, o incluso, trabajo en régimen de servidumbre y esclavitud.⁷³

Explotación sexual. Es la participación de una persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o producción de materiales pornográficos producto de amenazas, coacción, rapto, fuerza, abuso de autoridad, servidumbre por deudas o fraude.⁷⁴ Incluye, también, prostitución forzada.

Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI). Se entiende como el empleo de niños, niñas y adolescentes en actos sexuales o eróticos, para la satisfacción de intereses y deseos de una persona o grupo, a cambio de un pago o promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficio.⁷⁵ Se consideran formas de explotación sexual comercial infantil: a) La incitación o la coacción para que

un niño y/o adolescente se dedique a cualquier actividad sexual ilegal. b) La explotación del niño y/o adolescente en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales. c) La explotación del niño y/o adolescente en espectáculos o materiales pornográficos.⁷⁶ Se utiliza explotación sexual comercial infantil y no “prostitución infantil”, pues este último da a entender que las niñas, niños y adolescentes tienen capacidad de discernimiento.

Exposición a peligro de persona dependiente.⁷⁷ Situación en la que una persona coloca de manera directa en peligro la vida, salud o integridad física de otra que se encuentra a su cargo por algún tipo de responsabilidad atribuida por ley.

Favorecimiento a la prostitución.⁷⁸ Este comportamiento punible consiste en promover o favorecer la prostitución de otra persona. Comprende tanto la actividad de quien inicia a otro en el ejercicio de la prostitución —supuesto de promoción—, como la de aquél que allana obstáculos en el curso de la actividad ya establecida para que se pueda seguir ejerciendo supuesto de favorecimiento.

Fraude. Engaño con el que se perjudica a otro para el beneficio propio.

⁷³ Ver: <www.cruzroja.es/cr/docs/3explo_justif.html>.

⁷⁴ Internacional Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, p. 11.

⁷⁵ Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente para la Intervención en focos

de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, página 6. Estos lineamientos fueron aprobados mediante Resolución Ministerial 624- 2005-MIMDES, publicada el 22 de septiembre de 2005. Véase también el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en

⁷⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 34.

⁷⁷ Código Penal, artículos 128 y 129. Véase las páginas 38 y 39 del presente documento.

⁷⁸ Código Penal, artículo 179. Véase la página 32 del presente documento.
Véase: <<http://clave.librosvivos.net/>>.

Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas. Es el órgano encargado de articular la política del Estado peruano contra la trata de personas, en las áreas de prevención y persecución del delito, así como de protección de víctimas.⁷⁹

Grupos vulnerables. Son aquellos que, sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, corren mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, o indefensos para hacer frente a los problemas que plantea la vida y que, además, no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.⁸⁰

Indemnidad sexual / intangibilidad sexual. Es la prohibición del ejercicio de la sexualidad con niñas, niños o adolescentes que no han alcanzado la edad de consentimiento, en la medida en que ello pueda afectar el desarrollo de su personalidad o producirle alteraciones psicológicas.

Mendicidad. Es una práctica, permanente o eventual, que consiste en solicitar de alguien con persistencia y humillación una dádiva o limosna. La mendicidad no implica una transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna; quien brinda la limosna la otorga en donación a favor de quien la solicita.⁸¹

⁷⁹ CHS Alternativo: Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en el Perú. Insumo para la creación de un Sistema RETA. Lima, 2006, p. 52.

⁸⁰ Pérez Contreras, María de Montserrat. Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). México DF, México, 2005.

⁸¹ Artículo 2.1 del Reglamento de la Ley N° 28190, que protege a los menores de edad de la mendicidad, aprobado por Decreto Supremo 001-2005-MIMDES, publicado el 19 de enero de 2005.

Migración. Es el movimiento o desplazamiento geográfico de personas a través de una frontera política para establecer una nueva residencia permanente. Puede tratarse de migración internacional (migración entre países) y migración interna (migración dentro de un país).

Niña, niño y adolescente (NNA). Es todo menor de 18 años de edad según la Convención sobre los Derechos del Niño.⁸²

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes establece que niño es todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad. Si existe alguna duda acerca de la edad de la persona, será considerada niño o adolescente. Asimismo, se debe tener en cuenta que el Estado protege al concebido para todo lo que le favorece.⁸³

Niño soldado. Es toda persona menor de 18 años de edad, miembro o vinculado a las fuerzas armadas gubernamentales o a cualquier grupo armado regular o irregular, en lugares donde exista o no un conflicto armado. Los niños soldados realizan tareas que van desde la participación directa en combate, colocación de minas antipersonales o explosivos, exploración, espionaje, carga, cocina, trabajo doméstico, esclavitud sexual u otros reclutamientos con fines sexuales.⁸⁴

⁸² Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1.

⁸³ Código de los Niños y Adolescentes, Título Preliminar, artículo I.

⁸⁴ Coalición española para acabar con la utilización de niños soldados: Niños soldados. Informe global 2004, Versión resumida, Madrid, España, 2004, página 6.

Pedofilia / paidofilia. Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes.⁸⁵

Persona desaparecida. Es aquella persona ausente de su domicilio habitual cuyo paradero se desconoce.⁸⁶ Muchas personas desaparecidas pueden ser potenciales víctimas de explotación. Por ello, el Estado no debe descuidar su búsqueda, pues a través de ella se puede descubrir y desarticular redes de tratantes de personas.

Pornografía infantil. Es toda representación por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.⁸⁷

Privación de libertad / rapto. Consiste en impedir a una persona movilizarse de un lugar a otro. Lo importante no es la capacidad física de moverse del sujeto pasivo, sino la de decidir sobre el lugar en dónde quiere o no estar.⁸⁸

Proxeneta. Es el mediador o intermediario para que se den relaciones sexuales remuneradas. Según el Código Penal peruano, proxeneta es la

persona que “compromete, seduce o sustrae a la víctima para entregarla a un tercero con el objeto de tener con ella acceso carnal”.⁸⁹

Reclutamiento forzoso. Es cualquier acto por el cual se pretende incorporar a una persona al servicio militar activo, prescindiendo de su expreso consentimiento.

Repatriación segura. Es el regreso de una persona a su país de origen o de residencia habitual, teniendo debidamente en cuenta su integridad y seguridad, así como el respeto a sus derechos humanos. De preferencia, debe ser de forma voluntaria.

Rufián / caficho. Es aquel que practica el rufianismo, explotación de la prostitución ajena, participando directamente de sus lucros o haciéndose sustentar, en todo o en parte, por quien la ejerce. Según el Código Penal peruano, rufián es aquel que explota la ganancia que obtiene la persona que ejerce la prostitución.⁹⁰

Seducción. Medio que emplea el tratante para enamorar, cortejar o establecer vínculos afectivos con la víctima, manipulándola emocionalmente con el propósito de facilitar su captación o reclutamiento. El Código Penal sanciona como autor de seducción a aquel que, mediante engaños, practica el acto sexual u otro acto análogo con adolescentes entre 14 y 15 años de edad.

⁸⁵ En: Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición www.rae.es. Fecha de visita: 21 de junio de 2007.

⁸⁶ Artículo 7 del Reglamento de la Ley 28022, que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2003-IN, publicado el 17 de diciembre de 2003.

⁸⁷ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal c); y, Código Penal, artículo 183-A.

⁸⁸ Bramont Arias Torres, Luis Alberto García Cantizano, María del Carmen: Manual de derecho penal. Parte especial, Editorial San Marcos, Cuarta edición, Lima, Perú, 1998,

⁸⁹ Código Penal, artículo 181.

⁹⁰ Código penal, artículo 180.

Servidumbre. Es la condición de la persona obligada a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otros y a prestarles ciertos servicios sin libertad.

Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (Sistema RETA). Es una herramienta tecnológica de la Policía Nacional del Perú que contiene indicadores cualitativos y cuantitativos sobre denuncias, operativos e investigaciones del delito de trata de personas y, en general, de los delitos como explotación sexual, explotación laboral, tráfico de órganos y tejidos humanos.⁹¹

Trabajo forzoso / violación de la libertad de trabajo. Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.⁹² Es el estado de afectación de la libertad de trabajo.⁹³

Trabajo Infantil. Refiere a toda actividad de comercialización, producción, transformación, distribución o venta de bienes o servicios, remunerada o no, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica, por personas que no han cumplido 18 años de edad.

Trabajo Infantil Doméstico (TID). Trabajo que realizan los niños en una casa ajena a la suya y fuera de su propia familia, siempre que haya alguna remuneración (pago de dinero) o compensación a cambio (estudios, comida, cama).

⁹¹ Mediante Resolución Ministerial 129-2007-IN/0105, publicada el 28 de febrero de 2007, se aprobó la Directiva 004-2007-IN/0105 "Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (Sistema RETA)".

⁹² Convenio OIT 29, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, artículo 2.

⁹³ Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, aprobado

Tráfico ilícito de migrantes / migración ilegal/ contrabando de personas. Es el cruce de fronteras de manera ilegal, ya sea con documentos falsos o sin la autorización de las autoridades correspondiente. El bien jurídico afectado es el orden migratorio del Estado.

Tráfico de órganos y tejidos humanos. Incluye no sólo la extracción o extirpación y venta de partes del cuerpo humano; también el transporte, la importación o exportación y la conservación.⁹⁴ Un trasplante de órgano o tejido humano es ilegal cuando los traficantes profesionales presionan a una persona a hacerlo, aprovechándose, por ejemplo, de sus dificultades económicas, o cuando la obligan por medio del chantaje. Es ilegal, también, cuando traficantes profesionales extirpan partes del cuerpo de un difunto sin que éste haya aceptado en vida la donación de sus órganos.

Trata de personas. Denominada, también, tráfico humano, tráfico de personas y trata de blancas es considerada una forma de esclavitud contemporánea vinculada al comercio de seres humanos, quienes son objeto de compra y venta dentro o fuera de un país para su explotación u otros fines ilícitos.

Turismo sexual infantil. Conjunto de actividades de promoción a través de cualquier medio escrito o audiovisual que presentan a un país o destino turístico como un lugar en donde es posible tener contacto sexual con personas menores de edad.

⁹⁴ Parlamento Europeo en acción. <http://www.europarl.er.int/highlights/es/503.html>.

Usuario-cliente / cliente. Persona que tiene algún tipo de relación sexual con un adolescente, pagándole directamente con dinero, especies, algún tipo de favor o, pagándole a terceros (proxenetas, reclutadores, dueños/as de prostíbulos, etcétera). Existe mucha controversia en cuanto a la utilización de este término pues se considera, por lo general, a la persona que legítimamente compra una mercadería o un servicio.

Venta de niños. Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de algún tipo de remuneración o cualquier otra retribución.⁹⁵

Víctima / agraviado. Es la persona agraviada por la comisión de un hecho delictivo.

Violación de la libertad de trabajo / coacción laboral, trabajo forzoso. Consiste en obligar a una persona, mediante violencia o amenazas, a prestar un trabajo o servicio sin la correspondiente retribución. Se trata de una forma de explotación laboral.

Violencia. Es la fuerza física ejercida sobre una persona, lo suficientemente intensa como para vencer su resistencia.

Violencia contra la mujer. Es cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica que: a) tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. b) tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y c) sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.⁹⁶

⁹⁵ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal a).

⁹⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Para). artículos 1 y 2.

BIBLIOGRAFÍA

CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO

- Segundo Balance de Implementación de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento. CHS Alternativo. Lima, 2010. Resumen Ejecutivo del Segundo Balance. Disponible en http://www.chs-peru.com/chsalternativo/upload/archivos/archivo_437.pdf
- La Percepción de la Trata de Personas en el Perú. CHS Alternativo. Lima, 2010. Estudio de Percepciones disponible en: <http://chs-peru.com/chsalternativo/contenido.php?men=P&pad=264&pla=3&sal=2&id=E>
- La trata de personas en el Perú: normas, casos y definiciones, 2ª ed.- Lima: CHS Alternativo. Lima, 2010.
- Reporte Alternativo ¿Cuánto aporta el Nuevo Código Procesal Penal a la lucha contra la Trata de Personas? 2010.

OFICINA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

- Oficina internacional de los derechos del niño. Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Disponible en: www.ibcr.org

- Directrices sobre la Justicia para los niños víctimas y testigos de delitos. 2003.

NACIONES UNIDAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.
- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 1995. Disponible en: <http://www.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. Disponible en: www.un.org/fr/documents/udhr/
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966. Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1996. Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cesr_sp.htm

- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979. Disponible en:
http://www.mtas.es/mujer/internacional/naciones_unidas.htm

- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Disponible en:
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General N° 19 “La violencia contra la mujer”, 1992.

- Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Concluding Observations, Barbados, 11 mayo 2007, CCPR/C/BRB/CO/3. Disponible en:
<http://www.un.org/en/documents/index.shtml>, para. 8

- Comisión de Derechos Humanos., Misión al Brasil: Adición, 5 de febrero de 2004, UN Doc. E/CN.4/2004/9/Add.2, p. 104.

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas., Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, Resolución 2005/20, 2005.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 2000. Disponible en:
http://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_55/res5525s.pdf

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en:
http://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_55/res5525s.pdf

- Consejo Económico y Social. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2002 (E/2002/68/Add.1).

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, Resolución 2005/20, 2005.

- Comité de los Derechos del Niño. Tercer Informe Periódico del Perú, (CRC/C/125/Add.6) en sus sesiones 1087ª y 1089ª.

- Directrices de Unicef sobre la protección de los niños víctimas de la trata de personas, Versión Provisional 2.1 setiembre 2006, Disponible en:
http://www.unicef.org/ceecis/0610 Unicef_Victims_Guidelines_en.pdf

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual para la lucha contra la trata de personas, 2007.

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Informe Mundial sobre la Trata de Personas, 2009.

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual sobre la lucha contra la Trata de Personas para profesionales de la Justicia Penal. Nueva York, 2010.
- Organización Mundial para la Salud. Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas, Ginebra, 2003.
- Organización de las Naciones Unidas. Handbook on justice of crime and abuse of power. Nueva York, 1999.
- Organización de las Naciones Unidas. Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, (A/RES/64/293), 2010.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969
- Documento sobre Esfuerzos Hemisféricos para combatir la Trata de Personas. OEA-2006. AS/RES.
- Documento sobre Esfuerzos de Cooperación Hemisférica para Combatir la Trata de Personas. AS/RES 2348 – 2007.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 1994.
- Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2010-2012.

.ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

- Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia, Bogotá. DC, Colombia 2006.
- Oficina Regional para Centroamérica y México. Estrategias de Intervención Psicosocial para la asistencia directa con Personas Víctimas de Trata. 2007.

CORTES INTERNACIONALES

- Corte Europea de Derechos Humanos (Cámara), Caso de RANTSEV v. CYPRUS AND RUSSIA, 7, enero 2010, Aplicación no. 25965/04, págs. 307-08.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones Y Costas, p. 410.
- Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Trata de personas: Definición del concepto facilitar, Sentencia 01210 , Extracto 1, Año 2009 - Despacho Sala Tercera de la Corte. Disponible en: http://200.91.68.20/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=OPQ¶m2=1&nValor1=1&nValor2=465701&nValor3=130652&strTipM=E1&lResultado=1&strTem=ReTem

- Corte Suprema de los Estados Unidos, Maryland v. Craig (89-478), 497 U.S. 836 (1990). Disponible en:
<http://supreme.justia.com/us/497/836/case.html>

LEGISLACIÓN NACIONAL PERUANA

- Constitución Política del Perú, 1993.
- Código Penal, 1991.
- Código de los niños y adolescentes, 2000.
- Ley N° 28950 - Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, 2007.
- Decreto Supremo N° 007-2008-IN – Aprueban Reglamento de la Ley N° 28950 -contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, 2008
- Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, 2009.
- Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, Reglamento del Servicio de Defensa Pública, 2009.
- Resolución Ministerial N° 2570-2006-IN/0105 - Institucionalización del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA), 2006.

- Ley N° 28190 que protege a los menores de edad en mendicidad, 2004.
- Ley N° 28251 que modifica e incorpora artículos referidos a la Violación Sexual, Explotación Sexual Comercial y Pornografía Infantil, 2004.

OTRAS INSTITUCIONES Y AUTORES

- Anti-Slavery International. Recommendations of the European Union Roundtable Discussion. Londres, 2002.
- Elaine Pearson. International Human Traffic, Human Rights: Redefining Victim Protection. Anti-Slavery. Londres, 2002.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos. Reporte de Trata de Personas, 2010.
- Fundación Esperanza. Tráfico de personas. Naufragio de sueños. Bogotá, 2003.
- Grupo de aplicación de la ley de ECPAT Europa. Combatiendo la Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales. Preguntas y respuestas frecuentes. Ámsterdam, 2006.
- Red Española contra la Trata de Personas. Guía para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual. 2008.

- Save the Children. Guía de intervención psicosocial para asistencia directa con persona víctimas de trata. Suecia 2007.

ALGUNOS SITIOS WEB DE INTERES

- CHS ALTERNATIVO: <http://www.chs-peru.com>
- IBCR: <http://www.ibcr.org>
- ONUDD: www.unodc.org
- OIM-Perú: <http://www.oimlima.org.pe/>
- MINJUS-Defensa Pública:
<http://www.minjus.gob.pe/defensoria/default.asp>
- ECPAT: <http://www.ecpat.net>
- Departamento de Estado de los Estados Unidos:
<http://www.spanish.state.gov/dept/>
- DFAIT: <http://www.international.gc.ca/>
- RETA: <http://www.reta-pnp.com/>
- GAATW : <http://www.gaatw.org>
- Estudio de casos de la Comisión Europea:
<http://ec.europa.eu/anti-trafficking/section.action?sectionId=2964dbfd-6519-4670-9cae-2ef7c71abcb3§ionType=WEIGHTED>

ANEXOS

- ANEXO 1: Cuadro de derivación de entidades gubernamentales
- ANEXO 2: Cuadro de derivación de entidades no gubernamentales
- ANEXO 3: Cuadro de derivación de organismos internacionales

ANEXO 1: CUADRO DE DERIVACIÓN DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Institución	Contacto	Misión	Órganos	Programa
Ministerio del Interior (MINITER)	Dirección: Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Córpac - San Isidro Teléfono: 518-0000 Email: spcndh@miniter.gob.pe	Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas.	Comisión Nacional de Derechos Humanos Secretaría Permanente	Línea: 0800-2-3232
Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN)	Dirección: Av. España 730 - Breña Teléfono: 417-6900 Email: ddiaz@digemin.gob.pe peisoza@digemin.gob.pe mmarin@digemin.gob.pe	Controlar los flujos migratorios de nacionales y extranjeros en Perú, así como la naturalización.	***	Difusión de información, en los puestos de control, sobre la trata de personas.
División de Investigación Contra la Trata de Personas	Dirección: Av. España Nº 323 Piso 13 - Lima Teléfono: 330-8353 Email: divintrap@reta-pnp.com	Brindar asesoramiento policial a las unidades a nivel nacional sobre la trata de personas.	Departamento Trata de Personas	Investigación del Delito de Trata de Personas.
División de Investigación de Personas Desaparecidas de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia	Dirección: (DIRINCRI) Av. España 323, Primer Piso - Lima. Teléfono: 3307068 Email: desaparecidos_dirincri@hotmail.com	Permitir ayudar a ubicar personas que se encuentran en calidad de desaparecidos.	***	Registro Oficial de Peruanos Desaparecidos www.peruanosdesaparecidos.org
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES)	Dirección: Jr. Camaná 616 - Cercado de Lima Teléfono: 6261660 Email: rdavila@mimdes.gob.pe	Contribuir a la superación de la pobreza, inequidad y exclusión, orientado a las personas en situación de pobreza y grupos vulnerables.	Dirección de Niños Niñas y Adolescentes	Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual
Ministerio de Relaciones Exteriores	Dirección: Jirón Lampa 545 - Lima Teléfono: 204-2400	Coordinar con otras instituciones del sector público y entidades no gubernamentales la gestión del Estado en el exterior.	Oficina de Dirección de Asistencia el Nacional	Asistencia a víctimas y potenciales víctimas de trata de personas

Institución	Contacto	Misión	Órganos	Programa
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	Dirección: Av. Salaverry Nº 655 - Jesús María Teléfono: 630-6000/ 630-6030/ 630-6060 Web: www.mintra.gob.pe	Promover la formación profesional, generación y mejora del empleo, el cumplimiento de normas legales y la mejora de las condiciones laborales.	***	Servicio inspectivo laboral
Ministerio Público	Dirección: Av. Abancay Cdra.5 s/n - Lima Teléfono: 625-5555	Defender la legalidad, intereses públicos, independencia de órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia.	Unidad de Protección de Víctimas y Testigos	***
Ministerio de Educación (MINEDU)	Dirección: Jr. Carabaya 650 - Lima Teléfono: 428-3976 Email: mramosf@minedu.gob.pe Web: www.minedu.gob.pe	Promover el desarrollo de la persona humana, fortaleciendo las capacidades individuales integra y plenamente.	Dirección de Tutoría y Orientación Pedagógica.	***
Ministerio de Justicia	Dirección: Carlos Tenaud Cdra. 3 s/n - Miraflores Av. Angamos Cdra 5 - Miraflores Teléfono: 440-4310/440-0262/440-4361/222-1153 Email: joyarce@minjus.gob.pe Web: www.minjus.gob.pe	Generar asistencia jurídica y defensa legal gratuita a la población, así como también promover la protección de los derechos humanos.	Dirección General de Defensa Pública.	
Ministerio de Salud	Dirección: Av. Salaverry 801 - Jesús María Teléfono: 315-6600/627-1600 Línea Salud: 0800-10828 Web: www.minsa.gob.pe	Proteger la dignidad personal y promover la salud, mediante la atención integral.	***	***

Institución	Contacto	Misión	Órganos	Programa
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Dirección: Calle Uno Oeste N° 50 Urb. Córpac - San Isidro Teléfono: 513-6100 Email: webmaster@mincetur.gob.pe Web: www.mincetur.gob.pe	Definir, dirigir, coordinar y supervisar la política exterior y de turismo.	***	***

ANEXO 2: CUADRO DE DERIVACIÓN DE ENTIDADES NO-GUBERNAMENTALES

Institución	Contacto	Misión	Órganos	Programa
Acción por los Niños	Dirección: Calle María Parado de Bellido 184 - Magdalena Teléfono: 463-1535 Email: pepostmaster@accionporlosninos.org.pe Web: www.accionporlosninos.org.pe	Desarrollar iniciativas innovadoras y sostenibles para la protección y promoción del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.	***	Línea de Denuncia para casos de Trata de personas a través de la página web.
Capital Humano y Social Alternativo (CHS-Alternativo)	Dirección: Calle Víctor Larco Herrera 277, Miraflores. Teléfono: 446-5834/ 242-3625 Email: chsalternativo@chs-peru.com Web: www.chs-peru.com	Color en la agenda pública la preocupación por la situación de los derechos humanos de personas "desaparecidas" y víctimas de trata.	***	Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines. (RETA) Centro de Atención Legal y Psicológica (CALP)
Flora Tristán	Dirección: Parque Hernán Velarde N° 42 - Lima Teléfono: 433-2000/433-1458 Email: postmaster@flora.org.pe Web: www.flora.org.pe	Combatir las causas estructurales que restringen la ciudadanía de las mujeres y/o afectan su ejercicio.	***	Derechos Humanos de las Mujeres. Derechos Sexuales y Ciudadanía en Salud. Desarrollo Rural

Institución	Contacto	Misión	Órganos	Programa
La casa de Panchita	Dirección: Av. República de Chile Nº 566 - Jesús María Teléfono: 424-5282 Email: casadepanchita.prensa@gmail.com informacion@lacasadepanchita.com Web: www.lacasadepanchita.com	Defender los derechos de las personas excluidas por su pobreza, edad, género, color, lengua o cultura, realizando acciones de incidencia política, de servicios y demás que sean necesarias, con una perspectiva de equidad de género	***	Trabajo Infantil, doméstico, Trabajadoras del Hogar
Casa La Mujer Santa	Dirección: Iquitos Cdra. 2 s/n Santa Rosa - Callao Teléfono: 465-2334/ 453-9434 Email: adoratricesperu@terra.com.pe	Liberar a la Adolescente/ Joven víctima de situaciones de explotación y marginación para promoverlas a un cambio de vida	***	Acogida a víctimas de explotación sexual y talleres de capacitación técnica

ANEXO 3: CUADRO DE DERIVACIÓN DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

	Contacto	Misión	Órganos	Programa
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)	Dirección: Miguel Seminario 320- 14, San Isidro Teléfono: 221-7698/440-9106/221-7209 Email: dcortes@iom.int / MRF@iom.int	Promover la migración humana y ordenada para benéfico de todos.	***	
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	Dirección: Parque Melitón Porras 350 - Miraflores Teléfono: 613-0707 Email: mtristan@unicef.org	Cooperar con el Estado para lograr que los derechos de todos los niños, niñas, adolescentes y mujeres sean reconocidos, promovidos, realizados y protegidos.	***	

